TOMO XLIV Montevideo, Jueves 20 de Julio de 1916 Núm. 3161

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje á la Honorable Asamblea General, por el que se declara comprendidos en la convocatoria extraordinaria varios asuntos de los ramos del Interior y Relaciones Exteriores.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 19 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de declarar comprendidos, entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, los siguientes asuntos:

Reorganización de la Asistencia Pública.

Presupuesto Municipal de Montevideo.

Homenaje á José Martí.

Impuesto General Municipal para Campaña (modificaciones á la ley vigente).

Fiesta del Trabajo.

Aguas corrientes en el Tala.

Represión de los clandestinos.

Lavaderos municipales.

Muro de contención en el Salto.

Prórroga para la escrituración de solares municipales.

Con tal motivo, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.
MANUEL B. OTERO.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, modificatorio de disposiciones sobre elecciones de Convención Nacional Constituyente.

Montevideo, Julio 19 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley modificando algunas disposiciones referentes á las leyes de elección de Convención Nacional Constituyente.

En la Junta Electoral de Rivera se ha pretendido que las listas de candidatos deben llevar la palabra "Voto" y que su falta produce la nulidad del voto.

Ahora bien: como ninguna disposición legal exige el uso de la palabra "Voto", considero conveniente que Vuestra Honorabilidad aclare el alcance del artículo 33 de la ley de Septiembre 1.o de 1915.

El Comité Ejecutivo del Partido Colorado ha hecho saber al Ministerio del Interior que, al promulgarse la ley de 28 de Junio del corriente año, una parte de sus listas, por un error de la casa editora, habían sido impresas con un ancho de 19 1|2 centímetros, en vez de 20 que indica la ley. Como esa pequeña diferencia no altera la finalidad que tuvo el legislador al sancionar el artículo 2.o, dicha agrupación pide se establezca que el ancho mínimo de las listas sea de 19 centímetros, en vez de 20 centímetros.

Al declarar este asunto incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, me es grato saludar á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que no es necesario que las listas de votación lleven la palabra "Voto".

Art. 2.o Declárase que en las medidas establecidas en el artículo 2.o de la ley de Junio 28 del corriente año se puede admitir hasta un centímetro de tolerancia.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Julio 19 de 1916.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Derógase los artículos 260 y 261 del Reglamento Consular en vigencia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de Julio de 1916.

Encontrándose en oposición los artículos 260 y 261 del Reglamento Consular vigente con lo determinado en la ley de 30 de Noviembre de 1906, que suprimió la factura consular, y con el decreto de 3 de Mayo de 1916, que modificó los artículos 211, 212 y 213 del citado Reglamento,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Quedan derogados los artículos 260 y 261 del Reglamento Consular vigente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Suspende al señor Giov. B. Poli en sus funciones de encargado del Consulado honorario en Venecia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 12 de Julio de 1916.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Suspéndese en sus funciones consulares al señor Giov. B. Poli, encargado del Consulado honorario en Venecia (Italia).

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Cese de los inspectores y subinspectores de Instrucción Primaria en las funciones relativas al Registro del Estado Civil. Permanencia de los subinspectores generales, etc.

Poder Legislativo.

(Carpeta número 331|913).

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria cesan en

las funciones que les atribuye la ley de 17 de Marzo de 1913, debiendo abonárseles de rentas generales los haberes que se les adeudan, y que sólo se liquidarán hasta el 24 de Mayo de 1915, fecha á que se retrotrae lo establecido por este artículo.

Art. 2.o Los Subinspectores Generales creados por la referida ley de 17 de Marzo de 1913, seguirán percibiendo la asignación anual que les fija el artículo 10 de esa ley, y, además, la suma de seiscientos pesos anuales para gastos de locomoción de cada uno, debiendo ambas partidas ser atendidas con las rentas propias de la Dirección G. de Registro Civil.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 7 de Julio de 1916.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 11 de 1916.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

VIERA.
José Espalter.
Baltasar Brum.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra subsecretario del Ministerio de Industrias al doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

(Carpeta número 1012|1916).

De acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos promulgada con esta fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Industrias al doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
Juan José Amézaga.

Decreto. Nómbrase director de Secciones del Ministerio de Industrias á don Carlos Mandillo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

(Carpeta número 1011|1916).

De acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos promulgada con esta fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Director de Secciones del Ministerio de Industrias al señor Carlos Mandillo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan José Amézaga.

Decreto. Nómbrase al señor José Cernadas Rey, jefe de Sección del Ministerio de Industrias.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

(Carpeta número 1014|1916).

De acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos promulgada con esta fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Jefe de Sección del Ministerio de Industrias al señor José Cernadas Rey.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan José Amézaga.

Decreto. Nómbrase al doctor Juan C. Munyo, médico del Alojamiento de Inmigrantes.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

(Carpeta número 1015|1916).

De acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos promulgada con esta fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Médico del Alojamiento de Inmigrantes al doctor Juan Carlos Munyo.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan José Amézaga.

Decreto. Nómbrase inspector de Veterinaria del Ministerio de Industrias, al doctor Teodoro Visaires.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 1.o de 1916.

(Carpeta número 1013|1916).

De acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos promulgada con esta fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Inspector de Veterinaria del Ministerio de Industrias al doctor Teodoro Visaires.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan José Amézaga.

Resolución. Acuerda vacaciones hasta fines del presente mes de Julio, á los estudiantes de los Institutos dependientes del Ministerio de Industrias.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 15 de 1916.

(Carpeta número 1006|1916).

Considerando que las razones que se tuvieron en cuenta para conceder vacaciones á los estudiantes en la mitad del año existen por igual para todos los estudiantes,

SE RESUELVE:

Acordar á todos los estudiantes de los distintos Institutos dependientes de este Ministerio unas vacaciones que durarán toda la segunda quincena del mes de Julio corriente.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
Juan José Amézaga.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 19 de Julio de 1916.

1—Se declara procedente el refuerzo del rubro "Vialidad Urbana y Obras Públicas" de la Municipalidad de Paysandú con la suma de quinientos treinta y cuatro pesos veinte centésimos ($ 534.20).

2—Se declara procedente el refuerzo del rubro "Alumbrado" de la Comisión Auxiliar de Palmira (Colonia) con la suma de doscientos pesos ($ 200.00).

3—Se declara procedente el refuerzo de varios rubros de la Municipalidad de Tacuarembó en la forma que se detalla.

4—Se resuelve declarar improcedente la introducción libre de derechos de Aduana de un amperómetro, lamparillas eléctricas y repuestos, todo destinado á la Usina Eléctrica de Fray Bentos, y se exonera de derechos á una partida de materiales de consumo.

5—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por siete pesos cincuenta centésimos ($ 7.50), importe del servicio de barométrica practicado por la Intendencia en la comisaría de la 1.a sección.

6—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por cuarenta y nueve pesos treinta centésimos ($ 49.30), importe del servicio de barométrica practicado por la Intendencia durante los meses de Junio y corriente mes.

7—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Salto por mil setecientos ochenta y ocho pesos treinta y un centésimos ($ 1.788.31), importe de impresiones, publicaciones, etc.

8—Se revalida la autorización concedi-

da á la Junta Electoral de Treinta y Tres para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de quince pesos ($ 15.00) para gastos de limpieza, etc.

9—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por diez pesos ($ 10.00), gastos originados con motivo del sepelio del guardia civil Marcelino Fernández.

10—Se autoriza el desvío del camino vecinal que atraviesa un campo de propiedad de doña María Azalegui sito en la 9.a sección del Departamento de Soriano.

11—Se libra orden de pago á favor de Barreiro y Cía. por nueve pesos treinta centésimos ($ 9.30), importe de cinco cajas de lacre remitidas á la Junta Electoral de Canelones.

12—Se revalida por el presente ejercicio la autorización concedida á la Junta Electoral de Rocha para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de cinco pesos ($ 5.00) para gastos de limpieza, etc.

13—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por treinta pesos ($ 30.00), importe del servicio prestado con motivo del fallecimiento del comisario Luján Leites.

14—Se acepta la renuncia presentada por el Inspector de líneas de Paysandú señor Elías T. Silva.

15—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50), gastos ocasionados con motivo del sepelio del guardia civil Doribal Torne.

16—Se declara cesantes al comisario de Rocha don Medardo A. Silveira, escribientes Ramón E. Cardozo y Rosauro Pérez y sargento 2.o Abraham Cabrera, sin que esta determinación afecte su buen nombre de funcionario y sin perjuicio de las resultancias del sumario que se les instruyó.

17—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

18—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por diez y ocho pesos ($ 18.00), importe de pasajes expedidos desde la Villa de Dolores á Mercedes.

19—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuatro pesos con treinta y seis centésimos ($ 4.36), reintegro de lo abonado al guardia civil de Tacuarembó Florencio Rodríguez por gastos de conducción de una menesterosa á la Capital.

20—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), gastos ocasionados con motivo del sepelio del guardia civil M. Britos.

21—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por doce pesos ($ 12.00), gastos ocasionados con motivo del sepelio del sargento Manuel Murrigo.

22-23—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por dos pesos ($ 2.00), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Florida Ramón Cantero por gastos de conducción de una mujer á la Capital.

24—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Maldonado por treinta y seis pesos ($ 36.00), importe de la impresión de los balances mensuales de caja.

25—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Paysandú por quinientos ochenta y un pesos con sesenta centésimos ($ 581.60), importe de publicaciones, etcétera.

26—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por doscientos pesos ($ 200.00), importe de la adquisición de forraje.

27-28—Se autoriza á la Dirección del Registro de Estado Civil para contratar con los Talleres Gráficos del Estado la impresión de formularios que importan ciento veintinueve pesos con noventa centésimos ($ 129.90).

29—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por treinta pesos ($ 30.00), importe de la retribución de servicios extraordinarios prestados por el auxiliar Oscar Picasso con motivo del período inscripcional.

30—Se acepta la renuncia presentada por el auxiliar del mercado de Soriano Luis Castro y se nombra en su reemplazo á Teodoro García.

31—Se acepta la renuncia presentada por el señor Florencio Navas del cargo de auxiliar 2.o de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y se nombra en su reemplazo al señor Luis A. Vázquez.

32—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la suma de noventa y seis mil pesos ($ 96.000.00), destinada á cubrir el déficit producido en el Presupuesto General de la Asistencia Pública Nacional (ejercicio 1915-1916).

33—Se promulga la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para fijar con la sucesión Camila Larriera de Williams la forma, base de venta, etc., de los terrenos destinados al ensanche del ejido del Salto.

34—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

35—Se nombra chauffeur de la Policía de Investigaciones á Ofelio Vargas.

36—Se autoriza á la Jefatura de Maldonado para invertir la suma de treinta pesos ($ 30.00) en la conducción de 15 prostitutas desde Aiguá á Minas.

37—Se autoriza á la Jefatura de Soriano para invertir la suma de cuatrocientos ochenta y un pesos ($ 481.00) en la adquisición de postes de pino para la red telefónica.

38—Se manda liquidar á favor del pensionista del Estado Ciriaco Arriola la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.00), por pensiones devengadas desde la fecha que dejó de prestar servicios.

39—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de siete pesos ($ 7.00) en la confección de 4 clavijas de doble línea que deberá remitir á la Jefatura de Tacuarembó.

40—Se manda acusar recibo de la comunicación de la Honorable Cámara de Senadores en la que hace conocer los nombres de las personas que integran la Honorable Comisión Permanente.

41—Acuse de recibo de la comunicación á que se refiere la anotación anterior.

42—Se manda acusar recibo de la comunicación de la Honorable Cámara de Representantes en la que hace saber los nombres de las personas designadas para integrar la Comisión Permanente.

43—Acuse de recibo de la comunicación á que se refiere la anotación anterior.

44—Se autoriza á la Junta Electoral de Durazno para invertir treinta y seis pesos ($ 36.00) en la adquisición de 24 candados y 12 urnas.

45—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir noventa y dos pesos cuarenta centésimos ($ 92.40) en la adquisición de 4 docenas de sillas para la Jefatura de Flores.

46—Se dispone que la Jefatura de Montevideo aumente en la villa del Cerro el número de raciones para los obreros desocupados, y se le autoriza para arrendar un local destinado al reparto de comidas.

47—Se autoriza á la Jefatura de Treinta y Tres para incluir en sus presupuestos mensuales la diferencia de sueldo entre las situaciones de "Reemplazo" y "Cuartel" del capitán Ciriaco Saravia.

48—Se revalida la autorización concedida á la Jefatura de Soriano para incluir en sus presupuestos mensuales la diferencia de sueldo entre las situaciones de "Reemplazo" y "Cuartel" del sargento mayor Juan Aguilera.

49—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se crean diversos cargos de adjuntos honorarios.

50—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Flores para invertir la suma de siete mil pesos ($ 7.000.00) en las mejoras que indica.

51-52—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Soriano para descargar la suma de sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 64.50), invertida por aquella repartición en la provisión de harina á la colonia rusa de Sarandí.

53-54—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Canelones por mil diez y seis pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 1.016.59), importe de las cuentas que adjunta por gastos para dar cumplimiento á la ley de elección de Convención Nacional de Constituyente.

55—Se nombra para formar el cuadro de maestras suplentes de los establecimientos dependientes de la Asistencia Pública Nacional á las señoritas Elena Dalto, María Calzada, Elina S. Faviello y Flora Gusorese.

56—Se libra orden de pago á favor de los señores Trucillo Hnos. por sesenta pesos ($ 60.00), importe de la confección de una biblioteca para la Secretaría de este Ministerio.

57—Se autoriza á la Jefatura de Treinta y Tres para incluir en sus presupuestos mensuales la diferencia de sueldo entre las situaciones de "Reemplazo" y "Cuartel" del sargento mayor Eladio Moreno, y se nombra para sustituirlo en el cargo de comisario rural al alférez Cesindo Pereira Morales.

58—Se revalida la autorización concedida á la Junta Electoral de Maldonado para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de quince pesos ($ 15.00) para pago de alquiler de la casa que ocupa y cinco pesos ($ 5.00) para gastos de limpieza, etc.

59—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Florida para tomar del superávit 1915-1916 la cantidad necesaria para pago de jornales por obras de vialidad urbana y rural.

60—Se concede tres meses de licencia al Jefe de Sección de la Asistencia Pública Nacional señor Francisco Calvi.

61—Se autoriza á la Intendencia Municipal de San José para reforzar varios rubros de su presupuesto.

62-81—Se expide carta de ciudadanía á favor de Manuel Varela, Francisco Pérez, José Díaz Fernández, Francisco Feal, Donato Spátola, Juan González, Bartolomeo Vallarino, Aquilino García, Pedro González, Cándido Rodiño, Eduardo Encolessi, Antonio Di Scala, Juan Uboldi, Mariano Segarich, Eusebio Avalos, Faustino Marghieri, Manuel Molares, Leopoldo Otero, Manuel Abeijón y Angel Estévez.

83—Mensaje dirigido á la Honorable Asamblea General incluyendo nuevos asuntos á tratarse en sesiones extraordinarias.

84—Mensaje y proyecto de ley dirigido á la Honorable Asamblea General modificando algunas disposiciones de la ley de elección de Convención Nacional Constituyente.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Á la Fiscalía é Inspección General de Policías — Información sumaria instruída á la policía de la 3.a sección del Departamento de Colonia.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Antonio Martínez solicitando una constancia de los servicios prestados á la Administración policial.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de Francisco Leal sobre reclamo de diferencias de sueldos.

—A la Junta Electoral de Flores — Su nota solicitando autorización para invertir $ 5.70 en gastos de limpieza, etc.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Expediente sobre jubilación del maestro Arturo E. Laguria. Idem ídem de la maestra Victoria G. Machado. Idem ídem del maestro Pascual Lattaro.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes sobre creación del cargo de profesor de Geografía en el Instituto de Sordomudos. Idem sobre denuncia contra la maestra señorita Carmen Montesdeoca.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente sobre jubilación de la maestra Fermina Milans. Idem de privilegio "Sistema Welker", del señor Alfredo Welker.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente sobre registro de la marca "La Criolla", de los señores Fernández y Cía. Idem ídem "Mother y Child" (madre y niño) Etiqueta Especial, de la Compañía Allen y Hamburys, de Inglaterra. Idem ídem "Arrow", de los señores Cluett, Peabody y Cía., de Nueva York (Estados Unidos de América). Idem ídem "Fortuny", del señor Esteban Fortuny. Idem ídem "Agua Radium", del señor Carlos de Tezanos. Idem ídem "Reserva Néctar", de los señores A. M. Fernández y Cía. Idem ídem "Lancero", de los señores Pedro y Antonio Lanusse, de Buenos Aires. Idem ídem "Satinola" y "El Lustrador", de la S. M. Bixby y Cía., de Brockeyn (Estados Unidos de América).

—A la Cámara de Comercio — Expediente sobre registro de la marca "Jabón Virginal", de los señores Scarone y Cía.

—A la Sección Marcas de Fábrica, etc. — Nota de la Inspección de Ganadería y Agricultura relacionada con los privilegios de invención expedidos con los números 759 y 772.

—Al Ministerio del Interior — Nota de la Comisión Nacional de Educación Física recabando los fondos procedentes del Real de San Carlos (Colonia) y que por la ley respectiva son destinados á educación física.

—Se da vista á los señores Juan Púrpura y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Sweetheart" (Novia), solicitado por la Manhattan Soap Company, de Nueva Yark. Idem á los señores Dominioni, Gatti y Cía., en el expediente sobre registro de la marca "El Castor", de los señores Pedro Gil y Cía.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas por suministro de útiles á las Direcciones de Ferrocarriles, $ 70.02, y Saneamiento, $ 64.48, en Junio próximo pasado.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de los Almacenes sobre depósito en la Contaduría del Ministerio de $ 63.50, importe de la venta de cajones vacíos.

—Al Ministerio de Industrias pasa el acta de recepción provisoria del bañadero garrapaticida construído en Artigas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa la cuenta de los Almacenes por materiales suministrados al vapor "Oyarvide" en Junio próximo pasado que asciende á la cantidad de $ 208.86.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para entregar á la de Arquitectura la suma de $ 285.50, destinada al pago de la quincena número 13 de la obra Semillero Nacional de la Estanzuela.

—Se concede 15 días de licencia al peón de este Ministerio don Cándido Alanis.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del movimiento y consumo del Servicio de Autobus del 1.o al 5 y del 6 al 10 de Julio corriente.

—A la Comisión fiscalizadora del servicio de explotación del Ferrocarril de Durazno á Trinidad pasa el resumen del movimiento habido en dicha línea durante el mes de Junio.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasan los planos y proyecto de una estación en el kilómetro 93 del ramal á Minas, proyectado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Comandancia de Marina — Remite copia de los certificados números 289 al 292 del Registro de matrícula de embarcaciones del tráfico del puerto.—Pase á la Dirección de la Armada para su conocimiento y demás efectos.

2—Caja de Pensiones Civiles — Sobre jubilación del señor José P. Dariscuren.—Vuelva á la oficina de su procedencia.

3—Estado Mayor del Ejército—Comunica que falleció en el Hospital Militar el sargento 2.o Honorato de la Llama, del Regimiento de Caballería número 1.—Pase á la Contaduría General del Estado y comuníquese á la Intendencia General del Ejército y Armada.

4—Anselmo Torres, teniente coronel—Solicita su inclusión en la lista de Guerreros del Paraguay.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

5—Estado Mayor del Ejército—Solicita se le informe sobre la situación del teniente 2.o graduado don Víctor A. Gomeza.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

6—Anacleta Larrobla — Solicita disfrutar parte de la pensión causada por el teniente coronel don Primitivo Larrobla, en su calidad de hija.—Vuelva á la Contaduría General de la Nación; á sus efectos.

7—Apolonia Meneses de Serrón—Solicita cédula y pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Supervielle y Cía.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor francés "Haiti".—Informe la Comandancia de Marina.

9—Compañía Telefónica de Montevideo —Solicita abono de las cuentas que presenta por servicio telefónico prestado á este Ministerio y cuya cantidad importa $ 64.20.—Pase á informe de la Contaduría General de la Nación.

10—Julia Zundo y Puga—Solicita traspaso de pensión.—Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Supervielle y Cía.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor francés "Amiral Latouche Treville".—Pase á informe de la Comandancia de Marina.

12—Arsenal de Marina—Solicita que la Dirección de la Armada le proporcione los datos que detalla, referentes á las obras que se realizarán en el cañonero "18 de Julio".—Pase á informe de la Dirección de la Armada.

13—Ulen Contracting Company — Solicitan permiso para introducir explosivos. —Concedido.

14—Trabucati y Cía.—Solicitan permiso para embarcar con destino á la Asunción (Paraguay), consignado al señor Lorenzo Manzoni, 20 cajones de pólvora.—Concedido.

15—Antonio Piaggio—Permiso para introducir á depósito dos cajones de cartuchos llegados por el vapor "Kentuckian". —Concedido.

16—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Pan de Azúcar dos cuñetes de pólvora y tres cajones de dinamita consignados á la Compañía de Materiales de Construcción.—Concedido.

17—Williams y Cía.—Permiso para depositar armas y cartuchos.—Concedido.

18—Liquidación á nombre de Luis Delgado, teniente 1.o, por $ 34.58.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

19—Liquidación á nombre de Antonio Pérez, teniente 2.o, por $ 251.50.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

La Secretaría.

CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Mayo de 1916.—Ejercicio económico de 1915-916.

INGRESOS

A Saldo: Que pasa de Abril último, á saber:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 20.655 71	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria . .		» 25 483 35	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 38.544 61		
En plata	» 16.204 28		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906) .	» 7.440 43		
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911).	$ 529 65	$ 62:718 97	$ 108.858 03
A *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del presupuesto escolar del mes de Abril último			» 60.000 —
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos.		$ 56.997 70	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 5.585 93	» 62 583 63

A *Patentes de Perros*		
Recibido de la Dirección General de I. Directos	$ 365 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas.	» 4.967 70	$ 5 332 70
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*		
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto.		» 12.027 20
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*		
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto		» 57 60
» *Impuesto de Piedra y Arena*		
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en el siguiente Departamento:		
Colonia		» 3.641 73
» *Impuesto del kilo á los ganados*		
Recibido de la Intendencia Municipal de la Capital.	$ 31.424 54	
Idem de la Receptoría de Río Negro	» 5.183 16	
» *Rafael Ferraro*		
Tesorería de Cerro Largo — Vertido en caja la cuota de amortización del déficit de L. Onetti		» 60 —
» *Descuentos de 5 y 6 °/₀*		
Importe del efectúado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes.		» 5.621 29
» *Reintegros*		
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes		» 2 63
» *Diferencias de sueldos*		
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería		» 51 70
» *Montepío Civil*		
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería		» 13 09
» *Provento de multas*		
Recibido del Juzgado Letrado del Crímen la impuesta á Italo Supparo	$ 10 —	
Idem del Juzgado Letrado de la Colonia la impuesta á Manuel Malán	» 95 50	
Idem del Ministerio de Instrucción Pública la impuesta á Tomás Ascaratey	» 20 —	
Idem ídem ídem ídem la impuesta á José Bello	» 23 —	
Idem ídem ídem ídem la impuesta á Manuel Verde	» 23 —	» 171 50
» *Rentas Eventuales*		
Recibido por derechos de exámenes	$ 12 —	
Tesorería de Flores — Vertido en caja el importe de lo presupuestado de más en Enero ppdo. por telegramas	» 1 58	» 13 58
» *Impuesto de 1 o/o*		
Importe del efectuado en este mes.	$ 1.046 87	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación.	» 600 —	» 446 87
Total		$ 295.489 25

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*		
Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:		
Dirección General de Instrucción Primaria por saldo Abril último	$ 14.619 08	
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria por Abril último.	» 511 —	
Instituto Normal de Varones por Abril último	» 1.200 30	
Instituto Normal de Señoritas por Abril último	» 1 170 36	
Instituto Nacional de Sordomudos por Abril último	» 1.319 12	
Escuela de Aplicación de Varones por Abril último	» 1.102 72	
Escuela de Aplicación de Señoritas por Abril último	» 805 16	
Personal enseñante y alquileres, á cuenta de Abril último	» 39.741 48	
Idem ídem ídem saldo de Diciembre de 1915	» 801 97	
Idem ídem ídem saldo de Enero de 1916	» 280 75	
Idem ídem ídem saldo de Febrero $ 614.50 y Marzo $ 664.	» 1.278 50	$ 62.830 44
» *Presupuestos de Campaña*		
Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:		
Presupuesto de San José por Abril último	$ 5.082 67	
Idem de Flores por Abril último	» 2.706 25	
Idem de Durazno por Abril último	» 4.749 79	
Idem de Minas por Abril último	» 5.714 89	
Idem de Maldonado por Abril último	» 4.612 17	
Idem de Tacuarembó por Abril último	» 4.799 88	
Idem de Rivera por Abril último	» 5.247 16	
Idem de Artigas por Abril último	» 4.038 49	
Idem de Paysandú por Abril último	» 5.440 36	
Idem de Colonia por Abril último	» 6.375 33	» 48.766 99
» *Asistencia Pública Nacional*		
Entregado á dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 °/₀, según comprobantes.		» 3.523 62
» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*		
Entregado á dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:		
Por descuentos de 5 y 6 °/₀	$ 4.895 —	
» reintegros	» 2 63	
» diferencias de sueldos	» 42 30	
» 12 °/₀ de Impuesto de herencias y donaciones	» 7.123 44	
» 12 °/₀ del 3 °/₀₀ de Patentes de Giro	» 893 03	» 12.956 40
» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*		
Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes		» 621 30

Por *Ejercicios anteriores*

Pagado por concepto de licencias	$ 392 95	
Idem por concepto de licencias y alquileres	» 337 99	$ 730 94

» *Adquisición, construcción y reparaciones de edificios escolares*—(Ley 16 de Diciembre de 1912).

Tesorería de Artigas — Pagado por reparaciones en la escuela rural número 16 de Colonia Rivera		$ 276 12

Por *Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública*

Tesorería de Soriano—Pagado el importe é instalación de la escuela rural número 44 de Altos del Perdido		» 70 —

» Saldo: Que pasa á Junio próximo:

En la Tesorería General de I. Primaria	$ 24.099 97	

CAJA DE JUBILACIONES

DEMOSTRACIÓN DE LO RECAUDADO É INVERTIDO DESDE

INGR

FECHAS	Montepio	Reintegro sobre sueldos	Intereses	CUOTAS MENSUALES: Del Estado	De la Asistencia Pública Nacional	Del Banco de la República	De la Intendencia M. de Montevideo	Diferencias por ascensos
Hasta el 31 de Mayo de 1916 . .	$ 2.542.927 92	$ 744.887 15	$ 1.012.886 45	$ 720.000 —	$ 64.500 —	$ 46.500 —	$ 38.400 —	$ 85.652 74
En el mes de Junio de 1916 . .	» 29 313 50	» 4.676 80	» 4.236 25	» 6.000 —	—	» 500 —	» 600 —	» 243 83
Totales. . .	$ 2.572.241 42	$ 749.563 95	$ 1.017 122 70	$ 726.000 —	$ 64.500 —	$ 47.000 —	$ 39.000 —	$ 85 896 57

EGR

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos Generales	Auxilios Artículo 45
Hasta el 31 de Mayo de 1916	$ 3.542.131 64 » — 3.870 88 $ 3.538.260 76	$ 1.144.641 18	$ 365.684 73	$ 120.611 —	$ 39.805 23
En el mes de Junio de 1916	» 50.455 10	» 27.049 07	» 6.674 69	» 1.214 48	» 372 —
Existencias al 1.° de Julio de 1916	—	—	—	—	—
Totales	$ 3.588.715 86	$ 1.171.690 25	$ 372.359 42	$ 121 825 48	$ 40.177 23

Nota—Las bajas en Fondos Públicos ($ 3 870,88) y en las columnas externas ($ 4 000 valor nominal), se establecen por con

Los valores en Fondos Públicos se encuadran en el siguiente detalle:

Clasificación

Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo . . . .
Deuda «Usinas Eléctricas del Estado» . . . .
«Vales del Tesoro» (Ley 17 de Septiembre de 1914) . . . .
Deuda Interior de 1915 . . . .

Totales . . . .

Dichos valores se encuentran depositados en custodia

Montevideo, Julio 12 de 1916.

Juan Capurro, Sub-Secretario - Tesorero; V.° B.°: *M. V. Martínez,* Tesorero;

Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, en sesión de anteayer, resolvió «Aprobado, publíquese». (Acta N.° 447).

En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria . . . . $ 70.311 82

En el Banco de la República:

En oro . . . . $ 53.528 11
En plata . . . » 9.803 46
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906) . . . . » 7.440 43
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley

11 de Noviembre de 1911) . . . $ 529 65 $ 71.301 65 $ 165.713 44

Total . . . . $ 295.489 25

Montevideo, 31 de Mayo de 1916.

Héctor Suppici, Contador.

Ricardo César Roldós, Tesorero.

V.° B.°: *Pérez*, Inspector Nacional.

279-v.jul.20.

Y PENSIONES CIVILES

MAYO DE 1905 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1916

ESOS

Impuesto sobre pensiones graciables del Estado	Multas	Bonificación sobre Títulos de Renta	Estampillas de Montepío	Sellos de Jubilación y Pensión	Entradas eventuales	Honorarios médicos	Donaciones	Reintegro de Auxilios, Art. 45	TOTALES	Adquisición de Fondos Públicos (Valor nominal)
$ 50.622 18	$ 46 321 12	$ 14.070 45	$ 2.302 —	$ 1.206 50	$ 676 25	$ 45 —	$ 52 48	$ 1.583 87	$ 5.372.634 11	$ 3.953.300 — » — 4.000 — $ 3.949.300 —
» 1.317 14	» 354 86	» 129 12	—	» 21 50	—	—	—	—	» 47.393 —	» 50.000 —
$ 51.939 32	$ 46.675 98	$ 14 199 57	$ 2.302 —	$ 1.228 —	$ 676 25	$ 45 —	$ 52 48	$ 1.583 87	$ 5.420.027 11	$ 3.999.300 —

ESOS

Mobiliario	Gastos por compra de oro	Descuento 10 %	Derechos de giro	Comisión por Custodia de Valores.	Devoluciones	Honorarios médicos	Existencias que pasan al 1.° de Julio 1916	TOTALES	Fondos Públicos depositados en Custodia (Valor nominal)
$ 3.756 73	$ 1.496 57	$ 4.098 79	$ 1.109 16	$ 6.126 92	$ 51.652 36	$ 130 —	—	$ 5.281.244 31 » — 3.870 88 $ 5.277.373 43	$ 3.953.300 — » — 4.000 — $ 3.949.300 —
— —	— —	— —	» 4 65 —	» 151 31 —	» 169 67 —	— —	— $ 56.562 71	» 86.090 97 » 56.562.71	» 50.000 — —
$ 3.756 73	$ 1.496 57	$ 4.098 79	$ 1.113 81	$ 6.278 23	$ 51.822 03	$ 130 —	$ 56.562 71	$ 5.420.027 11	$ 3.999.300 —

versión de valores pertenecientes á esta Caja por causa de sorteo.

	VALOR NOMINAL	PRECIO DE COSTO
. . . .	$ 68.000 —	$ 60 080 40
. . . .	» 3.334.500 —	» 2.951.032 50
. . . .	» 363.800 —	» 354.125 96
. . . .	» 233 000 —	» 223.477 30
. . . .	$ 3.999.300 —	$ 3.588.715 86

en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Cipriano R. Olivera, Sub-Contador; V.° B.°: *Márquez*, Contador.

Montevideo, Julio 15 de 1916.

G. Zas, Presidente; *M. Magariños Solsona*, Secretario.

232-v.jul.20

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 19 de Julio de 1916.—Horas: 17

Las temperaturas mínimas han sido de 2 grados al S. E., Norte y parte central, 4 al Oeste, 1 bajo cero al N. E. y 1 al Oeste. Las máximas han sido de 10 grados al S. E., 19 á 20 al Norte y N. E., 14 al Este, 17 en el centro y 19 al Oeste. La nebulosidad aumenta. Un centro de alta presión se desarrolla en la parte Este del continente, abarcando toda la República. La depresión barométrica es uniforme en dirección al Sur. Los vientos actúan débiles y moderados del Norte al Este en el río de la Plata, Uruguay y parte central de la República y más fuertes en la costa del Atlántico Sur. Las aguas del estuario oscilan á un nivel inferior á las bajas mareas ordinarias.

Barómetro: 764.80.

Temperatura: Normal 13°00, á la intemperie 12°60; máxima 15°30, á la intemperie (sol) 18°20, mínima 5°50, á la intemperie 2°90.

Viento: N. E., 15 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 3 y 30.

Tensión del vapor de agua: 4.35. Humedad relativa: 39.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 8°50.

Salsedumbre, gramos por litro: 5.25.

Altura de las aguas: 0.30 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 19 de Julio de 1916

2.332 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
800 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.600 pesos, al 10 por ciento anual.
1.600 pesos, al 10 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
265 pesos, al 8 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Julio de 1916

4.000 pesos, casa en la Avenida General Flores, 384 metros.

3.000 pesos, casa en el Buceo, frente á la calle Dolores P. de Rossell y Ríus, 12x39 metros.

5.500 pesos, casa en la calle Arequita, 204 metros.

5.500 pesos, casa en la 3.a sección del Departamento del Durazno, 6 hectáreas.

27.309 pesos, campo en el Arroyo Llano, Departamento de San José, 337 hectáreas 8.125 metros.

7.000 pesos, terreno en la 10.a sección del Departamento de Colonia.

1.100 pesos, casa en la calle Tomás Gomensoro, 385 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 19 de 1916.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde).

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
15.000	para fin de mes	100 50
20.000	para el 20 de Julio	100 40
10 000	ídem ídem	100 40
3.000	ídem ídem	100 40
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	al contado	87 80
3.000	ídem ídem	87 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
15.000	para fin de Agosto	82 80
1.000	para el 20 de Julio	87 60

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
2.000	para el 20 de Julio	100 40
6.000	ídem ídem	100 40
7.500	ídem ídem	100 40
2 000	ídem ídem	100 40
7.500	ídem ídem	100 40
	Títulos Hipotecarios serie H	
2 500	para el 20 de Julio	88 80
1.000	ídem ídem	88 80
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.500	para el 20 de Julio	88 90
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.000	para el 20 de Julio	87 60
2.000	ídem ídem	87 60
	Títulos Hipotecarios serie P	
1.000	para el 20 de Julio	87 60
2.000	ídem ídem	87 50
5.000	para fin de mes	87 60
5.000	para el 20 de Julio	87 70
5.000	para fin de mes	87 80
	Títulos Hipotecarios serie Q	
3.000	para el 20 de Julio	87 50
1.000	ídem ídem	87 50
1.900	ídem ídem	87 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Julio de 1916

David Pereyra, oriental, 4 días, San Lorenzo sin número.

Pedro Soto, oriental, 38 años, casado, Hordeñana sin número.

Juan R. Benítez, oriental, 2 años, 2.a 18 de Julio 2.

Estanislao Rodríguez, oriental, 28 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Ilda Esther Muria, oriental, 2 1|2 meses, Tíber sin número.

Juan Errico, italiano, 55 años, casado, Tacuarembó 1680.

Nemesio J. Fernández, oriental, 30 años, casado, Nueva Palmira 1361.

Día 19

Raúl Vargas, oriental, 43 años, casado, Hospital Vilardebó.

María Justina Schott, oriental, 46 años, soltera, Rivera 2146.

Juana Galbar de Almeida, oriental, 80 años, viuda, Victoria 1482.

José Lasatti, italiano, 71 años, casado, Hospital Maciel.

María Rosa Strepezza de Zozzano, italiana, 83 años, viuda, Pérez Castellanos 1995.

Isidoro Berdié, francés, 73 años, casado, Agraciada 2309.

Aurea O. de Seco, española, 78 años, viuda, Nicaragua 1637.

Fermín Domínguez Iturbide, oriental, 13 años, Sanatorio Español.

Luis Cavedagni, italiano, 98 años, viudo, Millán 688.

Cándido Olivera Bordón, oriental, 30 años, soltero, Hospital Militar.

Gaspar Battistin, austriaco, 76 años, viudo, Guaraní 1571.

María Isabel Fernández Polero, oriental, 18 meses, Vecinal 2285.

Elvira Araújo, oriental, 24 años, soltera, Hospital Maciel.

Luis Estévez Durán, español, 50 años, casado, Hospital Maciel.

Arbal Saavedra, oriental, 3 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Mariana Boado de Feliú, española, 80, años, viuda, Canelones 865.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

54.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 12 de Julio de 1916

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

(Conclusión—Véase el número 3460, Poder Legislativo, página 174)

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

"Isabel Margarita y María Raimondi

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, á los hijos menores del ex foguista bombero del Resguardo de la Capital don Eugenio Raimondi, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes por el que se acuerda pensión al ex foguista del Resguardo don Eugenio Raimondi, y no teniendo nada que observar á su respecto, os aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, 11 de Julio de 1916.

Carlos Albín.—José Repetto. — Angel F. Martínez."

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

"Carmen P. de Pazos

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Carmen P. de Pazos se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando pensión para llenar las más apremiantes necesidades de la vida, por encontrarse en situación precaria y ser viuda del ex empleado don Ricardo Pazos, quien falleció sin causar pensión legal por no haber culminado sus servicios el mínimum exigido para ello.
Vuestra Comisión no se opone á que se le conceda una modesta pensión á la peticionaria, y en consecuencia os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, á la señora Carmen P. de Pazos, viuda del ex empleado público don Ricardo Pazos, una pensión inembargable de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1.o de Julio de 1916.

Angel F. Martínez. — José Repetto."

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado.

Léase el asunto que corresponda.
(Se leyó lo siguiente):

"Elcira Rosés Lombardo de Bardas

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á trescientos sesenta pesos anuales la pensión que actualmente goza la señora Elcira Rosés Lombardo de Bardas, como viuda del empleado de la Nación don Ambrosio Bardas.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha remitido con sanción un proyecto de decreto elevando la pequeña pensión que actualmente percibe la señora Elcira Rosés Lombardo de Bardas, como viuda del ex empleado de la Nación don Adolfo Bardas.
Vuestra Comisión ha estudiado con detenimiento este asunto y no ve inconveniente en acceder á lo solicitado, que apenas supondría acrecer la pensión de la postulante en una suma aproximada de seis pesos mensuales, que la elevaría á treinta pesos.
En consecuencia, os aconsejamos prestéis sanción al referido proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo Julio 12 de 1916.

Carlos Albín.—José Repetto. — Angel F. Martínez."

Señor Presidente — En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado.

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre indemnización de los empleados y factores de comercio.
Señor Aguirre y González—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).
Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, se va á votar si se suprime la lectura del informe y proyecto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
(Los documentos cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El artículo 158 del Código de Comercio quedará redactado en la siguiente forma:
"Artículo 158. No estando determinado el plazo del empeño que contrageren los factores y dependientes con sus principa- el plazo del empeño que contrajeren los darlo por acabado, pero los primeros deberán dar aviso con dos meses de anticipación, y en este caso el principal no estará obligado á conservarlos en su establecimiento, ni en el ejercicio de sus funciones.
El factor ó dependiente despedido definitivamente, tendrá derecho á ser indemnizado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.o Recibirá un mes de salario por cada dos años que haya estado al servicio del principal. En el caso de que ese tiempo no alcanzase á dos años, percibirá tantos días de sueldo como meses haya servido.
2.o No tendrá derecho á indemnización cuando fuese despedido por causa grave, debidamente justificada, según el precedente arbitrio del Juez.
3.o Si se redujere, sin causa justificada, en la mitad ó en más de la mitad, su salario, puede optar por aceptarlo ó que se le equipare al caso 1.o.
4.o Si habiendo permanecido menos de tres años en una casa, saliere voluntariamente de ella, no recibirá indemnización, y cuando saliere voluntariamente, y si sus servicios hubieren durado más de tres años y si hubiese dado el aviso á que se refiere el inciso 1.o, recibirá un veinticinco por ciento de lo que correspondería en el caso de haber sido despedido.
5.o Cuando fuese despedido por haber tomado parte en una huelga contra el principal, se aplicará lo dispuesto en el número anterior.

Para calcular la indemnización se tomará el promedio de los sueldos que haya ganado en la casa.

Los comerciantes é industriales deberán garantir á sus factores ó dependientes, por medio de un seguro, las indemnizaciones á que se refiere esta ley.

El importe del seguro sólo será exigible en caso de que el empleado haya sido separado definitivamente de su empleo.

Si el factor ó dependiente fuese un habilitado, sólo tendrá derecho á la diferencia entre lo que debe percibir por concepto de su habilitación y lo que le correspondería por indemnización si aquella cantidad fuese inferior á ésta.

La acción á que se refiere este artículo se extingue al año de haberse separado el factor ó dependiente de su puesto.

Los convenios por los cuales los factores ó dependientes, no contratados por plazos determinados, renuncien anticipadamente á los derechos que les acuerda esta ley, son nulos.

Los créditos que correspondan á los empleados como indemnización serán considerados como privilegiados á los efectos de la calificación.

En caso de venta ó trasmisión á cualquier título del establecimiento, la obligación de indemnizar pasará al nuevo dueño, con toda la latitud que determinan las disposiciones que preceden.

El factor será indemnizado igualmente si se produjere la liquidación, cierre ó quiebra del negocio, y en el último caso su crédito tendrá prelación aún con respecto á lo que determina el artículo 1706 de este Código.

El empleado suspendido sin causa justificada tendrá derecho á considerarse despedido y á las indemnizaciones establecidas en las disposiciones precedentes."

Art. 2.o Agrégase al Código de Comercio la siguiente disposición:

"158 (bis). En el caso de muerte del empleado, la viuda, los hijos menores ó las hijas mayores solteras tendrán derecho á la indemnización que fija el número 1 del inciso 2.o del artículo anterior.

El mismo derecho se les acuerda cuando el factor ó dependiente estuviese contratado á término y que en el contrato no se hubiese establecido que en el caso de muerte su familia recibirá algún subsidio.

Existiendo estipulación á este respecto, se estará á lo que ella resuelva, siempre que la indemnización no fuese inferior á la del inciso precedente.

El factor ó dependiente que por enfermedad ó accidente producido en el desempeño de sus funciones se inutilice para el servicio á que estaba contraído y por tal motivo tenga que dejar su empleo, gozará de los mismos beneficios que el artículo 1.o de esta ley acuerda al empleado despedido.".

Art. 3.o Lo dispuesto en los artículos anteriores, excepto en lo relativo al seguro obligatorio, se aplicará á los empleados particulares de cualquier clase que sean, ó á los empleados públicos que fuesen separados de sus puestos, cuando, de acuerdo con las leyes vigentes, no tuviesen el número de años necesarios para jubilarse.

Para fijar la indemnización á los peones jornaleros se considerará como sueldo la suma de treinta jornales. Se aplicará, además, lo que dispone el apartado 2.o del inciso 5.o.

Art. 4.o Los empleados de distintas categorías de los establecimientos ganaderos y agropecuarios serán indemnizados de acuerdo con la siguiente escala:

A) Mayordomos, Administradores, Contadores y Capataces, un mes de sueldo por cada dos años de servicios.

B) Puesteros, Carpinteros, Herreros y demás empleados, un mes de sueldo por cada año de servicio.

C) En caso de muerte del empleado, su viuda, hijos menores é hijas mayores solteras tendrán derecho á la indemnización fijada en los párrafos anteriores.

Art. 5.o Para fijar las indemnizaciones establecidas por la presente ley se tendrán en cuenta los servicios prestados, aún antes de la promulgación de la misma, por los empleados que se hallan actualmente en servicio.

Art. 6.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Junio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.»

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley sobre indemnizaciones á los factores y dependientes de comercio, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes hace ya un año, debe ser también aprobado por Vuestra Honorabilidad antes de que termine el presente período de sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo, á fin de que pueda de inmediato producir los benéficos resultados que el Poder Ejecutivo se propuso obtener con su generosa y bien orientada iniciativa en la materia de que ese proyecto se ocupa.

Excusado es para vuestra Comisión de Legislación, el exponer en este informe las razones de diverso orden que fundamentan en general el proyecto á que nos referimos, pues esas razones han sido expuestas con acierto y con brillo en el mensaje del Poder Ejecutivo y en el informe de la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes relativos á este asunto.

Tampoco es necesario que nos ocupemos en detalle de los motivos que sirven de justificación á cada una de las disposiciones del primitivo proyecto del Poder Ejecutivo, y del proyecto sustitutivo de la Comisión de Códigos aludida, que pasaron á formar parte del proyecto ahora á estudio de vuestra Comisión. Basta con lo que sobre tales motivos se dice en el mensaje y en el informe á que antes hemos hecho referencia.

Sobre lo que sí debemos detenernos algunos momentos es sobre los puntos que dieron lugar á debate en el seno de la Honorable Cámara de Representantes, y sobre las modificaciones y ampliaciones de que fueron objeto los dos proyectos, el del Poder Ejecutivo y el de la Comisión de Códigos, en aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Respecto del proemio del artículo 1.o hubo en la Honorable Cámara de Representantes una larga discusión, con motivo de haber pretendido algunos señores diputados que se reprodujese en aquél la fórmula del actual artículo 158 del Código de Comercio, según el cual el aviso en que se da por acabado el empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales es obligatorio para las dos partes.

Triunfó, al fin, la nueva fórmula que el Poder Ejecutivo había propuesto, y que la Comisión de Códigos había aceptado, estableciendo la obligación del aviso previo solamente para los factores y dependientes. Vuestra Comisión encuentra perfectamente fundada esa solución, pues si se explica la exigencia del aviso al principal, por parte del factor ó dependiente, de que va á retirarse de la casa en que presta sus servicios, para que aquél pueda evitarse perjuicios buscando reemplazante al empleado, carece de todo objeto la notificación ó el aviso al factor ó dependiente, de que va á ser despedido, dado que el perjuicio que esta medida pueda causarle se le indemniza en la forma que el proyecto determina.

El inciso 2.o del propio artículo 1.o fué sancionado teniendo en cuenta justas y sensatas observaciones de algunos señores diputados. El proyecto del Poder Ejecutivo y el de la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes negaban derecho á indemnización al factor ó dependiente que fuese despedido por notoria mala conducta. Esta expresión "notoria mala conducta", ya empleada en el 2.o inciso del artículo 158 del Código de Comercio, era inconveniente, porque habría puesto al abrigo de la sanción establecida en el inciso comentado á los empleados de probada mala conducta, cuando ésta no fuese de notoriedad. También negaba el proyecto del Poder Ejecutivo, al factor ó dependiente, el derecho á ser indemnizado "cuando fuese despedido por haber cometido ó intentado cometer algún acto delictuoso contra la propiedad del principal". El proyecto de la Comisión de Códigos amplió en esta parte el texto del proyecto primitivo, diciendo: "algún acto delictuoso contra la vida ó contra la propiedad del principal". Pero aún así, la disposición habría resultado deficiente. El factor ó dependiente puede delinquir contra el honor del principal, y puede realizar actos que no sean delitos, pero suficientemente graves, sin embargo, como para poner al principal en el caso de despedirle. Era necesario, pues, dar mayor amplitud al precepto, y por eso es que él habla de "causa grave, debidamente justificada, según el prudente arbitrio del Juez". Con arreglo á esto, el Juez apreciará el valor de las pruebas según su prudente criterio; esas pruebas podrán ser consideradas suficientes por el Juez, aunque el hecho atribuído al empleado no sea del dominio público; y la causa de la destitución no será indispensable que constituya un delito, pero tendrá siempre que ser de carácter grave.

El inciso 4.o del artículo que estudiamos es el mismo del proyecto del Poder Ejecutivo, con una pequeña variante en la forma. Aunque algunos representantes habían negado la justicia de toda indemnización al empleado que sale voluntariamente de la casa en que presta sus servicios, el inciso fué sancionado sin discusión alguna en cuanto al fondo de sus disposiciones. Vuestra Comisión encuentra prudente la indemnización en el caso y en la moderada cuantía en que el inciso referido la prescribe. Se impedirá de ese modo que en muchos casos sean burlados los nobles fines de la ley, mediante la realización, por parte del principal que quiere despedir á su empleado y librarse de la correspondiente indemnización, de actos que pongan á ese empleado en la imperiosa necesidad de retirarse de la casa en que trabaja.

Los tres últimos apartados del inciso 5.o del artículo 1.o no figuraban en el proyecto del Poder Ejecutivo ni en el de la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes. Por ellos se prevé y resuelve con acierto los casos de venta ó trasmisión, á cualquier título, del establecimiento; los de liquidación, cierre ó quiebra del negocio, y los de suspensión del empleado sin causa justificada.

El último apartado del artículo 2.o del proyecto á estudio contiene una disposición que tampoco se hallaba en los proyectos primitivos. Ella se ocupa del caso en que el factor ó dependiente se inutilice por enfermedad ó accidente producidos en el desempeño de sus funciones, para el servicio á que estaba contraído, y tenga, por tal motivo, que dejar su empleo; declarando que, en tal caso, gozará de los mismos beneficios que por el artículo 1.o del proyecto se acuerdan al empleado destituído. Como se ve, la disposición resuelve una cuestión de riesgo profesional, distinta de la que contempla el artículo 156 del Código de Comercio.

Al discutirse el artículo 3.o del proyecto en examen, se evidenció en la Cámara de Representantes la necesidad de hacer extensivo á los empleados públicos á que ese artículo se refiere, lo dispuesto en los artículos anteriores del propio proyecto, dado que si la ley de Jubilaciones y Pensiones concede á la familia del empleado público fallecido antes de haber alcanzado el número mínimo de años necesarios para jubilarse, la paga de cuatro meses de sueldo que devengaba su causante, ninguna suma le acuerda al empleado separado de su puesto antes de haber prestado los servicios que le darían derecho á jubilación. También se dejó claramente establecido entonces que los empleados públicos á quienes el artículo beneficia no son los separados por ineptitud, omisión ó delito.

El mismo artículo 3.o exceptúa de la disposición que el proyecto contiene, relativa al seguro obligatorio, no sólo á los empleados particulares, esto es, á los que realizan sus tareas en casas que no son de comercio ó de industria, de acuerdo con lo que la Comisión de Códigos de la Honorable Cámara de Representantes aconsejaba en su informe, sino también á los empleados públicos de que el artículo se ocupa. Esta excepción se justifica con sólo enunciarse.

El artículo 4.o responde al propósito, que Vuestra Comisión encuentra muy plausible, de acordar aún mayores ventajas á los trabajadores humildes del campo. El actual senador doctor Alejandro Gallinal, que fué el autor de esa ampliación á los proyectos primitivos, la fundó elocuentemente en el seno de la Honorable Cámara de Representantes, habiendo sido allí aceptada sin ninguna discrepancia.

El artículo 5.o fué, igualmente, agregado á los proyectos primitivos. Sirve para resolver la duda que en falta de la disposición que contiene podría surgir, acerca de si deberían ó no tenerse en cuenta, para fijar las indemnizaciones establecidas por el proyecto, los servicios prestados antes de convertirse éste en ley, por los empleados actuales en servicio.

No afirmará Vuestra Comisión que el proyecto sobre que recae su informe no sea susceptible de ser mejorado; pero cree que, tal como está, será, si se convierte en ley, una obra de justiciera reparación en favor de un gremio digno de la mayor atención y cuidado por parte de los Poderes Públicos.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 30 de 1916.

Juan Aguirre y González. — Domingo Arena. — Antonio María Rodríguez."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Albín — Pido la palabra, para hacer una moción previa.

Solicito que se altere la orden del día y se trate el asunto referente al ejido del Salto. — (Apoyados).

Señor Arena — Es una cuestión de vivo interés para el Municipio del Salto.

Señor Aguirre y González — No apoyado.

Yo me opongo, señor Presidente. He hecho una moción proponiendo el asunto que ha informado la Comisión de Legislación, relativo á la indemnización á los factores y dependientes de comercio, que es muy interesante. De modo, por consiguiente, que me opongo á que se postergue nuevamente.

Señor Albín — El asunto á que me he referido consta de dos artículos y se terminará en un momento.

Señor Aguirre y González — No veo por qué razón se ha de postergar.

Señor Varela Acevedo — No estaba en el momento en que se votó la sesión indefinida para tratar la orden del día, y declaro que ignoro las razones por las cuales el Senado está celebrando sesión permanente. En consecuencia, como se trata de asuntos muy importantes, no veo por qué no se ha de seguir su tramitación regular; no veo cuál es el motivo de urgencia absoluta que nos mueve á tratar estos asuntos con este apremio, es decir, casi sin estudio, sin poder reflexionar sobre las importantísimas cláusulas que se someten á nuestra consideración. Pero si algunos de los señores senadores que estuvieron presentes en el momento referido me explica cuáles son los motivos fundamentales para la sesión permanente, puede ser que modifique mis ideas.

Señor Aguirre y González — Las razones son las mismas por las cuales el señor senador se ha interesado por la sanción urgente de otros asuntos como este que hemos sancionado respecto al lanchaje.

Este asunto sobre indemnizaciones á los dependientes de comercio me parece que vale la pena que se estudie y se sancione antes de que terminen las sesiones ordinarias.

Señor Varela Acevedo — Que se estudie, sí señor; pero profundamente.

Señor Aguirre y González — Pero las circunstancias exigen que se estudie sin demora, así como hemos estudiado apresuradamente ese asunto del lanchaje. Yo he tenido que leerme todo ese asunto en un momento y lo he hecho con el mayor gusto, porque valía la pena.

Señor Varela Acevedo — Desgraciadamente, á mí, con este proyecto, no me ha sido posible hacer lo mismo. Lo he leído superficialmente. He tenido muchos asuntos que estudiar y no he dispuesto de tiempo necesario para hacer un análisis profundo. Me gustaría oír una discusión razonada para poder dar un voto reflexivo.

En cuanto al asunto de lanchaje, el señor senador hace mal de invocarlo, porque precisamente en virtud de una manifestación del doctor Gallinal diciendo que precisaba tiempo para estudiarlo, yo retiré inmediatamente la moción que hice para que se tratara en un día determinado.

Señor Aguirre y González — Sin embargo, estoy seguro de que el señor senador se habrá dado cuenta de que he tenido que violentarme para estudiar apresuradamente ese asunto del lanchaje.

Señor Varela Acevedo — Ha hecho mal en violentarse el señor senador...

Señor Aguirre y González — Lo he hecho con mucho gusto.

Señor Varela Acevedo — ... porque en el Senado hay que dar siempre un voto reflexivo.

Señor Aguirre y González — Y lo he dado.

Señor Varela Acevedo — Entonces ha cumplido el señor senador con su deber y sin violencia.

Señor Aguirre y González — Estoy muy satisfecho porque he dado un voto consciente y con el mayor agrado.

Es un asunto ese que me he esforzado en estudiar y declaro que no tengo por qué arrepentirme.

Señor Varela Acevedo — En cuanto á lo que manifestaba el señor senador, le declaro que si lo que quería era darme una lección sobre mis deberes de senador, en lo que se refiere al estudio de tal ó cual asunto, no la admito ni del señor senador ni de nadie.

Señor Aguirre y González — No es una lección; es una explicación que ha pedido el señor senador y que le he dado al señor senador, como miembro informante en el asunto sobre indemnización á los empleados de comercio.

Señor Varela Acevedo — Le agradezco. Pero quiero explicar por qué voy á votar la moción del señor senador Albín relativa á la consideración de un asunto insignificante y por qué no adhiero en lo que se refiere á la permanencia de las sesiones del Senado para tratar con este apremio asuntos importantes.

Señor Aguirre y González—Siento que el criterio del señor senador no sea igual para todos los asuntos.

Señor Varela Acevedo—Depende de la importancia que tengan unos y otros. Aquí se trata de un asunto sencillísimo á cuya sanción no tengo inconveniente en cooperar sin mayor estudio.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

10—Se va á votar la moción del señor senador por la Colonia.

Si se suspende la consideración de este asunto hasta tratar el referente al ejido de la ciudad del Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Arena — Pido, señor Presidente, que se suprima la lectura del informe y del proyecto en general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura se suprimió son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar, de común acuerdo con la sucesión de Camila Larriera de Williams, la forma, base de venta y condiciones de pago en que se enajenarán los terrenos destinados por decreto-ley de fecha 26 de Octubre de 1867 á ensanche de la ciudad y ejido del Salto.

Art. 2.o Si el resultado de la venta fue-

ra mayor de ciento cuarenta y siete mil pesos ($ 147.000), el excedente de esta suma se destinará al Municipio del Salto, para la construcción de un puente insumergible sobre el arroyo Ceibal, que una la ciudad con los terrenos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Marzo de 1916.

R. G. SALDAÑA.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

El asunto á que se refiere este proyecto de ley ha sido ampliamente estudiado por el Poder Ejecutivo, por la Intendencia Municipal del Salto, por el señor Fiscal de Gobierno doctor Luis Varela y por la Honorable Cámara de Representantes, habiéndolo juzgado todos con el mismo criterio y convenido todos en la utilidad de la ley sometida hoy á nuestra sanción.

Es un asunto, pues, que viene al Senado con verdadera plétora de elementos de convicción y que, por lo tanto, será muy fácil resolverlo con acierto.

La sucesión de doña Camila Larriera de Williams posee sobre el límite sudoeste de la ciudad del Salto cien manzanas de terreno que están destinadas por el decreto-ley de 26 de Octubre de 1867 á ensanche del pueblo y ejido. La sucesión Williams está obligada á no enajenar esas tierras por más de quince centésimos la vara (ó sean doscientos tres milésimos el metro cuadrado), de acuerdo con dicho decreto-ley, cuyo artículo 3.o, que es el que interesa á nuestro caso, dice así:

"Y por último, existiendo la conveniencia de ensanchar el pueblo y ejido del Salto, los propietarios Cabal y Williams quedan obligados á proceder, dentro del plazo de un año, á deslindar cien manzanas entre los límites comprendidos de la Barra del Ceibal en el puerto del Salto hasta donde existe actualmente el edificio de la curtiembre por el lado del Uruguay, y el fondo que corresponde á esa extensión hasta completar las cien manzanas, cuya operación, con la presentación de los planos para la aprobación respectiva de la Dirección General de Obras Públicas y Superior Gobierno, se presentará dentro del plazo determinado, debiendo comprender una plaza de una cuadra cuadrada, una manzana á elección del Gobierno para los edificios públicos y las calles con la anchura de veinte varas, renunciando aquéllos á toda indemnización por cualquier título al área que comprendan las referidas dos cuadras y las calles, quedando fijado el máximum de quince centésimos la vara ó su equivalente, según la medida actual, para las enajenaciones que verifiquen los expresados propietarios, en lo sucesivo, de los demás terrenos de las cien manzanas indicadas. Extiéndase por Escribanía las escrituras respectivas, con inserción de este acuerdo, si necesario fuese, y trasmítanse las órdenes necesarias para su ejecución, comunicándose con especialidad al señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, para que desista de las gestiones judiciales pendientes.

Comuníquese á quienes corresponda y dese al Registro competente. — Flores.— Alberto Flangini."

(Véase la Colección Legislativa de Alonso Criado, año 1867, página 255 y siguientes).

La sucesión Williams está resuelta á vender las referidas tierras en pequeños lotes, con lo cual se satisfarán los fines contemplados por la ley; pero comprendiendo que la venta total de las manzanas no será una operación realizable mientras no se asegure la ejecución de ciertas obras técnicas que permitan el fácil y cómodo acceso de la ciudad á los barrios de ensanche que se formarán, ha pensado en buscar una solución que permita arbitrar recursos al Estado para que pueda fomentar el florecimiento de aquéllos, y ha encontrado con el Poder Ejecutivo la siguiente: que se derogue el decreto-ley de 1867 en cuanto estableció el precio máximo y uniforme de doscientos tres milésimos el metro para dichas tierras, y se le permita venderlas en cuartos de manzanas y al mejor postor; si el precio que se obtenga por el conjunto de ellas excede de los ciento cuarenta y siete mil pesos, es decir, del promedio de doscientos tres milésimos el metro, previsto en la resolución de 1867, ese excedente corresponderá al Municipio del Salto y será destinado á la construcción de un puente que una la ciudad con los terrenos á venderse.

Vuestra Comisión entiende, Honorable Cámara, que esa solución no puede ser impugnada. Así lo ha entendido también la Intendencia Municipal del Salto, que es la repartición más indicada para opinar bien sobre ese asunto. Cuando ella fué oída al respecto por el Poder Ejecutivo, manifestó, según expresa el mensaje, que la fórmula proyectada, "lejos de ocasionar perjuicios por la modificación formal del contrato de 1867, es ventajosa para los intereses municipales y para el fomento de la ciudad".

La única objeción que se nos ocurrió hacer al proyecto, cuando lo estudiamos, fué la de que él podía conspirar contra la adquisición de la tierra por la gente pobre, porque al eliminar el límite máximo de precio y entregarla á la venta al mejor postor, el pobre no podría ya resistir á la competencia de las personas adineradas; pero esa objeción no tiene valor práctico y real, dado que, no estando obligada la sucesión Williams á vender las cien manzanas y pudiendo hacer esto en venta particular, podrá enajenarlas privadamente á mayor precio que el previsto en la ley, mediante una confabulación con el comprador, á la que éste se prestaría, siempre que tuviese interés en la adquisición de la tierra; podría también eludir su obligación mediante la complicidad de un tercero, enajenándole toda esa tierra á razón de los doscientos tres milésimos el metro, para que ese tercero, después, la vendiera por los precios que considerara más convenientes.

Además, aún manteniéndose el límite de precio establecido por el decreto-ley de 1867, aún así la gente pobre no resultaría beneficiada, porque el hombre adinerado siempre podrá ofrecer á los vendedores mayores ventajas, ya sea en la extensión de tierras á adquirir ó en la forma de pago del precio.

Por estas razones, Vuestra Comisión os aconseja que sancionéis el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Domingo Arena.—Juan Aguirre y González. — Antonio María Rodríguez."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Arena.—Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre dependientes y factores de comercio.

El Senado ha quedado sin número.
No puede continuar la sesión.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 40).

55.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 13 de Julio de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Proceder á la elección de los miembros que han de integrar la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

1—A las 16 y 35 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Albín, Repetto, Aguirre y González, Stirling, Martínez, Rodríguez, Vidal, Freire, Simón, Suárez y Sosa.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Mannini Ríos, Ramasso, Artigarraga, Varela Acevedo, Soca, Arena y Gallinal.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado los si-

guientes proyectos de decreto remitidos por el Honorable Senado: el que reconoce servicios al esposo de la señora Armanda Sara Ruspil de Carrasco; el que autoriza á jubilarse con treinta años al señor Conrado F. Rücker; el que autoriza la jubilación de la señorita Juana Mauvezin, y el que computa servicios al señor Santiago Maciel."

—Archívense.

3—**Señor Presidente** — Se va á proceder á la elección de la Comisión Permanente.

Se va á elegir primer titular.

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

(Se tomó en la siguiente forma:

El señor senador por Colonia por el señor senador por Salto.

El señor senador por San José por el señor senador por Salto.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Salto.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Salto.

El señor senador por Maldonado por el señor senador por Salto.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Salto.

El señor senador por Minas por el señor senador por Salto.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Salto.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Salto.

El señor senador por Treinta y Tres por el señor senador por Salto.

El señor senador por Artigas por el señor senador por Salto.

El señor senador por Salto por el señor senador por Canelones).

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona) — Han votado por el señor senador por el Salto los señores senadores por Colonia, San José, Río Negro, Paysandú, Maldonado, Tacuarembó, Minas, Canelones, Durazno, Treinta y Tres y Artigas, y por el señor senador por Canelones el señor senador por el Salto.

Total: 11 votos por el señor senador por el Salto y 1 voto por el señor senador por Canelones.

Señor Presidente — Queda proclamado primer titular de la Comisión Permanente el señor senador por el Salto.

Agradezco al Honorable Senado la deferencia de que me ha hecho objeto.

Se va á proceder á la elección de 2.o titular.

(Se tomó en la siguiente forma:

El señor senador por Colonia por el señor senador por Minas.

El señor senador por San José por el señor senador por Minas.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Minas.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Minas.

El señor senador por Maldonado por el señor senador por Minas.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Minas.

El señor senador por Minas por el señor senador por Treinta y Tres.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Minas.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Minas.

El señor senador por Treinta y Tres por el señor senador por Minas.

El señor senador por Artigas por el señor senador por Minas.

El señor senador por Salto por el señor senador por Minas).

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—Han votado por el señor senador por Minas los señores senadores por Colonia, San José, Río Negro, Paysandú, Maldonado, Tacuarembó, Canelones, Durazno, Treinta y Tres, Artigas y Salto, y por el señor senador por Treinta y Tres el señor senador por Minas.

Total: 11 votos por el señor senador por Minas y 1 voto por el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Presidente — Queda proclamado segundo titular el señor senador por Minas.

Señor Vidal—Agradezco al Honorable Senado el honor que me ha dispensado.

Señor Presidente—Va á procederse á la elección del primer suplente.

(Se tomó en la siguiente forma:

El señor senador por Colonia por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por San José por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Río Negro.

El señor senador por Maldonado por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Minas por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Treinta y Tres por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Artigas por el señor senador por Paysandú.

El señor senador por Salto por el señor senador por Paysandú).

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—Han votado por el señor senador por Paysandú los señores senadores por Colonia, San José, Río Negro, Maldonado, Tacuarembó, Minas, Canelones, Durazno, Treinta y Tres, Artigas y Salto, y por el señor senador por Río Negro el señor senador por Paysandú.

Total: 11 votos por el señor senador por Paysandú y 1 voto por el señor senador por Río Negro.

Señor Presidente — Queda proclamado primer suplente de la Comisión Permanente el señor senador por Paysandú.

Señor Stirling—Agradezco á mis honorables colegas el honor que me han dispensado.

Señor Presidente—Se va á proceder á la elección de 2.o suplente.

Sírvase el señor Secretario tomar la votación.

(Se tomó en el siguiente orden:

El señor senador por la Colonia por el señor senador por San José.

El señor senador por San José por el señor senador por Colonia.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por San José.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por San José.

El señor senador por Maldonado por el señor senador por San José.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por San José.

El señor senador por Minas por el señor senador por San José.

El señor senador por Canelones por el señor senador por San José.

El señor senador por Durazno por el señor senador por San José.

El señor senador por Treinta y Tres por el señor senador por San José.

El señor senador por Artigas por el señor senador por San José.

El señor senador por Salto por el señor senador por San José).

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—Han votado por el señor senador por San José los señores senadores por Colonia, Río Negro, Paysandú, Maldonado, Tacuarembó, Minas, Canelones, Durazno, Treinta y Tres, Artigas y Salto, y por el señor senador por Colonia el señor senador por San José.

Total: 11 votos por el señor senador por San José y 1 voto por el señor senador por Colonia.

Señor Presidente — Queda proclamado 2.o suplente de la Comisión Permanente el señor senador por San José.

Señor Repetto — Agradezco al Honorable Senado la distinción de que me ha hecho objeto.

Señor Presidente—El Honorable Senado pasa á cuarto intermedio porque debe reunirse la Asamblea General.

(Así se hizo).

(Vueltos á sala...)

Señor Presidente—El Senado ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 55).

CAMARA DE REPRESENTANTES

60.a SESION ORDINARIA

JULIO 4 DE 1916

PRESIDE

El Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Enmiendas al proyecto de Código de Procedimiento Penal, presentadas por los señores representantes Alburquerque y Etchevest.
4—Proyecto presentado por el señor diputado don Rafael Salguero, creando los lavaderos municipales.
5—Mociones de preferencia.
6—Indicación á la Mesa para que presente el Presupuesto de Sala y Secretaría.

ORDEN DEL DÍA:

7—Carbón mineral.—Cambio de asiento del impuesto respectivo. (Discusión general y particular.
8—Derechos de Aduana.—Rebaja de los mismos á las sederías. (Discusión general y particular).
9—Escarapela nacional.—Cambio de la misma. (Discusión general y particular).
10—Edificio escolar en la Florida. (Discusión general y particular).
11—Bebidas sin alcohol.—Supresión de impuestos. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, el día 4 del mes de Julio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Andreoli, Arias, Aubriot, Barbato, Barbosa, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Canessa, Canosa, Carvallido, Cortinas, Espalter, Ferrer Olais, Gilbert, Herrera, Infantozzi, Lezama, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Mendívil, Mezzera, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Piovene, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salgado, Salguero, Schellotto, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Uricoste, Varela, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 58.

Faltando:

Con aviso, los señores representantes: Antuña, Buero, Collistro, Doria, Enciso, Fernández Ríos, Gallinal, Maldonado, Marnez (don Justino), Pérez, Ramasso (don Juan), Rossi y Terra (don Gabriel).

Total: 13.

Con licencia, los señores representantes: Dieste, Paullier (don Wáshington) y Samacoitz.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Berro, Crovetto, García, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Iglesias, Magariños Veira, Martínez Thedy, Oribe, Pittaluga, Ponce de León, Schinca y Vázquez Varela.

Total: 16.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto que modifica la ley de herencias de 17 de Septiembre de 1914."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma envía con sanción un proyecto de ley por el que se reorganiza la Asistencia Pública Nacional."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma comunica la sanción del proyecto que acuerda á la señora Angela Manau de Barens licencia para residir en el extranjero."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones informa las siguientes solicitudes: Zulema Sarlangue, Carolina Vassallo de Díaz, Arminda Ruspil de Carrasco, Dolores S. Robles, Petronila Ferrer de Gallego, menores de Báez, Ignacio Castro y Margarita Mellada de Pérez."

—Repártanse.

"La Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo eleva á Vuestra Honorabilidad el informe sobre cuentas generales de la Administración en el ejercicio 1913-1914."

—Imprímase y repártase.

"La Comisión de Fomento informa el proyecto sobre construcción de un puente sobre el río Negro, y el que aprueba el contrato celebrado con la Empresa Arteaga para la adquisición de los caños maestros."

—Repártanse.

"El señor Arturo Carbonell Debali solicita que Vuestra Honorabilidad se subscriba á cierto número de ejemplares de una obra de que es autor."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Juan Aicardi solicita jubilación."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Asociación Patriótica Nacional presenta una exposición adhiriendo al proyecto del Poder Ejecutivo sobre Escarapela Nacional."

—A sus antecedentes.

"Las señoras María Maimero de Rúfalo, Coralia Abásolo de Ortiz y Sara Carolina Schannon solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Saturnina G. de Bajar solicita despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"Los señores representantes doctores Pedro F. Alburquerque y Félix Etchevest presentan las siguientes enmiendas al proyecto de Código de Procedimiento Penal:

"Honorable Cámara de Representantes:

El artículo 57 del Código de Procedimiento Penal, á estudio de la Honorable Cámara, establece, en el final de su inciso 2.o, que los defensores generales de presos serán cinco y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Ahora bien: la defensuría de oficio actual está desempeñada por cinco letrados, que han sido nombrados "en carácter de permanentes" por la Alta Corte de Justicia, en mérito de las facultades que le han sido conferidas para ello por el artículo 16 de su ley orgánica de 28 de Octubre de 1907.

Debe, pues, conceptuarse que si los defensores de oficio han aceptado el puesto para el cual fueron designados, lo han hecho así en la fundada esperanza de que su nombramiento revestía el carácter de permanente, con el cual les fué conferido.

Los letrados á quienes están confiadas las actuales defensurías de oficio han llegado á especializarse en la orientación de su labor, y habría verdadera injusticia, y hasta desconocimiento del derecho, por ellos adquirido,—dado que fueron nombrados en el carácter de permanentes,—si no se contemplase su situación excepcional dentro del proyecto de Código de Procedimiento Penal á estudio de la Honorable Cámara.

Estas razones aconsejan que, de un modo transitorio, no tenga aplicación, para ellos, la disposición final del artículo 57 del proyecto, que establece el nombramiento trienal de los defensores generales de pobres.

Ello, sin contar que su posible cese en el desempeño de sus funciones les privaría de la continuidad de servicios para los efectos de la jubilación.

Igualmente justa es la parte del presente proyecto de ley que incluye á los defensores de oficio permanentes entre los funcionarios á quienes se refiere el inciso 3.o del artículo 18 de la ley de jubilaciones civiles de fecha 14 de Octubre de 1904.

Dicha disposición legal hace beneficiar á los señores Fiscales del Crimen del cómputo de cuatro años de servicios por tres.

Las funciones desempeñadas por los señores Fiscales del Crimen son, aunque antagónicas, por su índole, con las de los defensores de oficio, de la misma naturaleza que las de éstos.

Cada Fiscalía del Crimen cuenta, por ley, con un personal compuesto por cinco funcionarios: Fiscal, Adjunto Letrado, Auxiliar 1.o, Auxiliar 2.o y Ordenanza; además, cada una de esas tres Fiscalías del Crimen tiene una asignación para alquiler de casa y gastos de oficina.

Entretanto, son "cinco", solamente, los defensores de oficio que tienen que llevar á cabo, sin asignación especial para alquiler de oficina, ni para gastos, las mismas tareas confiadas á "quince" funcionarios presupuestados.

Exponer al desnudo estos hechos es dejar de manifiesto la estricta justicia con que el presente proyecto de ley equipara los defensores de oficio permanentes á los señores Fiscales del Crimen, en cuanto al cómputo del tiempo de sus servicios para los efectos de su jubilación.

Es por ello que sometemos á la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto, á título de inciso tercero y último del artículo 57 del Código de Procedimiento Penal:

"Lo dispuesto en la parte final del inciso anterior no se refiere á los actuales defensores de oficio, los que, á los efectos del cómputo del tiempo de servicios, se considerarán incluídos en el inciso 3.o del artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 14 de Octubre de 1904."

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, Montevideo, 27 de Junio de 1916.

Pedro F. Alburquerque. — Félix Etchevest."

4—El señor representante don Rafael Salguero presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase la suma de pesos 6.000.00, que se tomarán de Rentas Generales, para la construcción de lavaderos en cada una de las capitales de los Departamentos de la República, con excepción de Montevideo y Cerro Largo.

Art. 2.o Cométese á la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas la tarea de confeccionar los planos de los edificios, dirigir las obras, etc.

Art. 3.o Los establecimientos construídos pasarán á ser propiedad de las Intendencias respectivas, las que proyectarán y correrán con los gastos que demande su funcionamiento.

Art. 4.o Podrán expropiarse por el Ministerio de Obras Públicas las parcelas de terreno apropiadas, á los fines perseguidos, parcelas cuyas superficies no serán menores de cinco mil metros cuadrados.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio de 1916.

Rafael V. Salguero, representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Razones de humanidad, á la vez que conveniencias generales, han influído en el suscripto para presentar á la consideración de la Honorable Cámara el proyecto que se adjunta.

En muchas de nuestras ciudades importantes, como contraste á sus progresos, se hace notar, evidenciándose, las pésimas condiciones en que trabaja el humilde gremio de las lavanderas.

En ciudades de primer orden, donde la topografía del terreno no es favorable á la índole de sus trabajos, permanecen casi toda la jornada con el agua hasta la cintura, soportando las temperaturas invernales, para llegar á obtener, después de una pesada labor, un jornal irrisorio.

Se puede decir que para poder aportar á sus hogares el sustento, no siempre suficiente, tienen que sufrir una verdadera

vía crucis, que no debe tolerar la comunidad, que tiene la misión de tutelar á todos por igual.

Hoy, que persiguiendo fines altamente humanos, se reglamentan las condiciones higiénicas en que se desarrolla la labor obrera, que se trata de controlar eficazmente las condiciones en que desenvuelve sus actitudes la clase proletaria, hoy más que nunca, repito, ha llegado, á mi juicio, el momento de hacer todo lo posible para mejorar en algo el trabajo de las lavanderas, respetables en todos sus conceptos como mujeres y como obreras.

No presento á la consideración de la Cámara ni proyectos que demanden una crecida suma de dinero, ni que estén destinados á fines de lujo.

Se trataría de dotar á nuestras capitales de Departamentos de pequeños lavaderos que se colocarían, en cuanto se relaciona con su funcionamiento, bajo la tutela de los respectivos Municipios.

La suma á invertirse por concepto de las construcciones no sería crecida, pues habiendo pedido el suscripto datos á la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, sabe que se han confeccionado proyectos cuyo presupuesto es de cinco mil pesos aproximadamente, y que serían suficientes para llenar las necesidades actuales de nuestras poblaciones.

Esos proyectos permiten futuras ampliaciones, que se efectuarían á medida que las necesidades de nuestra vida comunal las impusiera.

En cuanto al sostenimiento de los lavaderos, demandaría una pequeña suma; en un establecimiento semejante á los proyectados, existente en la ciudad de Melo, se invierten próximamente $ 45.00 mensuales; $ 25.00 que se pagan al encargado del establecimiento, que á la vez hace de motorista, y $ 15.00 ó $ 20.00 que se gastan durante el mismo plazo en leña, aceite, estopa, etc. Creo que todos nuestros Municipios se encuentran en condiciones de hacerse cargo de los lavaderos en cuanto á los gastos que demanda su funcionamiento, máxime teniendo en cuenta las pequeñas entradas que produce por concepto de alquiler de piletas, aprovisionamiento de agua, baños, etc.

Para mejor ilustrar á la Honorable Cámara, acompaño también una copia de la ordenanza en vigencia en la ciudad de Melo, en la que se hace notar la forma en que arbitran los recursos para el sostenimiento del establecimiento.

En lo que respecta á la suma solicitada en el artículo 1.o, debo decir que en ella va comprendido el valor del terreno que fuera necesario expropiar, desde que una parcela de terreno fuera de la planta urbana no demanda una cantidad crecida para su adquisición.

No terminaré esta exposición de motivos sin manifestar que en este proyecto ha collaborado eficazmente el inteligente Jefe de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, arquitecto Alfredo Jones Brown, quien con una voluntad encomiable y preferente atención me ha facilitado todos los datos y antecedentes relativos, y sin cuya intervención no hubiera podido presentar á la Honorable Cámara un trabajo perfectamente ilustrativo y terminado.

Dada la forma en que presento este proyecto, y las razones fundamentales del mismo, considero de estricta justicia su aprobación, y solicito, por tanto, que sea tratado con la urgencia que el mismo requiere.

Rafael V. Salguero, representante por San José."

—A la Comisión de Fomento.

5—**Señor Almada**—Voy á hacer, señor Presidente, dos mociones de prelación, en las que creo me acompañarán los señores representantes. Se trata, en primer término, de un proyecto del Poder Ejecutivo de que acaba de darse cuenta y que cambia la percepción de los derechos aduaneros sobre el carbón mineral.

Este es un proyecto de resolución fácil y, sin embargo, importantísimo y de carácter muy urgente, como se dará cuenta la Honorable Cámara cuando entremos á considerar el asunto. En segundo término, hace días que anda por la orden del día el proyecto referente á las rebajas de los derechos que pagan las sederías. Creo que hay opinión hecha en la Honorable Cámara respecto á las ventajas de todo orden que habría en la sanción de este proyecto y la urgencia que él impone también. Así, pues, y teniendo en cuenta que hay en Sala, según creo, "quorum" máximo, voy á hacer moción para que se modifique la orden del día de hoy en el sentido de que se traten estos dos asuntos, en este orden: primero el de los derechos al carbón mineral, y segundo el referente á las sederías, ambos en discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Voy á salvar simplemente mi voto.

Yo no tengo inconveniente en acompañar al señor diputado mocionante en cuanto á que se altere la orden del día para tratar el asunto de las sederías, que está informado, repartido é incluído en la orden del día hace porción de sesiones; pero no me sucede lo mismo con el otro asunto referente á los derechos al carbón mineral. La materia de impuestos es siempre delicada.

Ese asunto no sé que haya sido informado.

Señor Almada—Ha sido informado; repartido, no, porque es un asunto de carácter urgente.

Señor Martínez (don Martín C.)—No recibí siquiera citación para la reunión de la Comisión de Hacienda en que se haya considerado este asunto.

Señor Almada—Ese asunto se trató hoy antes de la sesión.

Señor Martínez (don Martín C.)—No he recibido citación para concurrir á esa sesión de la Comisión, y yo soy miembro de la Comisión de Hacienda.

Señor Almada—Como no estaba el señor diputado, no hubo posibilidad de informarle sobre el asunto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bien; no ha sido estudiado debidamente por la Comisión de Hacienda. ...

Señor Almada—Es un asunto sencillo, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)— . . . Acaba de ser informado, y para saber si un asunto financiero es sencillo, para eso mismo, es necesario estudiarlo antes. Por consiguiente, yo no puedo acompañar esa parte de la moción del señor diputado.

Señor Presidente—¿De manera que el señor diputado pide que se divida la votación de la moción del señor diputado Almada en dos partes?

Señor Martínez (don Martín C.)—Agradecería, para votar, y demostrar así que no tengo ningún propósito obstruccionista, y que acompaño con mi voto las mociones de urgencia cuando considero que éstas son atendibles y no entrañan perjuicio á la buena solución de los asuntos.

Señor Almada—Creo que cuando se dé lectura por Secretaría del proyecto respectivo, del mensaje del Poder Ejecutivo y del informe de la Comisión de Hacienda, el señor diputado Martínez no tendrá inconveniente en adherirse á mi moción, ó, cuando menos, en votar favorablemente ese asunto. Es tan claro, que salta á la vista la ventaja del proyecto, y yo, por mi parte, creo estar habilitado para dar todas las explicaciones que necesite la Honorable Cámara á fin de pronunciarse con conocimiento de causa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero ya la urgencia estará votada cuando el señor diputado dé esas explicaciones.

Señor Almada—De manera que yo mantengo la moción, aun cuando creo que debe ser dividida, también, para facilitar el voto del señor diputado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en primer término, en esta sesión, y en ambas discusiones el proyecto de ley que modifica los impuestos al carbón mineral.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se trata en esta misma sesión y en las mismas condiciones, en segundo término, el proyecto de ley que modifica los impuestos con que se grava á las sederías.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Herrera—Se ha dado cuenta por Secretaría de la presentación de una nota de la Asociación Patriótica del Uruguay en el sentido de que se apruebe al proyecto del Poder Ejecutivo referente á la creación de una nueva escarapela para el Ejército.

Como el proyecto se refiere á acentuar un punto de la bandera artiguista,—y todo esto, por tanto, afianza el sentimiento de la patria, que tanta falta hace fortificar entre nosotros,—yo pediría á la Mesa que le diera preferencia á este proyecto en la sesión próxima.

Señor Narancio—Y ¿por qué no tratarlo inmediatamente después de lo que acaba de aprobar la Cámara?

Señor Herrera—¡Cómo no, con mucho gusto!

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Herrera la indicación del señor diputado Narancio?

Señor Herrera—Sí, señor; con mucho gusto.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en tercer término el asunto á que se han referido los señores diputados Herrera y Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio—Hallándose la Honorable Cámara en tren de modificaciones de la orden del día, yo le pediría se sirviera despachar algunos asuntos que están colocados en situación muy desigual en esta orden del día y que por su importancia, pueden ser tratados, quizá, en la misma sesión, y sino en primer término en la sesión próxima.

En primer lugar, la Comisión de Hacienda dió cuenta de haber informado un asunto referente al artículo 1.o de la ley antialcohólica, que ya la Cámara sancionó y que se encuentra en el Honorable Senado. Este artículo 1.o no se refiere nada más que á la exoneración de derechos de Aduana, patente á los expendedores é importadores de bebidas no alcohólicas.

Por este artículo 1.o, además, se libra de la patente de avisos—patente cuyo cobro se está haciendo en estos momentos—y que, por lo tanto, obliga á los avisadores de estas bebidas, que son, quizás, una de las causas mayores del fomento de la campaña antialcohólica, obligan, decía, á retirar sus anuncios.

Por ese motivo, y porque es un asunto enormemente fácil, que ya la Cámara tiene juicio hecho, dado que esta misma Cámara ya ha votado y ha pasado al Senado,

y por cuanto esta ley no es más que un desglose de aquella, yo pediría que se tratara en esta sesión, después del asunto á que acaba de hacer referencia el señor diputado Herrera.

Como decía, voy á seguir modificando. Colocar, después, las modificaciones á la ley de Policía Sanitaria Animal, que hay verdadera urgencia, como he creído demostrarlo en la sesión pasada; y después, ya seguiría con la inembargabilidad del seguro popular y los demás asuntos que vienen después en la orden del día.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Narancio? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Miranda (don César)—Me parece que lo que propone el señor diputado Narancio es revolucionar la orden del día. —(Apoyados).

Creo que es facultad privativa de la Mesa hacer la orden del día, y ésta podría tener en cuenta las observaciones del señor diputado Narancio al organizar la orden del día de la sesión próxima de acuerdo con esas indicaciones.

Señor Narancio—Yo estaría de acuerdo con lo manifestado por mi compañero doctor Miranda, siempre que no se trataran hoy los asuntos á que he hecho referencia; pero como mi pretensión es que si se puede, se traten hoy, después de los asuntos de que han hablado los señores Almada y Herrera, por eso es que pido para la sesión de hoy estas preferencias.

Señor Presidente—De manera que, en realidad, lo que el señor diputado Narancio pide, son dos preferencias para la sesión de hoy: la referente á la exoneración de impuesto á las bebidas sin alcohol y las modificaciones á la ley de Policía Sanitaria Animal.

¿Ha sido apoyada la moción del señor Narancio?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Se va á votar.

Si se tratan en el término correspondiente los asuntos á que se ha referido el señor diputado Narancio, en esta misma sesión y en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veintinueve sobre cuarenta y siete.

Señor Barbosa — Yo también desearía obtener de los distinguidos colegas una prelación para un asunto muy sencillo, que se resolverá fácilmente, sin distraer por más de algunos minutos la atención de la Cámara. Me refiero á un proyecto de reedificación de un edificio escolar en la ciudad de Florida, que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda y cuyo dictamen se encuentra en poder de todos los señores diputados desde hace mucho tiempo.

En el deseo de que este asunto pueda recibir sanción de la Cámara con tiempo suficiente para que el Honorable Senado pueda también tomarlo en consideración, yo voy á hacer moción para que sea tratado también en esta misma sesión y en ambas discusiones.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en esta sesión y en ambas discusiones el proyecto á que se ha referido el señor diputado Barbosa, sobre un edificio para escuela en la Florida.

Señor Barbosa — Que ya está informado.

Señor Presidente — Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Narancio — Deseo hacer uso de la palabra nada más que para hacer una salvedad. Yo tengo una votación en contra; probablemente, porque no se me ha entendido bien lo que yo pedía.

Señor Rodríguez Larreta — Al contrario: porque lo hemos entendido bien.

Señor Narancio — Yo decía que la ley antialcohólica no puede hacer perder esta tarde tres minutos en su sanción. En cambio, representa para la causa que yo sostengo y que yo creo que la Cámara no deja de acompañarme, dado que ya ha sancionado muchos de estos artículos, representa un verdadero fracaso, por cuanto el retiro de los anuncios de todas las bebidas antialcohólicas que se está efectuando por hacerse efectivo el cobro de la patente, producirá verdaderos perjuicios á esa propaganda.

Por lo tanto, vuelvo á pedir á la Honorable Cámara que reconsidere la primera parte de mi moción, ó, en realidad, hago otra moción: Que se traten sobre tablas y en ambas discusiones las modificaciones á la ley antialcohólica.

Señor Herrera — Si el señor doctor Narancio hubiera dado todas estas explicaciones antes, quizás yo lo hubiera acompañado; pero me parece que ahora es antirreglamentario; no puede volverse sobre el asunto.

Señor Presidente — Puede reconsiderarse.

Señor Herrera — Se puede pedir rectificación de la votación.

Señor Presidente — Y puede reconsiderarse, también.

Señor Ramírez — No es cuestión de rectificación: es cuestión de reconsideración.

Yo no he votado, porque entiendo, como el señor diputado Almada, que lo más eficaz contra el alcoholismo son las conferencias. — (Hilaridad).

Señor Almada — Yo no he dicho eso.

Señor Ramírez — Una vez se lo oí decir al señor diputado.

Señor Narancio — Yo acepto esa manifestación del señor diputado Ramírez y lo emplazo para una próxima conferencia.

Señor Ramírez — Yo no necesito, porque no tengo por qué ir; que vayan los que las necesiten.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se reconsidera la moción del señor diputado Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se trata en esta misma sesión y en quinto término el asunto á que se ha referido el señor diputado Narancio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Infantozzi — Hay dos asuntos, que son brevísimos, que no absorberán á la Cámara ni cinco minutos: uno de ellos es el que ocupa el décimo lugar en la orden del día desde hace más de tres ó cuatro meses, que es la ampliación de la ley que creó el Consejo Nacional de Higiene. Solicito que se coloque mañana en segundo término y en ambas discusiones en la orden del día; y á continuación otro proyecto, que es muy breve, que no absorberá más de cinco minutos á la Cámara, relativo á la subvención á la Revista Médica del Uruguay, — asunto que ya viene con sanción del Senado, asunto que no requiere discusión ninguna y que será sancionado en cinco minutos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Infantozzi, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se colocan en la sesión de mañana, en segundo y tercer término, respectivamente, en la orden del día, los asuntos á que se ha referido el señor diputado Infantozzi.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais — Quiero simplemente llamar la atención sobre un asunto que por cuarta ó quinta vez va á quedar relegado al final de la orden del día, no obstante haberse votado por él varias veces preferencia: el referente á los Inspectores de Registro Civil, y haría moción para que se colocase en primer término en la sesión de mañana.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero se va á ir la sesión votando preferencias.

Señor Presidente — La Mesa no puede impedirlo; es la Cámara la que lo hace.

Señor Ferrer Olais — Ha sido votado cinco veces ya con preferencia.

Señor Herrera — Me parece equitativo, ya que se han votado cinco preferencias, que sólo debe dársele curso á esta quinta cuando se agoten las otras. Pues, de lo contrario, ocurrirá que se pedirán en la sesión próxima nuevas preferencias para los asuntos pendientes: para estos mismos!...

Es el cuento de nunca acabar...

Señor Narancio — Estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor diputado Herrera.

Señor Ferrer Olais — Por quinta vez se le han votado preferencias y ha estado tres veces en primer término.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se coloca en sexto término el asunto á que se ha referido el señor diputado Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Herrera** — Deseo llamar la atención de la Mesa, por si no lo recuerda, que, según el Reglamento, debe hacerse conocer de los señores diputados el presupuesto de Sala y Secretaría con quince días de anticipación á la clausura del período ordinario. Me parece que es así!...

Señor Presidente—Se tendrá presente, señor diputado. Confieso francamente que no recordaba esa prescripción reglamentaria.

Señor Herrera—Por eso, señor Presidente, decía que creo que es útil advertirlo con tiempo.

Señor Presidente—Téngase presente la manifestación del señor diputado Herrera.

7—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión del proyecto de ley que cambia el asiento del impuesto al carbón mineral.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo y proyecto de ley de la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El carbón mineral que se despache en el puerto de Montevideo, cualquiera sea su destino, pagará un impues-

to especial de cinco centésimos por tonelada.

Art. 2.o Los buques portadores de carbón que operen en el puerto de Montevideo abonarán un impuesto especial de quince centésimos por tonelada de carga efectiva que conduzcan.

Este impuesto, como el que se establece en el artículo 1.o, se pagarán por la cantidad determinada en el conocimiento de carga.

Art. 3.o El carbón mineral queda exento de todo otro derecho de Aduana ó impuestos adicionales.

Art. 4.o Los impuestos establecidos por la presente ley se harán efectivos por la Administración del Puerto de Montevideo y corresponden á Rentas Generales. En caso de operaciones de carbón por otro puerto de la República, el impuesto se hará efectivo por las autoridades aduaneras.

Art. 5.o Una vez pagados los impuestos correspondientes, no se exigirá requisito alguno en las operaciones de carbón efectuadas en el puerto, y será permitido tener carbón en lanchas para la provisión de los buques, así como efectuar dicha provisión libremente á cualquier hora.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 26 de 1916.

PEDRO COSIO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 26 de 1916.

Honorable Asamblea General:

Preocupado el Poder Ejecutivo de llevar á cabo una acción económica en el puerto de Montevideo que nos aproxime al ideal de que la navegación utilice todas sus ventajas, dejando á su vez á beneficio del país los provechos que se derivan del arribo de buques, propone á Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley, según el cual se cambia la forma de percepción de los impuestos que gravan el carbón mineral.

Cree el Poder Ejecutivo que la nueva fórmula permite percibir la misma renta que actualmente produce el consumo del carbón, y elimina los inconvenientes con que hoy se tropieza para conciliar la fiscalización de los transbordos y reembarques con la liberalidad en el control de las operaciones.

De acuerdo con lo que se proyecta, se conseguirá que las operaciones de provisión de carbón en nuestro puerto cuenten con el máximum de facilidades, y, de este modo, habrá indirectamente uno de los estímulos más eficaces que reconoce hasta hoy la política portuaria para atraer la escala de los buques en los puertos de tránsito, como lo es el nuestro.

La síntesis de la fórmula propuesta es la siguiente: a) asegurar la misma renta que actualmente se percibe por concepto de derechos y adicionales sobre el carbón; b) acordar libertad de operaciones en tal forma que pueda considerarse un verdadero puerto franco de carbón el puerto de Montevideo.

No sólo puede asegurarse que se mantendrá la misma renta, sino que, dentro de poco tiempo, será superior á la actual, desde luego que esta medida provocará un aumento considerable de las operaciones. Y también es evidente que á la mayor proporción de actividades corresponde un incremento correlativo de los beneficios de otro orden que aporta la concurrencia de buques.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Consideramos que la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, cambiando la forma de percepción de los derechos de Aduana que gravan el carbón mineral, vendría á incorporar con todo éxito una nueva facilidad á las muchas de que disfrutan los barcos que hacen escala en nuestro puerto.

Es sabido, en efecto, que del carbón mineral que se descarga en el puerto, sólo una mínima parte se despacha para el consumo, destinándose el resto á embarques y transbordos, es decir, á surtir las carboneras de los buques que hacen escala ó que pasan por nuestras aguas.

Esta situación debe mantenerse por todos los medios posibles, pues este, como todos los comercios de tránsito dejan, como es notorio, positivos beneficios al país, traducidos en aumento de tráfico, en jornales y en movimiento de mercaderías. Entendiéndolo así los Poderes Públicos han concedido á este renglón todas las franquicias compatibles con las exigencias del control, permitiendo que el carbón mineral permanezca en depósitos particulares, no pagando derechos de aduana, sino en el caso de despacharse para el consumo interno.

Pero es el caso que esas mismas exigencias del control, necesariamente algo complicadas, constituyen verdaderas trabas al libre desarrollo de dicho comercio de tránsito. Y á eliminar esas trabas, simplificando la fiscalización, tiende, precisamente el proyecto del Poder Ejecutivo, al suprimir la forma actual de percepción, estableciendo, en cambio, derechos que suman 0.20 por tonelada á "todo el carbón mineral", sin excepción, que se descargue en el puerto de Montevideo, y en los demás de la República.

Con la aplicación de esa sencillísima fórmula se suprimen complicaciones enojosas, con las pérdidas de tiempo consiguiente y sin desmedro de la renta aduanera que se mantendrá, por lo menos, inalterable, pues, siendo el carbón que se consume la quinta parte del que se descarga, los 0.20 por tonelada, aplicados al conjunto, compensa exactamente el peso moneda nacional que paga hoy cada tonelada del que se destina al consumo. Y hasta, como prevé el Poder Ejecutivo, es posible un aumento de la renta, como consecuencia del nuevo estímulo que significa esta medida para atraer la escala de buques.

Por estas razones, que Vuestra Comisión ampliaría, si fuera necesario, os aconsejamos la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Julio de 1916.

Amadeo Almada. — Florencio Aragón y Etchart. — José V. Carvallido. — Alberto F. Canessa."

En discusión general el asunto.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Valdría la pena, señor Presidente, que se explicara cómo es que se favorece al comercio y la provisión de carbón á los buques estableciéndose un impuesto de cinco centésimos por tonelada, cuando ahora no pagan nada.

Señor Almada—El carbón mineral que se mueve en el puerto de Montevideo alcanza anualmente á una cantidad de 500.000 toneladas; de estas 500.000, 100.000 solamente se dan al consumo interior del país; las otras 400.000, como se explica en el informe, van á llenar las carboneras de los buques que hacen escala en el puerto. Hoy, de esas 500.000 toneladas, sólo 100.000 pagan los derechos de Aduana, derechos que importan el 6 o|o, y el 4 o|o adicional sobre un avalúo de $ 10.00 por tonelada: quiere decir que cada tonelada de carbón paga un peso moneda nacional.

Ahora, se propone suprimir totalmente ese derecho de Aduana, y que todo el carbón que se mueva en el puerto pague cinco centésimos la tonelada.

La ventaja que hay para nosotros es indudable. El carbón que se destina al consumo va á estar menos recargado...

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es claro.

Señor Almada—... El carbón que no se destina al consumo va á tener un pequeño recargo; pero ese recargo está perfectamente compensado con la facilidad de las operaciones.

Hoy, siempre persiguiendo el propósito de que nuestro puerto, como puerto de escala, disfrute de todas las ventajas del comercio de tránsito, se dan ciertas facilidades; pero estas facilidades están compensadas por una fiscalización complicadísima.

El carbón se descarga en barracas, en depósitos particulares, y no paga derechos hasta que no se despacha para el consumo. Naturalmente que esta facilidad impone una fiscalización delicadísima. Hay que vigilar convenientemente, por medio de un personal numeroso, estas operaciones; y tal fiscalización significa una traba muy grande para los importadores y para los que comercian con el carbón que se vende á los buques que pasan por nuestro puerto. Importa, precisamente, una traba tan grande, que los que piden esta modificación son los mismos barraqueros y los que comercian con ese carbón, como la casa Mann, George Depots y Cía., que es una casa importantísima, de importancia mundial, puede decirse, y es la primera que ha solicitado esta verdadera franquicia que importa el cambio de derechos.

En Buenos Aires se ha hecho lo mismo que aquí; en el Rosario de Santa Fe igualmente; pero nuestro puerto va á ofrecer, sobre el de Buenos Aires y sobre el del Rosario de Santa Fe, la ventaja de que los derechos serán mucho menores.

Ahora yo debo explicar á la Honorable Cámara también que, junto con ese derecho de cinco centésimos por tonelada, que es el derecho que van á pagar las mercaderías de los buques, irían á pagar por el conjunto de toneladas de carbón de que sean portadores, quince centésimos, por concepto de derecho de puerto. De manera que cada tonelada va á pagar veinte centésimos.

De manera que vamos á tener una doble ventaja: 1.o El artículo para el consumo va á estar menos recargado; y 2.o Los comerciantes de carbón van á estar de felicitaciones, porque esto importa la supresión absoluta de toda clase de trabas. Podrán mover libremente el carbón en el puerto, podrán tenerlo depositado en lanchas, sin que el control excesivo venga á vigilarlos á cada instante; bastará que paguen sobre el conocimiento de los buques, tal como se establece en el proyecto.

Estas son las ventajas que encierra el proyecto, tanto para el consumo del país como para el movimiento del puerto, que

necesariamente va á enriquecerse con una nueva facilidad, porque importa, en el fondo, una verdadera facilidad, pedida por los mismos comerciantes.

Si necesitara el doctor Martínez más explicaciones, estoy dispuesto á dárselas más amplias todavía.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Martínez (don Martín C.)—Como me ha aludido al final de sus explicaciones el señor miembro informante, debo decir simplemente que yo no puedo juzgar de la bondad del proyecto que está á consideración de la Cámara, porque en materia de impuestos al tránsito, los más pequeños pueden producir efectos considerables, dado que las otras naciones rivales no establecen impuesto de ninguna clase.

Señor Almada—Lo establecen, señor diputado. Buenos Aires tiene el mismo impuesto y Rosario de Santa Fe también.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿El impuesto de cinco centésimos sobre el carbón?

Señor Almada—Un impuesto más elevado: cobran el impuesto sobre todo el carbón.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo no lo conozco. Todos los puertos están interesados en que los buques los prefieran para aprovisionarse de carbón, porque eso significa otra porción de ventajas: la afluencia de las tripulaciones, el gasto que éstas hacen, y, sobre todo, la mayor facilidad de encontrar fletes.

Por consiguiente, entiendo que ninguna nación que es favorecida por la visita de los buques recarga su estadía con impuesto alguno sobre las mercaderías de que se les aprovisiona, y, sobre todo, sobre el carbón.

Ante esta afirmación contraria de la Comisión de Hacienda, yo habría necesitado controlar el dato, cosa que no puedo hacer, desde que se nos sorprende con la sanción inmediata del asunto.

Por lo demás, me parece que, en todo caso, lo que correspondería hacer es eliminar el impuesto sobre el carbón, dado que ésta es una materia prima de nuestras incipientes industrias, y que el que se introduce para el consumo doméstico debe ser insignificante, comparado con el que consumen las fábricas. No sería un gran perjuicio el que de esto resultara, desde que, según los cálculos que le acabo de oir al señor miembro informante, los buques van á pagar un impuesto de quince centésimos.

Señor Almada—En conjunto son veinte centésimos por tonelada.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bien. Podría suprimirse todo impuesto sobre el carbón y cobrar solamente impuesto por las operaciones que el buque realice, como derecho de puerto.

Quiero significar, simplemente, que yo no tengo estudio alguno y que no me facilita prescindir de él el interés demostrado por las casas carboneras, desde que no se ha leído tampoco ninguna petición de ellas en el sentido de favorecerles la solución dada por el proyecto.

Señor Almada — Yo creo que basta, señor diputado, la afirmación que yo hago con pleno conocimiento de causa.

Señor Pelayo—El señor diputado desconfía de la palabra del señor diputado Almada.

Señor Martínez (don Martín C.)—Para que sea argumento decisivo es necesario algo más que una simple manifestación verbal, que puede ser equivocada, por más sincera que sea, y sería necesaria la petición de los mismos comerciantes interesados.

Señor Pelayo—Entonces, debemos atenernos á lo mismo cuando algunos diputados de la minoría hagan algunas afirmaciones. Tenemos el derecho de dudar de las afirmaciones, si no hay manifestación escrita.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo no pretendo ser creído por la Cámara "sur parole".

Señor Almada—Para comprender lo que significa, señor Presidente, la verdadera franquicia que vamos á otorgar al despacho del carbón, es necesario tener en cuenta que nosotros rara vez tomamos en cuenta un factor verdaderamente precioso para todos, pero mucho más para los navegantes, y es el factor tiempo.

Los buques que vienen á nuestro puerto, puerto de escala, como se ha dicho ya diferentes veces en esta Cámara, tienen gran apuro en realizar sus operaciones rápidamente.

La estadía excesiva en nuestras aguas les cuesta muy caro. Puede calcularse, señor Presidente, que cuando un buque de ultramar se ve obligado á demorar su escala en nuestro puerto durante una noche, esta escala, esta pérdida de tiempo, le significa una pérdida de cuatrocientas ó quinientas libras. De manera que el pequeño derecho que va á tener el carbón, aparece compensado con exceso con las grandes ventajas de tiempo que van á tener los buques; y á esto obedece, precisamente este proyecto, que hasta ha sido sugerido, puede decirse, por las mismas casas carboneras y por los mismos navegantes.

Esta afirmación que yo hago, la hago con perfecto conocimiento de causa, y creo que nadie tiene el derecho, en esta Honorable Cámara, de negar el valor de mi palabra, pues yo no hago una afirmación de carácter dudoso, sino absoluta, cuando digo que conozco plenamente el asunto y que aún las casas carboneras están interesadas vivamente en este asunto y son las que han pedido el pronto despacho del mismo.

Por estas razones, señor Presidente, yo mantengo el proyecto, que creo es altamente conveniente para los intereses del país, como para los intereses de la navegación, pues el cambio que se va á operar, no va á traer ninguna pérdida para los derechos de Aduana, que aparecen perfectamente compensados. Y en cuanto á que el carbón debería ser completamente librado de toda carga, yo acompañaría al señor diputado Martínez en otras circunstancias. En estos momentos el Estado no puede desprenderse de cien mil pesos de derechos, para dar más facilidad aún al despacho del carbón, cosa que alguna vez podrá intentarse.

No tengo más que decir.

Señor Martínez (don Martín C.)—Era simplemente para manifestar que yo no he puesto en duda la veracidad del señor miembro informante, pero digo que cuando se alega como argumento de autoridad la conformidad de tal ó cual gremio, no basta que uno de nosotros diga que eso le consta, porque hasta qué punto los gremios están de acuerdo con tal ó cual solución, es algo que muchas veces, cuando se va á tocar, se encuentra que no hay la uniformidad que se pretendía.

Por otra parte, debo decir que no bastaría la conformidad de las barracas de carbón. No se trata solamente del interés de éstas: se trata de intereses mucho más fundamentales, de los buques que visiten nuestro puerto, y aunque los comerciantes pudieran tener interés en suprimir las medidas de fiscalización, puesto que ellos pagan los empleados fiscalizadores, podría suceder que no tuvieran el mismo interés las agencias de los buques en pagar veinte centésimos de impuesto, cuando hasta ahora estaban libres de todo derecho por el carbón que tomaban en nuestro puerto.

He dicho.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 1.o.

(Se lee).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Almada — Yo voy á proponer, señor Presidente, para aclarar mejor el concepto de este artículo, que se agreguen, donde dice "abonarán", las palabras: "por concepto de derechos de puerto".

Señor Presidente — ¿En nombre de la Comisión?

Señor Almada — Sí, señor Presidente, en nombre de la Comisión.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo con la adición propuesta.

Señor Mibelli — ¿No se podría cambiar la palabra "tonelada" por "mil kilos"? Después de todo, estaría de acuerdo con el procedimiento del sistema métrico.

Señor Almada — La tonelada es una tonelada métrica de mil kilos, admitida en todos lados.

Señor Mibelli — Es ponerlo en relación con el sistema métrico decimal.

Señor Pelayo — La palabra "tonelada" es más de uso en el comercio mismo.

Señor Almada — Todo el comercio se maneja hablando de toneladas.

Señor Mibelli—Hay variación entre una tonelada y otra. La tonelada inglesa, por ejemplo, pasa de mil kilos; tiene mil quince kilos, en cambio, la tonelada métrica es de mil kilos; luego, debía establecerse la razón "mil kilos".

Señor Almada — Que se ponga entre paréntesis "mil kilos".

Señor Presidente — Léase el artículo con las adiciones propuestas.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los buques portadores de carbón que operen en el puerto de Montevideo, abonarán, por concepto de derechos de puerto, un impuesto especial de quince centésimos por tonelada (1.000 kilos) de la carga efectiva que conduzcan. Este impuesto, como el que se establece en el artículo 1.o, se pagará por la cantidad determinada en el conocimiento de carga."

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La misma modificación habría que hacer en el artículo 1.o.

Señor Almada — No, señor; el artículo 1.o se refiere á otra clase de mercadería.

Señor Presidente — Muy bien.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que rebaja los derechos á la importación de sederías.

Señor Almada — Como el informe es muy conocido y ha sido repartido hace mucho tiempo, yo pediría que se suprimiera la lectura de él, y se leyera sólo el proyecto de la Comisión, en discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor diputado Almada.

Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El mensaje é informe cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Ocioso parece entrar en largas consideraciones sobre la oportunidad y conveniencia de introducir una considerable rebaja en los pesados derechos que gravan las telas de seda que se introducen por nuestras Aduanas. Dichos géneros adeudan hoy, en efecto, por concepto de derechos y adicionales, más del 85 o|o de su valor, pues si bien el importe de los derechos no pasa del 45 o.o, el aforo es tan elevado que excede en algunos casos en 50 o|o ó 60 o|o del valor real. Y pasa con estos derechos excesivos, que tienen en nuestra legislación financiera todo el aspecto de un impuesto suntuario cobrado por la Aduana, lo que pasa con todos los impuestos del mismo carácter: que cuanto más elevados son, menos producen.

Ese impuesto tan considerable parece establecido exprofeso como un cebo irresistible para el fraude, y éste responde de tal modo y en tan vasta escala á las enseñanzas de la ciencia y la experiencia á este respecto, que bien puede asegurarse que el contrabando de las sedas constituye en nuestro país casi una institución poderosísima con infinitas ramificaciones en el comercio (que no puede prescindir de sus recursos), y tan rica y tan inagotable en sus medios de acción, siempre renovados y siempre eficaces, como es inagotable el ingenio del hombre, bajo el acicate de las grandes ganancias.

Muchas personas viven de ese contrabando y á su sombra enriquecen. El comercio deshonesto explota sin cesar el rico filón; y los comerciantes escrupulosos, obligados á luchar en condiciones de inferioridad con los otros, no siempre logran sustraerse del todo á las redes insinuantes de la defraudación. De ahí el hecho que pone de manifiesto la Comisión de Vistas de Aduana en su luminoso informe de fecha Julio 21 del año próximo pasado, en los términos siguientes: "Mientras el despacho de las sederías en nuestra Aduana es "casi nulo", la plaza se encuentra llena de ese artículo, que se llega á expender al público á precios que, por lo relativamente ínfimos, acusan no haber sufrido la influencia del fuerte derecho de introducción que le asigna el arancel aduanero".

Esto no significa de ninguna manera que el fraude maniobre á sus anchas con toda impunidad. Se le busca en sus múltiples transformaciones: se le persigue sin cesar por las autoridades competentes; pero el valor de la mercancía, por una parte, y el margen de utilidad, por otra, son demasiado elevados para que no compensen con creces las pérdidas que se experimentan en los azares desgraciados.

En resumen: sobre la necesidad de rebajar los derechos ya no se discute; la opinión es unánime á este respecto, tanto entre las autoridades aduaneras como en los mismos círculos comerciales, pues es justo consignar aquí que si bien ha sido la Dirección de Aduanas la que ha iniciado la reforma, son los despachantes y comerciantes, cansados sin duda de tantos manejos ilícitos, los que más la prestigian hoy, hasta el punto de que, más de una vez, han pedido á la Comisión de Hacienda el pronto despacho del asunto.

II

Consideremos, ahora, la forma en que debe procederse á la tan anhelada rebaja de los derechos aduaneros sobre las sedas.

El Poder Ejecutivo ha hecho suyo el proyecto de la Dirección General de Aduanas, que es, á la vez, el mismo que formuló la Comisión de Vistas nombrada para ese efecto.

Como labor que es de personas competentes y experimentadas, trátase, sin duda, de un trabajo completo, concienzudo y minucioso (acaso excesivamente minucioso), que acusa una contracción y laboriosidad ejemplares. Sin embargo, la Comisión de Hacienda no comparte en este punto el criterio puesto en práctica al proyectar la nueva tarifa, proponiendo, en cambio, á la consideración de la Honorable Cámara un proyecto sustitutivo, cuyos fundamentos pasa á exponer con la mayor concisión posible.

III

El proyecto del Poder Ejecutivo mantiene, en general, los derechos existentes, esto es, el 31 o|o, más los adicionales que suman 14 o|o (45 o|o en conjunto), manteniendo asimismo los aforos fijos y limitando la reforma á una rebaja en estos aforos cuyo importe oscila de un 15 á un 60 o|o. De ahí, la primera observación sería que sugiere la lectura del proyecto. La rebaja resulta excesivamente tímida, lo cual no es extraño, sabiendo que sus autores son funcionarios, preocupados siempre, ante todo, del punto de vista fiscal. La Comisión, en efecto, ha hecho un estudio comparativo de varios despachos, liquidados con arreglo á ambas tarifas: la vigente y la nueva; y se ha encontrado con que esta última, en conjunto, sólo presenta sobre la otra rebajas que no van más allá de un 35 o|o. Y esto, como se comprende, es muy poco, pues el margen de 65 o|o de los derechos actuales que deja en pie es más que suficiente como estímulo á los manejos ilícitos del fraude.

La rebaja, para ser eficaz, debe ser tal que desaparezca todo interés en introducir las sederías de contrabando, y esto no se conseguirá de ningún modo con el proyecto de los señores Vistas. Y no se consigue porque los distinguidos funcionarios que lo han hecho no han podido desprenderse del todo de la idea de que artículos de tanto valor, como la seda, deben pagar derechos proporcionales á ese valor. No se ha hecho así con las alhajas, por ejemplo. Hoy, cualquier cosa paga más derecho que una alhaja, y sólo así ha podido conseguirse que las alhajas se despachen por la Aduana, produciendo un "aumento real en la renta".

Mantener, bajo el pretexto de la proporcionalidad, derechos relativamente altos á mercancías valiosas pero de escaso volumen y fácil conducción, como las alhajas y las sedas, es revolverse dentro de un círculo vicioso sin salida ninguna, ó mejor dicho, con una salida única: la del contrabando. Con las alhajas se ha logrado llegar al límite preciso en que el fraude se hace innecesario, y algo idéntico hay que hacer con las sedas, si no se quiere llevar á cabo una reforma de todo en todo ineficaz.

Aquí podría acaso hacérsenos la objeción de que siendo todo cuestión de cantidad, bien podría tomarse como base la tarifa proyectada y establecer sobre ella las rebajas que se estimaran necesarias. Pero aquí surge precisamente la más fundamental de las objeciones que estamos en el deber de hacer al proyecto en cuestión. La tarifa de los señores Vistas, en efecto, si honra á sus autores, como ya se ha dicho, por la laboriosidad y competencia que ella acusa, presenta, en cambio, el grave inconveniente de toda clasificación que aspirando á ser completa no puede llegar á serlo en absoluto, por la complejidad misma del asunto.

Dicha tarifa es excesivamente complicada, y á pesar de la innegable proligidad que se ha puesto en su confección, ó acaso por ella misma, deja muchos resquicios por donde el fraude podría tener siempre interés en escurrirse, evitando los patios de despacho, debido á la incesante transformación que se opera en los tejidos de seda en cuanto á su forma exterior. Todo esto sin contar con que la aplicación de dicha tarifa obligaría á enviar la inmensa mayoría de las telas de seda á la oficina de análisis, la misma que no tiene hoy, ni con mucho, los elementos necesarios para ese objeto. Y aunque los tuviera, la complicación resultante de todo esto y la pérdida de tiempo que ella significaría podrían llegar á ser, por sí mismos, nuevos estímulos del fraude que se quiere evitar. Cuantos entienden algo de cosas aduaneras conocen perfectamente la importancia de este último factor en el despacho de mercaderías. En épocas de movimiento, especialmente, no es condición despreciable la de la rapidez, tanto para los despachantes como para los comerciantes; y el tiempo excesivo que se exige para la expedición importa, en el fondo, una verdadera traba para el despacho.

Se comprende que haya necesidad de extensas clasificaciones cuando se trata de la aplicación de aranceles defensivos ó protectores de la industria nacional. Pero este no es el caso. Aquí se trata de artículos que no se fabrican ni se fabricarán durante largos años en el país, y lo que se quiere no es obstaculizarles la entrada ni armonizar los derechos que adeudan con toda nuestra legislación aduanera, generalmente inspirada en propósitos proteccionistas. ¿Qué es lo que se quiere? ¿Que las sedas, cuyos impuestos se eluden hoy, se despachen por la Aduana? Pues llévense los derechos al límite preciso y simplifíquese el despacho, prescindiendo de toda esa pesada máquina de los derechos específicos y de las clasificaciones complejas, con todas las trabas que ellas significan. Y todo ello es imposible dentro del proyecto que venimos considerando.

IV

La solución del problema no podrá hallarse, pues, en nuestro concepto, sino dentro de los lineamientos generales del proyecto sustitutivo que proponemos á la consideración de la Honorable Cámara.

Para la confección de ese proyecto hemos apartado, con el asesoramiento de personas competentes, todos aquellos renglones de la tarifa actual aplicada á las sederías que hoy son materia del fraude en un grado apreciable, y establecemos sobre ellas un "derecho ad valorem" de doce por ciento, más los adicionales, que importan nueve por ciento.

Como se ve, el proyecto de la Comisión reduce á 21 o|o el conjunto de derechos que pagarían las sederías; pero la rebaja no consiste solamente en ese 21 o|o de diferencia. Al establecer los "derechos ad valorem", puede calcularse que se rebajan ya en un 40 o|o, que es más ó menos la diferencia entre el valor real y el aforo fijo de la tarifa vigente. Así, pues, puede considerarse que nuestra rebaja oscila en total de un 60 o|o á un 70 o|o. La diferencia es considerable, pero sólo á ese precio puede obtenerse la supresión total ó casi total del contrabando.

Nuestro proyecto ofrece, pues, como la primera y más apreciada de sus ventajas, la sencillez, no sólo de su contexto, sino

de su aplicación práctica; y es sabido que tienden en primer término á la sencillez todas las reformas que la ciencia y la práctica de consuno van introduciendo en los aranceles de Aduana de los países más adelantados.

En cuanto al "derecho ad valorem" que adoptamos, no indicado cuando se trata de mercaderías más ó menos valiosas pero de difícil contrabando, y proscripto por completo cuando hay necesidad de sostener avalúos defensivos ó protectores, es perfectamente indicado en este caso por referirse á manufacturas que el país está muy lejos de producir, que son de fácil adaptación al fraude y cuyo despacho conviene estimular, puesto que cuanto menos pague y menos trabas encuentren en la expedición, más ganarán el Estado y la moralidad de sus servidores y de las transacciones comerciales. Y, es en este concepto que vuestra Comisión aconseja la rebaja, en el bien entendido que no se procura aquí un mejoramiento innecesario en las clases adineradas, aliviándolas de un impuesto suntuario (que no se paga), sino simplemente hacer posible la percepción de impuestos que hoy se evaden en gran parte, extirpando de paso todo ese mundo de fraudes, que tiene precisamente como núcleo de sus manejos el contrabando de sederías, que si proporciona fáciles y cuantiosas ganancias á unos pocos, lo hace con grave detrimento de las rentas fiscales, de la honestidad de las transacciones y hasta de la moralidad de algunos funcionarios, obligados hoy á actuar de continuo en un ambiente lleno de incitaciones al delito.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1916.

Amadeo Almada. — Florencio Aragón y Etchart. — Alberto F. Canessa.—José V. Carvallido.—Martín C. Martínez.—Mateo Magariños Veira."

Léase el proyecto de ley.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley las telas y artículos de seda y seda mezcla comprendidos en los números 751, 752, 881, 882, 993, 994, 995, 996, 1033, 1034, 1070, 1071, 1073 y 1074 de la Tarifa de Avalúos se despacharán "ad valorem" y pagarán un derecho de 12 o|o, más los adicionales correspondientes.

Art. 2.o Se considerarán de seda y mezcla, á los efectos de la aplicación de esta ley, las mercaderís que teniendo seda contengan hasta un 70 o|o de otras fibras.

En cuanto á los géneros que tengan seda y cuyo porcentaje de otras fibras exceda de la referida proporción de 70 o|o, considéranse incluídos en los correspondientes rénglones de la tarifa vigente en calidad de géneros para vestidos.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Almada. — Aragón y Etchart. — Carvallido. — Magariños Veira. — Canessa. — Martínez (M. C.)."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Me parece que no tiene objeto este artículo: "Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley". Es sabido.

Señor Almada—En realidad me parece que está de más.

Señor Martínez (don Martín C.)—Se podría suprimir.

Señor Almada—Se ha puesto ese artículo porque hay un cúmulo enorme de leyes que se refieren á los derechos de Aduana, y por si alguna vez pudieran hacerse valer algunas disposiciones vigentes actualmente en contra de lo que sancionamos; pero de hecho, naturalmente, y de derecho, esta ley deroga en lo pertinente las leyes anteriores.

De manera que no tengo inconveniente en suprimir este artículo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y el 4.o también me parece que es inútil.

Señor Almada — Por mi parte, señor Presidente, me adhiero á lo que pide el señor diputado Martínez: no tengo ningún inconveniente en votar la supresión del artículo 3.o.

Señor Presidente—¿Habla á nombre de la Comisión?

Señor Almada—A nombre de la Comisión no puedo hacerlo, porque no están en sala la mayoría de sus miembros; pero creo que lógicamente puede hacerse.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 3.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Queda suprimido.
Léase el artículo 4.o, que pasa á ser 3.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Almada—Ya en tren de supresiones, yo propondría también una, la de este artículo, que á la verdad se ha deslizado por una omisión, porque es una prescripción constitucional el que el Poder Ejecutivo reglamente todas las leyes.

De manera que está de más este artículo 4.o: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

Señor Presidente—¿Pide la supresión de este artículo?

Señor Almada—Sí, señor.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Almada—Sí, señor.

Señor Presidente—Queda suprimido el artículo, si no hay oposición por parte de la Honorable Cámara.—(Apoyados).

El artículo 5.o, que pasa á ser 3.o, es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la órden del día con la discusión del proyecto de ley que cambia la escarapela nacional.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo, el proyecto y el informe de la Comisión respectiva.
(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La escarapela nacional para uso del Ejército y la Marina de la República será en lo sucesivo de los colores de la bandera de Artigas.

Art. 2.o Derógase la ley de fecha 22 de Diciembre de 1828, en cuanto se refiere al Ejército y á la Marina Nacional.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 28 de Junio de 1916.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Junio 28 de 1916.

A la Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado, en sesión de la fecha, sancionó el proyecto de ley que tengo el honor de remitir, por el que se establece que los colores de la escarapela nacional serán, en lo sucesivo, los de la bandera de Artigas.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
Secretario.»

En discusión general.
Si no se observa, se votará.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 3.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que dispone la construcción de un edificio escolar en la ciudad de Florida.

Léase el informe y proyecto de ley.

Señor Barbosa—Si no hubiera oposición por parte de la Honorable Cámara, se podría suprimir la lectura del informe y del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se va á votar...

Señor Almada — El proyecto es conveniente que se lea.

Señor Martínez (don Martín C.)—Por lo menos que se lea el proyecto, porque ni el informe lo conocemos.

Señor Almada — Fué repartido hace tiempo el informe.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero el asunto no está en la orden del día.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime en la discusión general la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Desde que estalló, con todos los caracteres de intensa gravedad, la crisis financiera que se abate desde hace más de dos años, sobre el nuestro, como sobre todos los países civilizados, el Cuerpo Legislativo ha evitado en lo posible la sanción de leyes con cargo á rentas generales, prefiriendo ocuparse de aquellos proyectos que, importando una erogación, crean los recursos indispensables para llevarlos á la práctica.

En general, estos propósitos deben mantenerse porque la crisis persiste, aun cuando puedan notarse muchos signos precursores de una reacción económica. Pero hay ciertas obras de carácter urgente cuya necesidad impone alguna excepción á aquellos propósitos previsores, y en este caso se halla, con toda seguridad, la que propone en su proyecto el señor diputado por Florida don Leandro Barbosa.

La exposición de motivos que acompaña á dicho proyecto ha persuadido, en efecto, á esta Comisión de que hay verdadera urgencia en reconstruir el edificio de la Escuela de Varones de la ciudad de Florida, hoy inhabitable y que amenaza, si no se acude á tiempo, convertirse dentro de poco en un montón de ruinas. La escuela funciona hace mucho en una casa particular por la que se abona un alquiler relativamente crecido, no obstante adaptarse de un modo bastante imperfecto al conjunto de exigencias que impone la Pedagogía y la Higiene. Por otra parte, si no se procede de inmediato á la reconstrucción del edificio citado, su ruina definitiva impondría más tarde gastos mayores, á los que habría que sumar, en concepto de pérdidas, el importe de varios años de alquileres.

Por tales razones, considera esta Comisión que es de buena administración y de buenas finanzas destinar la suma, relativamente, insignificante, de $ 25.000 para las reparaciones de la referencia, cuyos estudios están hechos hace tiempo, de tal manera que podrían iniciarse los trabajos de inmediato. La erogación puede hacerse con cargo al rubro de "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos, y si el rubro estuviera agotado es de todas maneras conveniente que el Poder Ejecutivo esté autorizado á efectuar los trabajos en el momento oportuno. Y en este concepto, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley presentado por el señor diputado por Florida.

Sala de la Comisión, Junio de 1916.

Amadeo Almada.—José V. Carvallido. — Florencio Aragón y Etchart. — M. Magariños Veira."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase hasta la cantidad de veinticinco mil pesos, que se tomarán de rentas generales, á la construcción del edificio de la escuela de varones de 2.o grado número 2, situado en la Plaza Libertad de la ciudad de Florida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 4 de 1916.

Leandro Barbosa, diputado por Florida."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará.

11—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que suprime los derechos á las bebidas sin alcohol.

Léase el informe y proyecto de ley.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan exentas de derechos aduaneros, comprendiendo los adicionales, las bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país.

Una vez que se hayan establecido fábricas de dichas bebidas ó similares, el Poder Ejecutivo restablecerá los gravámenes aduaneros.

Las mismas bebidas, nacionales ó extranjeras, quedarán exceptuadas de todo impuesto fiscal ó interno.

Quedarán asimismo exceptuados del impuesto municipal los avisos que emplearen, como reclame.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Atilio Narancio, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Nada más fácil que demostrar la necesidad de desglosar del proyecto de ley aprobado por Vuestra Honorabilidad, y que se halla en discusión en el Honorable Senado, el artículo 1.o, á fin de transformarlo rápidamente en ley de la Nación.

El argumento capital que aducimos, y que merece ser tenido en cuenta, es el relacionado con el fomento del expendio de las bebidas antialcohólicas, fomento que está detenido por los impuestos aduaneros, que impiden su importación ó encarecen su valor en tal grado que no les permiten luchar con sus similares alcohólicas.

La implantación de la nueva ley de avisos hace, además, restringir la "reclame" necesaria para el incremento de su consumo, y la liberación de dicho impuesto permitirá llamar ampliamente la atención del público sobre ellas.

Los actuales importadores han gestionado ante el Ministerio respectivo la liberación de derechos; pero como éste no tiene una ley en qué apoyarse aún, hallándose absolutamente convencido de la necesidad de la medida, es necesario que la Honorable Cámara apresure la sanción del presente proyecto de ley.

Atilio Narancio, representante por Montevideo.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja la sanción del proyecto de ley del señor representante doctor Atilio Narancio, el cual establece la exención de los derechos de Aduana para las bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país.

Tiene que merecer el más decidido apoyo una iniciativa de esta naturaleza, que significa uno de los medios, y no de los menos eficaces, para robustecer la campaña antialcoholista en que están empeñados los Poderes Públicos, y tiene que reconocerse así, pues la difusión de las bebidas carentes de alcohol, lo mismo que el módico precio á que puedan expenderse á los consumidores, influirá sin duda alguna en la disminución de nuestro coeficiente alcohólico.

La exoneración contenida en el proyecto no representa, por otra parte, desamparar del auxilio proteccionista á la fabricación nacional de las bebidas sin alcohol, pues la liberación acordada sólo se refiere á bebidas que aún no se producen en el país; y una vez que puedan fabricarse dentro de nuestras fronteras bebidas similares á las que se importan, entonces entrarán nuevamente en vigor los derechos de Aduana, como protección á las actividades internas en ese sentido, porque de otra manera no podrán competir con las bebidas importadas.

Por las razones someramente expuestas, que será por demás ocioso ampliarlas, Vuestra Comisión se expide en la forma indicada al comienzo de este dictamen.

Sala de la Comisión, á 28 de Junio de 1916.

Florencio Aragón y Etchart. — Amadeo Almada. — Mateo Magariños Veira. — José V. Carvallido."

En discusión general.

Señor Narancio — Creo firmemente, señor Presidente, que no voy á encontrar oposición en el seno de la Cámara para tratar este asunto, por cuanto la Cámara, en sesiones muy anteriores, sancionó un proyecto cuyo artículo 1.o era exactamente igual al proyecto de ley que acabo de presentar. Ese proyecto se encuentra en las carpetas del Honorable Senado, y, estudiado por los señores senadores, parece que encontrará asentimiento en aquel alto Cuerpo. Sin embargo, como en él se estudia una cantidad de puntos de difícil resolución, su sanción tardará posiblemente mucho tiempo en producirse.

En esas condiciones, yo creí conveniente pedir á la Honorable Cámara que tratara el asunto en que nos hallamos ocupados, por cuanto los términos son verdaderamente precarios, dado que el impuesto á los avisos se está haciendo efectivo y obliga por ende á los importadores y á los vendedores de estas bebidas á resolver cuanto antes su situación.

Los Poderes Públicos, por otro lado, no se encuentran autorizados para alterar tal como es la mente de este proyecto, por decreto, ni el impuesto de Aduana ni la patente de avisos; y si no se encuentran exonerados es porque todavía no han te-

nido la sanción legislativa. Por eso, señor Presidente, es que he presentado este proyecto de ley, es que la Comisión de Hacienda ha creído prudente informarlo favorablemente.

En consecuencia, pido también á la Honorable Cámara se sirva prestarle su aprobación.

He dicho.

Señor Beltrán — ¿Me permite el señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Beltrán — Con este sistema que se pone en vigencia en Cámara de trastornar completamente la orden del día é imponernos de repetente á abordar asuntos que uno no ha estudiado, es difícil formar juicio, pero por esta ligera lectura deduzco que la segunda parte del artículo 1.o es inconstitucional:

Las facultades del Parlamneto no son delegables, y existe, en realidad, una delegación de facultades del Parlamento, que es el que puede fijar y establecer los gravámenes aduaneros, al decir que éstos quedan librados al Poder Ejecutivo para que cuando lo considere oportuno vuelva al restablecimiento de esos gravámenes. Si suprimimos en estos momentos los gravámenes, para que vuelvan á establecerse, debe hacerlo la Cámara dictando una ley y estudiando si las industrias que existen en el país son similares ó no á las habidas en el proyecto.

Esa es la primera observación que me sugiere la simple lectura de este artículo.

Señor Narancio — El argumento que acaba de hacer el señor diputado Beltrán falla por su base.

Se hace, ante todo, un motivo constitucional, porque se le deja al Poder Ejecutivo la libertad de restablecer el gravamen aduanero.

Yo creo, señor Presidente, que el señor diputado Beltrán se halla en un error, porque efectivamente la Cámara puede delegar en el Poder Ejecutivo algunas de sus atribuciones, siempre que las delegue dentro de ciertos límites.

Señor Beltrán — No estoy en error. Las facultades de la Cámara no son delegables: es una verdad elemental de derecho constitucional.

Señor Narancio — Sin embargo, señor Presidente, quiero hacer un poco de memoria y recordar lo que sucedió en la pasada discusión de este artículo.

Las palabras, — "el Poder Ejecutivo restablecerá el gravamen aduanero". — pertenecen al doctor Martín C. Martínez. Fueron aceptadas por mí, como autor del proyecto primitivo.

Y en esas condiciones fueron aceptadas, señor diputado Beltrán, porque me parece que nosotros limitamos perfectamente la acción del Poder Ejecutivo, cuando le decimos que cuando él se halle enterado de que existen fábricas similares de bebidas alcohólicas en el país, colocará de nuevo los impuestos aduaneros tales como los tienen en la actualidad esas bebidas. Por lo tanto, lo único que se le autoriza al Poder Ejecutivo es á restablecer un impuesto que ya ha sido sancionado por la Cámara y que se encuentra en vigencia. Nosotros no derogamos ese impuesto; lo único que hacemos es suspender su acción por el momento, hasta tanto no existan fábricas similares en el país.

Señor Presidente — Permítame, señor diputado Narancio: no puede continuar la sesión porque ha quedado la Cámara sin número.

Señor Narancio — Yo pediría que en la sesión próxima se colocara este asunto inmediatamente después de las prelaciones votadas. Como es una cuestión privativa de la Mesa, yo le rogaría que se sirviera hacerlo así.

Señor Presidente — Así se hará.

Léase la orden del día para la próxima sesión.

(Se lee):

"En particular:

1.o Subinspectores del Registro, del Estado Civil.

General y particular:

2.o Ampliación de la ley que creó el Consejo Nacional de Higiene.

3.o Subvención á la "Revista Médica".

4.o Bebidas sin alcohol.

5.o Modificaciones á la ley de Policía Sanitaria Animal.

En particular:

6.o Canalización del arroyo Miguelete. (Modificación del Honorable Senado).

7.o Inembargabilidad del Seguro Popular.

En general:

8.o Reglamentación de las profesiones de Contador y Perito Mercantil.

9.o Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.

10. Empleados del ex Telégrafo Platino-Brasilero. (Su inclusión en la ley de Jubilaciones Civiles).

11. Protección y conservación de los monumentos históricos.

12. Adjudicación definitiva de propiedades municipales.

13. Balance de la Contaduría de la Honorable Cámara (1914-1915).

14. Conferencia Internacional Sanitaria de Montevideo.

15. Gastos de importación de materiales industriales.

16. Reglamentación de la profesión de Perito calígrafo.

17. Pavimentación de calles en Punta del Este.

18. Penalidades á los infractores de la ley de tabacos.

19. Petición del señor Leopoldo Díaz sobre cómputo de servicios."

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 45).

61.a SESION ORDINARIA

JULIO 5 DE 1916

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, presentada por el señor diputado Continas.
4—Proyecto presentado por el señor representante don Rosalío Rodríguez, estableciendo la forma en que se dividirán los distritos electorales para el acto del sufragio de Asamblea Nacional Constituyente.
5—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

6—Registro de Estado Civil. Subinspectores del mismo. (Discusión particular).
7—Consejo Nacional de Higiene. Ampliación al artículo 3.o de la ley de creación del mismo. (Discusión general y particular).
8—"Revista Médica del Uruguay" Subvención á la misma. (Discusión general y particular).
9—Exoneración de derechos de Aduana á las bebidas sin alcohol. (Discusión general).

1—En Montevideo, el día 5 del mes de Julio del año 1916, siendo las 16 horas, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Arias, Aubriot, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Canosa, Continas, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Gallinal, Gilbert, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Narancio, Olivera, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Risso, Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Schelotto, Semblat, Sóñora, Toscano, Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 48.

Faltando:

Con aviso, los señores representantes: Antuña, Barbosa, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Doria, Enciso, Fernández Ríos, Maldonado, Martínez (don Justino), Oliver, O'Neill, Pérez, Ramasso (don Juan), Rodríguez Larreta y Vázquez Acevedo.

Total: 17.

Con licencia, los señores representantes: Dieste, Paullier (don Wáshington) y Samacoitz.

Total: 3.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barbato, Belinzon, Berro, Crovetto, García, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Martín C.), Mora Magariños, Negro, Oribe, Piovene, Ponce de León, Schinca, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel) y Urioste.

Total: 22.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Instrucción Pública informa un proyecto que exonera de derechos de matrícula y exámenes á los estudiantes del Liceo de la Colonia Valdense."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa las siguientes solicitudes: María Echevarne Elisague, Narcisa B. de Sánchez, Desdémona O. de Oxilia, Cora Nin Antuña, Menores

de Pigrau, María Ll. de Coronel, Eulalia A. de Lapuente, Inés L. de González, Laura B. de Reissig, Guillermina S. de Pérez, Ercilia A. de Beracochea y Patricio Martínez."

—Repártanse.

"Don Valentín Sosa solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Manuela Ocampo de Gómez solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Doña Juana Sara González solicita despacho."

—A sus antecedentes.

"La señora Luisa Mercedes Amaya, pensionista militar, solicita licencia para residir en el extranjero."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor diputado Cortinas presenta el siguiente proyecto de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo:

"MOCION

Para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo pidiéndole informe si debe considerarse en vigencia el decreto que convoca á elecciones de Asamblea Nacional Constituyente para el 18 de Julio.

Ismael Cortinas."

Se va á votar.

Si la Cámara trata en una sesión especial el proyecto de minuta de comunicación de que acaba de darse cuenta.

Señor Cortinas—Como le atribuyo á la moción de que acaba de darse cuenta carácter de urgente, y como existe una disposición reglamentaria que autoriza para tratarla en la misma sesión,—si existen dos terceras partes de votos favorables,— me voy á permitir fundar la urgencia á que me refiero, en forma breve y sucinta.

Es notorio que el Poder Ejecutivo, usando de la facultad que le confiere expresamente el artículo 51 de la ley de Elecciones, dictó un decreto convocando á los ciudadanos al comicio para Asamblea Nacional Constituyente, para el 18 de Julio próximo. Posteriormente, la prensa del país, y en primer término el diario presidencial, han afirmado, no sé si con razón ó no, que dichas elecciones no se efectuarán hasta el 23 del corriente. Más aún: algunos diarios de hoy, invocando referencias del señor Ministro del Interior, afirman que dichas elecciones no se efectuarán hasta el 30 del corriente.

Estas versiones contradictorias, ciertas ó no, llevan naturalmente una confusión al ánimo de los ciudadanos, y principalmente en campaña, donde es difícil tener noticias dentro de términos perentorios. Es urgente, pues, concretar de una manera categórica la fecha de la elección, y como esto corresponde al Poder Ejecutivo, voy, en muy pocas palabras, á explicar el alcance de la moción que he presentado á la Mesa.

Como he dicho antes, el decreto del Poder Ejecutivo—que aún subsiste porque no ha sido derogado—convoca á elecciones para el 18 de Julio. Sólo quedan dos ó tres días de plazo para que los partidos cumplan con la obligación que les impone el artículo 41 de la ley, es decir, de notificar á las Juntas Electorales los nombres de los miembros que componen las comisiones directivas, así como los lemas, sublemas, etcétera.

Precisamente, hoy recibí una consulta telegráfica al respecto, y como no estaba en condiciones de contestarla en forma categórica, me limité á aconsejar que cumplieran con este precepto lo más pronto posible.

Ahora bien: dada esta confusión y esta incertidumbre, — provocadas por noticias contradictorias,—me parece que se podía tentar en forma pública y oficial una declaración categórica y expresa con respecto á la fecha en que han de realizarse los comicios. No es el caso de ejercer atribuciones de otro Poder, ni mucho menos. Pero la Cámara puede perfectamente —dentro de las disposiciones reglamentarias y sin menoscabar en lo mínimo las facultades del Poder Ejecutivo — contribuir á que se aclare la confusión á que me he referido, formulando un pedido de informes con respecto al decreto que convoca á elecciones para el 18 de Julio, y que hasta hoy no ha sido derogado. Si el decreto referido subsiste, los ciudadanos sabrán á qué atenerse sobre los plazos establecidos por la ley para inscribir ante las Juntas Electorales los lemas, los sublemas, etcétera; y si el decreto no rige, entonces los ciudadanos esperarán tranquilamente á que el Poder Ejecutivo señale la nueva fecha en que han de verificarse los comicios, sin correr el riesgo de dejar pasar los plazos perentorios consagrados por la ley.

Lo urgente, pues, es obtener una declaración oficial amplia y explícita para salir de este estado de incertidumbre que perjudica notoriamente á la acción cívica del país, y como creo que es patriótico contribuir á ese propósito he presentado á la Mesa la moción de que se ha dado cuenta, atribuyéndole un carácter de urgencia, que dejo fundado brevemente, á fin de que se trate en esta sesión, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias sancionadas últimamente. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Narancio—Pediría amablemente al señor diputado Cortinas retirara la minuta de comunicación que acaba de presentar á la Mesa, y le haría ese pedido por cuanto tengo la convicción de que la Comisión Nacional del Partido Colorado, lo mismo que el Directorio Nacionalista, se hallan enterados oficialmente por el Poder Ejecutivo de que se va á convocar á elecciones para el 30.

Digo esto porque tengo datos de que el doctor Rodríguez Larreta ayer recibió comunicación del doctor Brum diciendo que se convocaría á elecciones para el 30. Ese dato oficial yo creo que salva á la Cámara de tener que pedir un nuevo informe.

Por otra parte, considero que es "vox pópuli" cuáles fueron los motivos por qué el Poder Ejecutivo convocó equivocadamente á elecciones.

Tenía la convicción de que todos los requisitos previos estaban llenados. Sin embargo, el Registro de Analfabetos de la Colonia, por un error de la Junta Electoral de aquel Departamento, no fué publicado. Reconocida por el Poder Ejecutivo esa anomalía, ordenó, ó mejor dicho, pidió su inmediata publicación á la Junta Electoral de la Colonia.

Esto parece haberse hecho ya, y por eso permitirá al Poder Ejecutivo convocar, dentro de los términos legales que fija el artículo 51, á elecciones.

Esos datos, que yo sé que han sido recibidos oficialmente por las corporaciones directivas de los partidos políticos, exoneran á la Honorable Cámara y al señor diputado Cortinas de presentar la minuta de comunicación.

He terminado.

Señor Andreoli—Por mi parte, señor Presidente, yo no tengo conocimiento de que el Ministerio del Interior haya comunicado oficialmente á las autoridades directivas de los Partidos Colorado y Nacional la nueva resolución del Poder Ejecutivo que modifique la fecha en que se ha de verificar la elección de Convención Constituyente. Y aunque bien se hubiera llenado ese requisito oficial con respecto á las directivas de los partidos mencionados, yo creo que lo correcto es que el primer decreto sea derogado por otro decreto, estableciéndose la nueva fecha con precisión. Es irregular que los ciudadanos deban atenerse á datos que pueden ser todo lo fidedignos que se quiera, pero que solamente de ellos se entera á dos autoridades partidarias, cuando, en realidad, debe enterarse de la nueva resolución el país entero. Hay otros partidos también á los cuales habría que enterar de la modificación del primer decreto.

El señor diputado Narancio dió algunas explicaciones sobre los motivos que el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta para derogar el primer decreto y decidirlo á señalar una nueva fecha.

Se ha referido á la falta de publicación de una parte del Registro en el Departamento de Colonia.

Pues bien, señor Presidente: en el Departamento de Montevideo también se padecieron omisiones de la misma índole.

La Junta Electoral publicó los nombres de todos los inscriptos en el último período extraordinario, no excluyendo los nombres de los ciudadanos tachados. La Comisión Departamental Nacionalista de Montevideo se dirigió al Ministro del Interior y á la Junta Electoral, haciéndoles notar esa irregularidad. Inmediatamente se llamó á licitación, y se han publicado ya algunas hojas sueltas, donde constan los nombres de los ciudadanos eliminados del Registro Cívico Permanente. Pero debo advertir al señor diputado Narancio— ya que es el diputado que transmite á la Cámara esos informes—que la misma autoridad nacionalista de Montevideo que he citado, ha recibido en el día de ayer noticia de que en esas hojas sueltas no se han insertado todos los nombres de los ciudadanos eliminados del Registro Cívico como consecuencia de los juicios correspondientes.

Según esas mismas comunicaciones, faltan algunos centenares de nombres cuya exclusión se ha realizado por algunas Comisiones Calificadoras, por la Junta Electoral y por la Alta Corte de Justicia.

Habría, también,—en el caso de que fuera exacto el dato,—que llamar la atención del Poder Ejecutivo para que investigue sobre la exactitud del informe que proporciono á la Honorable Cámara, y proceda en consecuencia.

Y volviendo sobre la moción del señor diputado Cortinas, creo que debe ser aprobada por la Honorable Cámara, á fin de que el Poder Ejecutivo dicte otro decreto estableciendo con precisión la nueva fecha de la elección de Constituyentes. Es lo regular.

Señor Ramírez—Yo pediría á la Mesa haga dar lectura de la minuta de comunicación del señor diputado.

Señor Presidente—Sírvase leerla el señor Secretario.

(Se lee):

"Para que se dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo pidiéndole informe si debe considerarse en vigencia el decreto que convoca á elecciones de Asamblea Nacional Constituyente para el 18 de Julio."

Señor Ramírez—Hasta hace un momento, en realidad, no existía una manifestación oficial respecto al aplazamiento de las elecciones de constituyentes.

Verdad es que el señor diputado Rodríguez Larreta—y no ninguna autoridad de los partidos que toman parte en la lucha electoral—había manifestado al señor diputado Mezzera el deseo de saber cuál era el pensamiento del Poder Ejecutivo al respecto, y es cierto igualmente que el señor diputado Mezzera, después de hablar con el señor Ministro del Interior, le comunicó que, según éste, en ningún caso po-

drían efectuarse las elecciones antes del 30 del corriente. Pero no había manifestación oficial, entonces. La hay ahora, desde que se toma nota oficialmente en la Cámara de que, según el Ministro del Interior,—que debemos creer transmite el pensamiento del Poder Ejecutivo,—no es posible que las elecciones se efectúen antes del 30 del corriente.

Sin embargo, lo cierto es que hay un decreto del Poder Ejecutivo que convoca á elecciones para el 18 de Julio, y que hay algunos diarios de campaña—órganos de círculos ó de partidos militantes—que hablan como si las elecciones se efectuaran el 18. En consecuencia, me parece que, por lo menos, hay interés en hacer notar al Poder Ejecutivo la conveniencia de la derogación de ese decreto. El Poder Ejecutivo no puede fijar hoy la fecha de las elecciones, por la sencilla razón de que todavía no se han subsanado las deficiencias que hacen precisamente ilegal ó inaplazable el decreto que fijaba la fecha para el 18 de Julio; pero, por lo menos, está en el deber de derogar ese decreto y hacer conocer al país que está derogado.

Es sabido que en los días que preceden á las elecciones, en la quincena que la preceden, se adoptan una serie de resoluciones, se realizan una cantidad de actos que se inutilizan si no se efectúan las elecciones. En consecuencia, hay evidente interés en que el país entero sepa por el órgano oficial, por el Poder Ejecutivo, que queda derogado ese decreto.

Por mi parte, entonces, si no contrarío el temperamento del señor diputado Cortinas, yo modificaría su minuta de comunicación en el sentido de hacerle saber al Poder Ejecutivo que, puesto que la elección no se va á efectuar el 18 de Julio, habría conveniencia en la derogación pública del decreto anterior.

Señor Presidente — Se tendrá en cuenta la manifestación del señor diputado Ramírez, si es que la Cámara resuelve tratar el asunto en esta sesión.

Señor Cortinas — Voy á hacer uso de la palabra nuevamente, para manifestar que yo no tenía conocimiento de la manifestación que ha hecho en Sala, ó más bien dicho, del antecedente á que se ha referido el señor diputado Narancio.

Hoy no ha venido á la Cámara el doctor Rodríguez Larreta, y por esa razón, los diputados de la minoría no teníamos conocimiento de que ayer el señor Ministro del Interior haya comunicado confidencialmente el propósito de convocar á elecciones para otra fecha posterior á la señalada en el decreto conocido; de cualquier modo, me felicito de haber provocado una declaración pública al respecto.

Quiero, pues, que quede constancia expresa de que mi propósito fundamental ha sido evitar la confusión justa y natural que se produce en los espíritus; y mucho más cuando las leyes consagran plazos muy breves y muy perentorios para que los partidos inscriban en las Juntas Electorales los nombres de las personas que componen sus comités directivos, así como los lemas, sublemas, etcétera.

Ahora bien: dada la declaración que se ha hecho en Cámara, considero, de acuerdo con mi ilustrado colega el señor Ramírez, que ella tiene cierto carácter oficial y que debe tenerse en cuenta por las directivas de los partidos. Pero, aún así, me inclino á aceptar el temperamento que propone el distinguido colega, porque considero justo que se derogue un decreto que, según manifestaciones del propio Ministro del Interior, ya no va á poder cumplirse, porque las elecciones no podrán efectuarse antes del 30 del corriente.

Por estas razones, acepto complacido la modificación que ha propuesto el señor diputado Ramírez.

Señor Presidente — La Mesa no puede tomarla en cuenta, si la Cámara no resuelve previamente tratar el asunto sobre tablas.

Señor Narancio — Deseo justificar, en cuatro palabras, la actitud del Poder Ejecutivo en este caso.

El Poder Ejecutivo no derogó el decreto de convocatoria á elecciones, porque esperaba por momentos, prontas las correcciones y salvadas ya todas las irregularidades habidas en Montevideo y en campaña, las listas publicadas por las Juntas Electorales, esperaba, digo, publicar después otro decreto convocando á elecciones de constituyentes, para el 30.

Este decreto venía á ser derogatorio del anterior.

Por lo tanto, para no sentar dudas al respecto, haciendo una comunicación diciendo: "se deroga el decreto que convoca para el 18", y 24 horas después: "se convoca á elecciones para el 30", el Poder Ejecutivo fijará en un solo decreto la fecha y la anulación del anterior.

Ese decreto, tengo entendido que aparecerá hoy, ó cuando más mañana, á más tardar, y los partidos pueden ir, perfectamente, preparándose, como lo dice el señor diputado Cortinas en su telegrama, para la lucha, porque todo lo que se haga con tiempo, está hecho de antemano: está ganado.

Señor Herrera — Se fatiga la atención cívica con eso.

Señor Narancio — No se fatiga.

Señor Herrera—Hay que fijar un día, una fecha segura, no estar como quinto de lotería...

Señor Narancio — El señor diputado considera que puede haber fatiga en una lucha para la cual todos estamos — diré así — entrenados.

Señor Herrera — Por lo pronto, ya el 18 estamos todos con la disposición de ir á la lucha.

Señor Ramírez — Amartillados.

Señor Infantozzi — Pasa lo que pasa con esos exámenes que se prorrogan por falta de un examinador.

Señor Ramírez — El señor diputado, que ha sido estudiante, sabe las consecuencias desgraciadas que tienen esas prórrogas.

Señor Narancio — Yo creo que sería muy amable el señor diputado Cortinas si retirara en un todo su moción, por cuanto este inconveniente va á quedar salvado de un momento á otro por el Poder Ejecutivo.

Señor Ramírez — Aquí yo creo que no hay duda de que todos procedemos con la mejor buena fe...

Señor Narancio — Es claro.

Señor Ramírez — ... al pedir que se fije la fecha en forma que no perjudique la acción de los partidos.

Comprendo lo que dice el señor diputado Narancio sobre los motivos que tiene el Poder Ejecutivo para no derogar el decreto.

Creía que de inmediato ó dentro de breves días podía dictar el decreto de derogación y fijación de la nueva fecha; pero lo que me parece que es un poco aventurado es asegurar, como lo hace el señor diputado Narancio, que hoy mismo — ó mañana, á más tardar — se podrá dictar ese decreto.

Señor Narancio—Ruego al señor diputado que no me cambie los términos. Dije: hoy, quizá mañana...

Señor Ramírez—Muy bien: hoy, ó quizás mañana; precisamente es lo que yo he dicho, señor diputado.

El mismo señor diputado Andreoli resulta que da conocimiento de algunas otras omisiones que se han efectuado. Me parece que la publicación de los registros no se ha hecho,—sin intención ninguna, de las autoridades respectivas,—en las condiciones legales. Es más que posible que no queden salvadas, de hoy á mañana, esas irregularidades; entretanto, hay verdadera conveniencia en que el país entero sepa que el 18 de Julio no son las elecciones, porque,—repito,—aunque parezca increíble,—que hay diarios de campaña que están hablando como si las elecciones fueran el 18, y esto tiene graves inconvenientes. No es verdad que todo lo que se haga sea trabajo ganado: puede ser trabajo perdido; puede haber comunicaciones que se dirijan y que ya no tienen efecto.

Señor Herrera—Lo mejor sería dejar para Noviembre todo, conjuntamente.

Señor Ramírez—Yo me daría por bien servido con ganar esto y después veríamos si ganábamos lo otro, que no lo creo. Por eso yo insistiría: creo que nada se pierde con hacer saber al Poder Ejecutivo que hay conveniencia en hacer derogar ese decreto. Mañana ó pasado, ó dentro de siete días, cuando pudiera, el Poder Ejecutivo convocaría á elecciones; pero me parece que es urgente, en asunto tan grave, tan serio, tan trascendental, que el país sepa á qué atenerse desde ahora; que el país sepa que no son las elecciones el 18 de Julio; que lo haga saber el Poder Ejecutivo al país entero.

Por lo tanto, mantengo la minuta de comunicación propuesta.

Señor Salgado—Las razones de urgencia que recordaba el señor diputado Ramírez han sido contempladas ya por el Poder Ejecutivo, y puedo anunciar á la Honorable Cámara que se ha firmado ya el decreto señalando el 30 del corriente para las elecciones de miembros de la Constituyente.

He terminado.

Señor Ramírez—Le he ganado al diputado Narancio, entonces.

Señor Herrera—Está mejor con el Gobierno.

Señor Ramírez—Resulta que el leader no sabía nada.

Señor Herrera—Se va á poner celoso el colega, entonces.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Ramírez—No hay asunto, señor Presidente: yo retiro mi moción.

Señor Cortinas—Ante esas noticias de última hora, yo hago lo mismo, porque se ha logrado la declaración oficial que se pretendía provocar con la moción.

Señor Ramírez—Estamos del otro lado; pero conste que el señor diputado Narancio no estaba tan bien informado como el señor diputado Salgado.

Señor Narancio — Yo, demasiado hacía con avisarle al compañero Cortinas para que no cayera en ese renuncio.

4—**Señor Rodríguez** (don Rosalío)—Señor Presidente: hace unos días, cuando la Cámara se ocupó de sancionar las últimas modificaciones á la ley electoral, propuse un inciso aditivo, para que el Registro Cívico se dividiera en series de 1 á 150 electores para la constitución de las Mesas Electorales, estableciendo á la vez que si hubiera sobrantes, cuando éstos pasaran de 100, que se formara una Mesa con cada uno de ellos, y cuando fueran inferior á 100 que se incorporaran á las otras Mesas ya designadas, á juicio de las Juntas Electorales.

La Comisión de Legislación no aceptó este inciso aditivo, no porque no lo considerara conveniente, sino porque lo consideraba innecesario, en razón de que el señor Ministro del Interior había pasado una nota á las Juntas Electorales aconsejándoles que formaran las Mesas no pasando de 150 electores.

(Continúa).

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 20 de Julio de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Dirección G. de Impuestos Internos

IMPUESTO A LA PERFUMERIA Y ARTICULOS DE TOCADOR

Habiéndose notado que el estampillado de los artículos que la ley de 27 de Mayo de 1916 grava con impuesto no se efectúa con arreglo á las prescripciones del decreto reglamentario de la misma, esta Dirección previene á los contribuyentes:

1.o Que todo artículo comprendido en la ley citada y exonerado de impuesto, deberá llevar el precio de venta impreso en lugar visible.

2.o Los mismos, comprendidos en los decretos del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Junio y 10 de Julio del corriente, llevarán impreso el precio de venta al público al lado de la estampilla.

3.o Que toda estampilla debe ser inutilizada y colocada, cuando sea posible, en la parte que, al ser abierto el envase, se desgarre, y que en los vidrios será colocada en igual forma, en el cuello ó gollete del envase, ó cerca del rótulo, de modo que la inutilización tome parte de este último.

Se hace saber á los señores contribuyentes que al practicarse la correspondiente inspección, que empezará en breve, toda mercadería que no esté en las condiciones indicadas se aplicarán las penas que establece la ley para los infractores. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — V.o B.o: Givogre.—Luis Eduardo Surraco. 261-v.jl.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3709

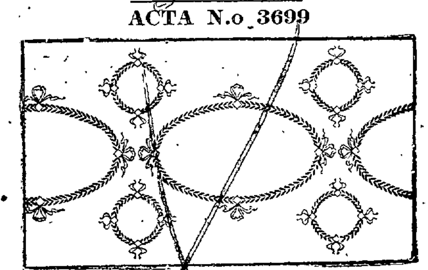


Con fecha 19 de Julio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DENKALMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 269-v.ag.5.

ACTA N.o 3699

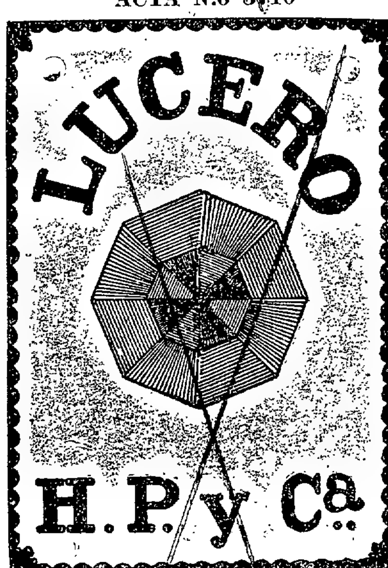


Con fecha 11 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The O. y W. Thun Company, Corporation, de la ciudad Grand Rapids, Estado de Michigan (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 268-v.ag.5.

ACTA N.o 3710



Con fecha 19 de Julio de 1916, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Hufnagel Plottier y Cía., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LUCERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 80.a. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 270-v.ag.5.

ACTA N.o 3661

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OFICIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 267-v.ag.5.

ACTA N.o 3711

Con fecha 19 de Julio de 1916, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Hufnagel Plottier y Cía., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca.

"EL AMERICANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a (alambre de acero ovalado). — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 271-v.ag.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Serrano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Industria número 129, y doña **Soledad Fraga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larravide número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Megrá**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Plata número 126, y doña **María Roybal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Plata número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Mato**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Lavalleja número 2087, y doña **María Teresa Bello**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola número 2192 (19.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.28.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Jacinto Humedas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la sección, y doña **Angela Caprio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José L. Sacchi, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ogliarusso**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionali-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Fe número 2066, y doña **Sofía Succo**, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Fe número 2089.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Alejandro Odriozola**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Lima número 1782, y doña **Inés Concepción Sabat**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1782.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Fernández de Cuestas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 266-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gervasio y doña Fermina Pérez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 4 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 265-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Andrés Gómez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Junio 28 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 264-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Joaquín Aparicio, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 24 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 263-v.ag.21.

ENRIQUE C. LAGES

REMATE

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados Miguel Bergamasco contra la sucesión de Juan Massetti, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 4 del entrante Agosto á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio, las mejoras que contiene y en adelante practique, situado en el paraje conocido por segunda sección del Barrio Roma, digo Nueva Roma, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 8 de la fracción letra C, compuesto de un área superficial de 559 metros 24 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 308 milímetros de frente al Sur al Camino Rivera, señalada su puerta de entrada, según expresa, con el número 574; 54 metros 16 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 7, por el Este 54 metros 90 centímetros, confinando con el solar número 9, y por el Norte 10 metros 299 milímetros, contina con el solar número 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 272-v.ag.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cafine y Cía. en la calle Cerro Largo números 980 y 982, y cuyos socios eran José Cafine, De Barbieri y Pedro K. Torres, haciéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Pedro K. Torres.— Montevideo, Julio 15 de 1916. — Pedro K. Torres. 262-v.ag.9.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los interesados que el pago de Contribución Inmobiliaria por el ejercicio en curso 1916-1917 debe efectuarse en esta Oficina en los plazos quincenales siguientes, á saber:

Del 10 al 25 de Julio corriente, deberán abonarse los boletos numerados del 1 al 15.000.

Del 26 de Julio al 10 de Agosto, los boletos numerados del 15.001 al 25.000.

Del 11 de Agosto al 25 del mismo, los boletos numerados del 25.001 al 35.000.

Del 26 de Aogsto al 10 de Septiembre, los boletos numerados del 35.001 al 45.000.

Del 11 al 25 de Septiembre, los boletos números del 45.001 al 55.000.

Del 26 de Septiembre al 10 de Octubre, los boletos numerados del 55.001 al 65.000.

Del 11 al 25 de Octubre, los boletos numerados del 65.001 al 75.000.

Del 26 de Octubre al 10 de Noviembre, los boletos numerados del 75.001 al 85.000.

Del 11 al 25 de Noviembre, los boletos numerados del 85.001 al 95.000.

Y desde el 26 de Noviembre, los boletos numerados del 95.001 en adelante.

El impuesto de alcantarillado se pagará, previa ó simultáneamente, con el de Contribución Inmobiliaria.

Los reclamos de aforo deberán interponerse durante los primeros plazos quincenales que correspondan.

Vencidos los respectivos plazos quincenales se aplicarán los recargos que establece la ley.

Se consideran primeros plazos cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición y cobro de cada grupo de 15.000 y de 10.000 boletos, y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto se les aplicará el recargo de dos por ciento establecido por la ley.

Los que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el impuesto en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios canjeables por los boletos definitivos oportunamente.—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Dirección. 149-v.jl.20.

Receptoría de Aduana de La Paloma

EMPLAZAMIENTO

Por el presente, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á 85 kilogramos de tabaco hebra negra, tomados de contrabando con fecha 10 de Octubre de 1915 por el comisario de Castillos, sargento mayor don Carlos Levorgne y ocho guardias civiles de la expresada comisaría en el paraje denominado paso de los "Adobes", para que en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente de esta publicación, comparezcan ante este Receptoría á deducir sus derechos en forma, y de no hacerlo se procederá como corresponde. — Rocha, Julio 4 de 1916. — Juan J. Pozzolo, Receptor de Aduana. 147-v.ag.10.

Usinas Eléctricas del Estado

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á usina eléctrica en la ciudad de Maldonado.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán en la Secretaría del Honorable Directorio, calle Daymán número 1471, el día 10 del próximo mes de Agosto á las 11 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memorias, etc., $ 5.00 (cinco pesos).—Montevideo, Julio 8 de 1916. — La Secretaría. 143-v.jl.25.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 22



Con fecha 11 de Agosto de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ambrois, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LECHERIA JOCKEY CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 65.a y 80.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2642-v.jl.20.

ACTA N.o 3691



Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Massey - Harris Company, Limited, de Canadá, han solicitado el registro de la marca:

"M - H"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 28.a y 80.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 253-v.ag.4.

ACTA N.o 3663

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIAGUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 252-v.ag.4.

ACTA N.o 3679

Con fecha 5 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de la Compañía Comercial Sudamericana, antes Carlos Rubbens y Cía., de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 7.a, 28.a y 80.a. — Montevideo, Julio 10 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 256-v.ag.4.

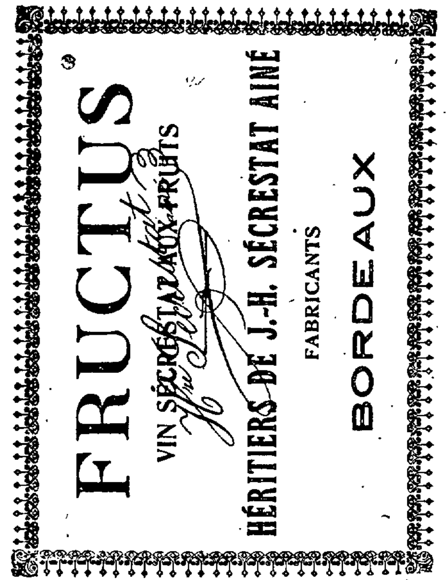
ACTA N.o 3635

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MILWAUKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 51-v.jl.24.

ACTA N.o 3669

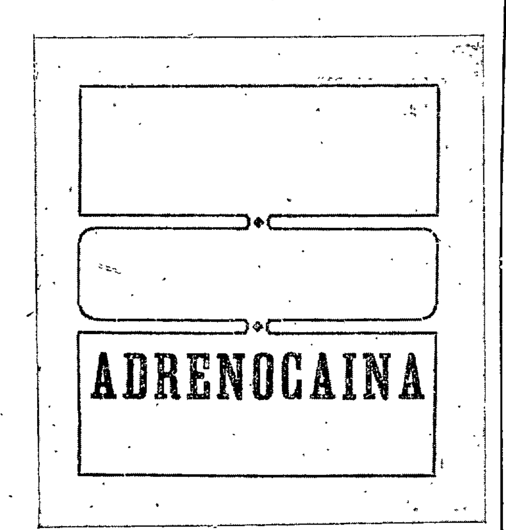


Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"FRUCTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licor).— Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 37-v.jl.22.

ACTA N.o 3675



Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores S. J. Bonti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ADRENOCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 38-v.jl.22.

ACTA N.o 3636

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"INTERNATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. (menos máquinas de coser). — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 52-v.jl.24.

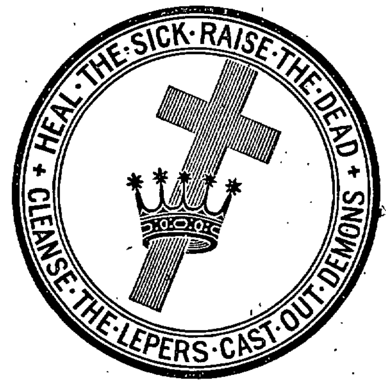
ACTA N.o 3638

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"OSBORNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 84-v.jl.26.

ACTA N.o 3618



Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Archibald Mc. Lellan, Allison V. Stewart, John V. Dittemore, Adam H. Dickey, James A. Neal, Josiah E. Fernald, fideicomisarios en el testamento de Mary Baker G. Eddy, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"CORONA Y CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a.—Montevideo, Junio 12 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 50-v.jl.24.

ACTA N.o 3656



Con fecha 26 de Junio de 1916, el señor Adolfo Bresler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AL OSO BLANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 6, clases 5.a, 10.a y 50.a. — Montevideo, Junio 26 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2633-v.jl.21.

ACTA N.o 3660



Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"THE UNIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 52.a inclusive, 54.a á 57.a inclusive, 59.a á 67.a inclusive y 70.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 83-v.jl.26.

ACTA N.o 3654

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAJESTIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 2.a á 11.a inclusive, 13.a, 15.a á 37.a inclusive, 39.a á 57.a inclusive, 59.a, 61.a, 71.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 34-v.jl.22.

ACTA N.o 3614



Con fecha 8 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana, Inc., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"G. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 18.a, 20.a, 24.a, 35.a y 39.a. — Montevideo, Junio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 32-v.jl.22.

ACTA N.o 3681



Con fecha 5 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de la Compañía Comercial Sudamericana, antes Carlos Rubbens y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 4, clases 7.a y 29.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 258-v.ag.4.

ACTA N.o 3590



Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bosch Magneto Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"ALTERNADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 66-v.jl.25.

ACTA N.o 3637

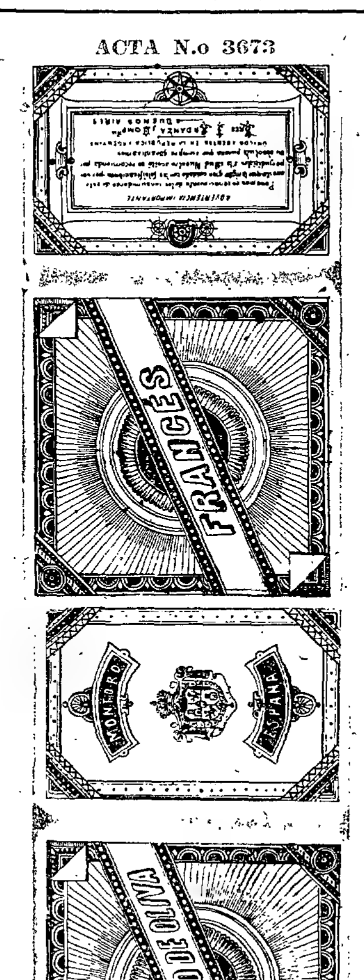
Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company of New Jersey, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 67-v.jl.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3673



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Julián Ardanza y Armanteguy, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca.
"FRANCES" (Etiqueta especial)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 222-v.ag.2.

ACTA N.o 3685



Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"DE LOS 8 HERMANOS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (anís). — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 217-ag.2.

ACTA N.o 3705



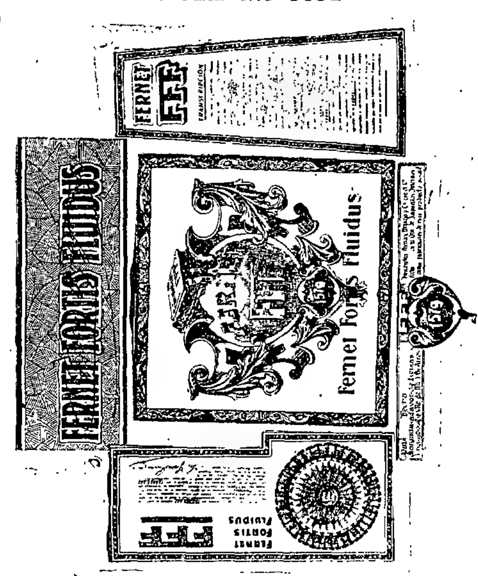
Con fecha 13 de Julio de 1916, el señor Bernardo Aguerre, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"GALIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Julio 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 213-v.ag.2.

ACTA N.o 3695



Con fecha 8 de Julio de 1916, el señor F. L. Moratorio, de Montevideo, representado por los señores Koller y Cía., ha solicitado el registro de la marca:
"BON-TON-IVY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a (sombreros y artículos de sombrerería en general). —Montevideo, Julio 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 221-v.ag.2.

ACTA N.o 3684

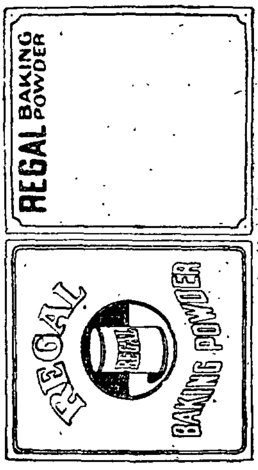


Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"F. F. F."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (fernet).— Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 216-v.ag.2.

ACTA N.o 3652

Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Hugo Mariani, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"SAL DE LA CHINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 215-v.ag.2.

ACTA N.o 3674



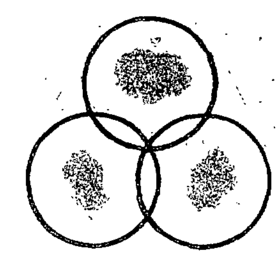
Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Frank Tooley, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"REGAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 65.a, 66.a y 80.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 223-v.ag.2.

ACTA N.o 3672



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados del señor Juan Tagliafico, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"EXTRACTO DE BABBITT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 220-v.ag.2.

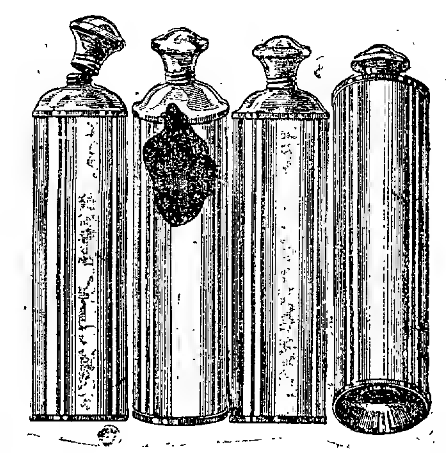
ACTA N.o 3671



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Breyer Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TRES AROS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 219-v.ag.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3683



Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, (aceites comestibles). — Montevideo, Julio 6 de 1916. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

202-v.jl.31.

ACTA N.o 3653



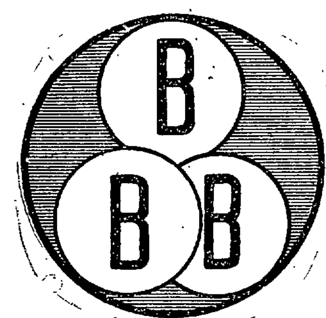
Con fecha 24 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Torres y Ribelles, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"BETIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a á 67.a, inclusive, 70.a y 71.a. — Montevideo, Junio 24 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

194-v.jl.31.

ACTA N.o 3696



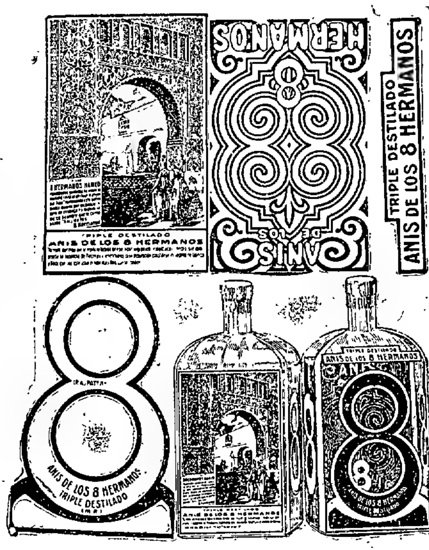
Con fecha 8 de Julio de 1916, los señores Ramón Barreira é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES B"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 3.a, 9.a, 11.a, 15.a, 32.a, 33.a, 64.a, 73.a y 80.a (masilla de vidriero). — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

160-v.jl.29.

ACTA N.o 3682



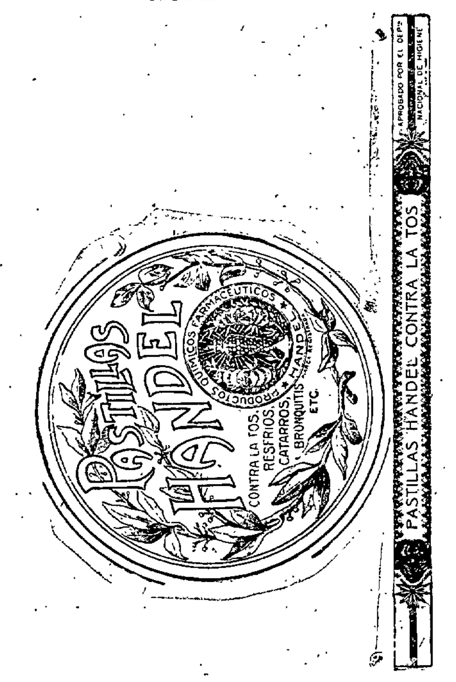
Con fecha 6 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Freixas, Urquijo y Cía., de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"DE LOS 8 HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (anís). — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

201-v.jl.31.

ACTA N.o 3678



Con fecha 5 de Julio de 1916, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Casasco Hermanos, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"HANDEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

113-v.jl.28.

ACTA N.o 3687

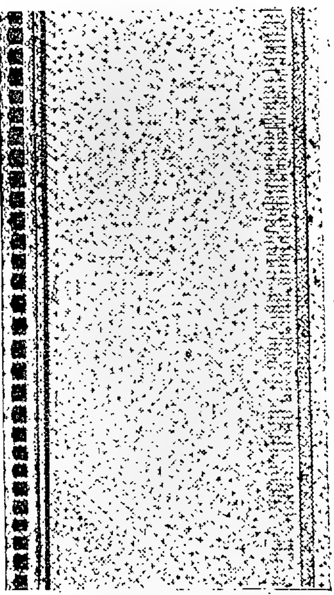
Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"VACLITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a á 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

115-v.jl.27.

ACTA N.o 3692



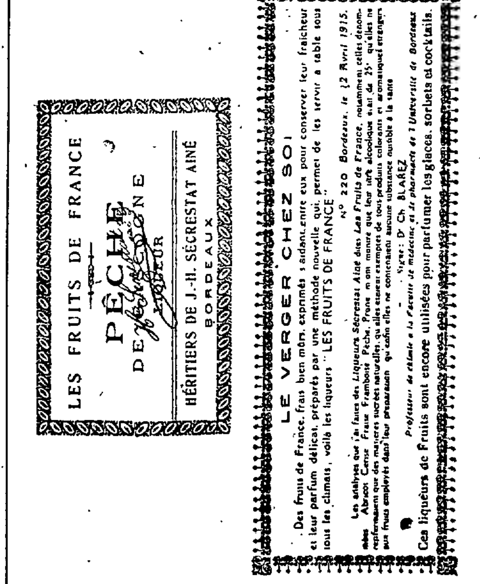
Con fecha 7 de Julio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pedro Gil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA NUTRIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

169-v.jl.31.

ACTA N.o 3667



Con fecha 28 de Junio de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los Herederos de J. Hre. Sécrestat Ainé, negociantes en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LE VERGER CHEZ SOI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (licores). —Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

35-v.jl.22.

ACTA N.o 3617

SCHRADER UNIVERSAL

Con fecha 12 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. Schrader's Son, Incorporated, de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SCHRADER UNIVERSAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Junio 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

33-v.jl.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3644

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Orlando, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ORLANDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 128-v.jl.27.

ACTA N.o 3680



Con fecha 5 de Julio de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de la Compañía Comercial Sudamericana, antes Carlos Rubbens y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"ZORRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 4 y 9, clases 7.a, 29.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 257-v.ag.4.

ACTA N.o 3670



Con fecha 30 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bertoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"S. I. C. U."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a, menos cerveza. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 93-v.jl.26.

ACTA N.o 3605

Con fecha 6 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EXCELSIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 2.a, 4.a á 9.a inclusive, 11.a á 21.a inclusive, 24.a, 26.a á 29.a inclusive, menos portland, 30.a á 34.a inclusive, 36.a, 37.a, 40.a á 56.a inclusive, 59.a, 60.a á 64.a inclusive, menos aceites, 65.a á 74.a inclusive, 77.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 2643-v.jl.21.

ACTA N.o 3643

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois, han solicitado el registro de la marca:

"EL SUPERIOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 200-v.jl.31.

ACTA N.o 3640

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"Mc. CORMICK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a (menos máquinas de coser). —Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 168-v.jl.29.

ACTA N.o 3666

Con fecha 28 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NUMERO UNO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 58.a inclusive y 60.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 139-v.jl.28.

ACTA N.o 3659

Con fecha 27 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pena, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"INTERNACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 10.a inclusive, 57.a, 58.a, 60.a á 79.a inclusive. —Montevideo, Junio 27 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 233-v.ag.3.

ACTA N.o 3641

Con fecha 16 de Junio de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CHAMPION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a, menos máquinas de coser. — Montevideo, Junio 16 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 138-v.jl.28.

ACTA N.o 3686

Con fecha 6 de Julio de 1916, el señor Juan Capurro, apoderado de Vacuum Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"600 W"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a y 80.a, y especialmente aceites minerales lubrificantes, grasas minerales, aceites, ya sean minerales ó vegetales, para iluminación, y todos los productos del petróleo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 114-v.jl.26.

ACTA N.o 3697

Con fecha 10 de Julio de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"DENKALMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 170-v.jl.29.

Escuela Superior de Comercio

De acuerdo con la resolución del Honorable Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio de fecha 7 del corriente, ha sido postergada para el día 10 de Agosto entrante la realización del concurso para la provisión de la Cátedra de Alemán, acto para el cual se había señalado la segunda quincena del presente mes de Julio. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — El Director. 239-v.jl.29.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción del trozo de carretera comprendido entre los kilómetros 11.939.37 y el 20.966.30 del camino de Solís á Minas.

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción del trozo de carretera comprendido entre los kilómetros 11.939.37 y el 20.966.30 del camino de Solís á Minas, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 de Agosto próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — José Pedro López, Ofical 1.o. 238-v.ag.19.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la escuela de primer grado número 5, del Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 29 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección. 199-v.jl.29.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio del Hospital Maciel, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 26 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 11 de 1916. — La Dirección. 198-v.jl.26.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de dos piezas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 59 de "Quintón", Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 28 del corriente mes á las 15 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Dirección. 174-v.jl.28.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 49

1er. llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 10.000 kilos jabón amarillo común.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 26 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 244-v.jl.26.

LICITACION PUBLICA N.o 43

2.o y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 276.000 kilos alfalfa ó cebada verde.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18, á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 246-v.jl.25.

(CANTINAS)
LICITACION PUBLICA N.o 48
1er. llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 1.080 pares puños de algodón, destinados á provisión para las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 245-v.jl.27.

LICITACION PUBLICA N.o 46
1er. llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de lo siguiente, destinado á provisión de las Cantinas Militares: 240 cajones aceite de olivo, 24.000 kilos arroz glacé, 120.000 kilos azúcar imitación, 24.000 kilos fideos especiales, 36.000 kilos jabón amarillo común, 30.000 kilos grasa, 300 docenas jabones de creolina, 1.500 docenas pares botones para puño y 250 docenas cepillos para dientes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 247-v.jl.28.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 20.000 escarapelas nacionales para uso de tropa.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 210-v.jl.24.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 69.800 kilos fideos especiales.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 20 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la institución en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 151-v.jl.20.

Estado Mayor del Ejército

(3.a DIVISION)
Primer llamado á licitación

Llámase á licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación á efectuarse en el cuartel de la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la oficina de esta División, calle 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, se recibirán el día 30 de Julio á las 15, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La 3.a División se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — El Jefe de División. 204-v.jl.29.

Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares

Se cita á los ex soldados Ubadino Castillo, Ramón Piñeyro, Fermín Leiva, Gregorio Ruiz Díaz, al cabo Melitón Zapata y al soldado Abraham Duarte para que dentro de quince días pasen por esta Oficina, calle Uruguay número 1171, á fin de concurrir á la Tesorería General á percibir el importe de las liquidaciones de atrasos de premios de constancia, etc., que les corresponden. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — La Secretaría. 175-v.jl.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Venta de materiales

Habiéndose resuelto la venta de los siguientes materiales usados, 47.000 kilogramos de hierro, 25.000 kilogramos de zinc y 80 kilogramos de cobre aproximadamente, que se encuentran en los depósitos Municipales del Cerrito de la Victoria, la Dirección oye propuestas para su enajenación hasta el 21 del corriente á las 16, en que se abrirán, pudiendo los interesados asistir al acto.

Las propuestas deberán redactarse en papel sellado de $ 0.25, y presentarse en sobre cerrado; se establecerá precio por kilogramo de cada material. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — La Dirección. 189-v.jl.21.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Julio Sienra se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1689 del Cementerio del Buceo, propiedad de su finado abuelo don Francisco García Sienra.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 6 de 1916.— La Administración. 2397-v.sep.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MINAS

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la construcción de una claraboya, una vidriera y dos portadas á instalar en el patio del edificio municipal de Minas, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles desde las 12 hasta las 16 y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 20 de Julio á las catorce, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas. — Alfredo de León, Secretario. 140-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Enrique Keen**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Andes número 1472, y doña **Ofelia Emilia Lanza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.22.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Rodríguez**, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 560, y doña **María Julia Flores**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Pereyra**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1124, y doña **Eva Bonomi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Francisco Costa**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 312, y doña **Ema Piria**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Nobon Courras**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 867, y doña **Zulma Cabezudo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Olague**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1217, y doña **Joaquina Gómez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Ciudadela número 1217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Sardiña**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 875, y doña **Isabel Touriño**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en

esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 875.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Soriano número 1280, y doña **Angela Tangredo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 912.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Gualberto Pereira**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 537, y doña **Cristina Guadalupe Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Plaza Cagancha número 1164.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Fachetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 1262, y doña **Antonina González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 1262.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Sozzi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Origgio, domiciliado en la calle Yi número 1255, y doña **Rosa Angela Monticelli**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1223.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Goyhenetche**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1210, y doña **Guillerma Olmedo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Canelones número 1210.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pedrosa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Río Negro número 1174, y doña **Manuela Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionadad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1225.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Satriani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 934, y doña **María Teresa Maione**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 934.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Angel Salvagno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1114, y doña **Concepción García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Ejido número 1408.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 107v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Trabucchi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1205, y doña **Josefina Guarnero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1406.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Artia Errandonea**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 361, y doña **Ema Celia Arló**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1179.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Alvarez Vázquez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1183, y doña **Josefa Ferreira Antelo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1183.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimo proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Helvecio Giovanetti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1823, y doña **Angela María Podestá**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 970.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alvaro Leoncio Cortinas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la 1.a sección de Melo, y doña **Sara Jiménez de Aréchaga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1479.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de Melo y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Zuazú**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Mercedes número 1708, y doña **Angela Viale**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1546.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Modesto Alonso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1692, y doña **Felicia Ramos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1515.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Rodríguez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1739, y doña **Ema Pascuala Battaini,** de 25 años de edad, de estado soltera, de porfesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Carlos Ricci,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, ancido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1629, y doña **Josefina Amelia Perrone,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 1520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien pór escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Moure,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1530, y doña **Francisca López,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzálo Ramírez número 1564.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Fernández,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1717, y doña **María Espósito,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Sanabia,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor de vehículos, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1475, y doña **Ursula Barrera,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle *Asunción número 1465.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casal,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Reducto número 2480, y doña **María Esther Pintado,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sergio Antonio González,** de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Nicaragua número 1680, y doña **Rosa Hermelinda Barbosa Quiroga,** de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la calle Nicaragua número 1680.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abraham Barón,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle Miguelete número 1471, y doña **Fermina Ibarra,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Miguelete número 1471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Tuduri,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1526, y doña **Irene Elena Marenco,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lema,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 1489, y doña **María Angélica Gómez,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1489.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seoane,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña **Consuelo Pallas,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Agüero,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle César Díaz número 1189, y doña **Julia Alvarez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle César Díaz número 1189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Coralio Fuentes,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rondeau s|n. (Unión), y doña **Angela María Rossi,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau s|n. (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Climaco Alonso,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 74, y doña **Robustiana Hernández,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lucas Moreno número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Damacio Sagrera,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lucas Moreno número 64, y doña **Juana Evangelista Benites,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Chileno Grande (Durazno), domiciliada en la calle Lucas Moreno número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gabriel Audicio,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 11, y doña **Ercilia Formento,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Atay,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos número 69, y doña **Silveria Lozano,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Pilo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Borovi (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña **Martina Castelán,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villa Dotis (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gallero,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Peralta,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.22.

En Maroñas y el día 30 del mes de Junio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Pérez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Hermenegila Rodríguez,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Santos,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Fortuna Verano,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximino Fernández,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos (España), domiciliado en Maroñas, y doña **Amanda Hernández,** de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Carlos Errache,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en Maroñas, y doña **Eusebia de León,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.22.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Caley,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia (Entre Ríos), domiciliado en Maroñas, y doña **Aída Romanella,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Castillo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 147, y doña **Aurora Josefa Jauregulberry,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Pública s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis G. Colombo,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Otero s n., y doña **Rosa Ghioldi,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, ncida en Montevideo, domiciliada en la calle Franciso Otero s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo M. de Haedo,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Buenos Aires, y doña **Aurora de Haedo,** de 33 años de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Lucas Obes número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calvelo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 2100, y doña **María Figueira,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ambrosio Zugasti,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Ciudadela número 1387 (1.a sección), y doña **Ana Boiso Lanza,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Cocozza,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2030, y doña **Eusebia Isabel Hefs,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Barboni,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 2045, y doña **Magdalena Cabrera,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso de la Fuente,** de 32 años de edad, de estado

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Coruña), domiciliado en la calle San Salvador número 1924, y doña **María Cadaveira**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cambre (Coruña), domiciliada en la calle San Salvador número 1924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1916, á las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don **Jaime Ferrer y Barceló**, de 69 años de edad, de estado divorciado, de profesión jubilado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Mallorca (Islas Baleares, España), domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1308, y doña **María Carmen Olivier y Riqué**, de 52 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Barcelona, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1308.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bermúdez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1672, y doña **Angela Degiovanangelo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 106-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Santomé**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 401, y doña **Micaela Martearena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Rivera número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giardella**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1342, y doña **Antonia De Vita**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Continuación Maldonado número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Antonio Iannino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Patria número 1071, y doña **María Elena Ibarra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Falsa Rivera número 2031.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.21

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salustiano Sieyro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1989, y doña **Albina García**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1837.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morcio**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2499, y doña **Josefa Boche**, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Porongos número 2499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mata**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1735, y doña **Victoria María Taglio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandría, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1735.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermelino Alvarez Núñez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Justicia número 1855, y doña **Rosa Pesce**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 1855.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Eusebio Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Miguelete número 2065, y doña **Angela Victoria Zino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Miguelete número 2065.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge A. Heliane**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad árabe, nacido en Damasco, domiciliado en la calle Aramburú número 1810, y doña **Nur Jacho**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad árabe, nacida en Damasco, domiciliada en la calle Aramburú número 1813.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República número 2169, y doña **Idalina Cabrera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República número 2169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Clarens**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Asunción Angela Giusti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **María Luisa Ibáñez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sancho**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en Nuevo París, y doña **Atanasia Chiribao**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Urresti Bilbao,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en La Teja, y doña **Corina Fernández Cabrera,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida al Cerro número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Ferreo,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 170, y doña **Sara Reyes,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Camino á la Barra s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.21.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Lamarque, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Julio 1.o de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 42-v.ag.3.

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Estevan ó Esteban Ducós, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Junio 22 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 2611-v.sep.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Lannes de Nars ó Margarita Larre de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. 183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Launes de Nars ó Margarita Larre de Naat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Prat, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 182-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Centrichi de Ferrer ó María Alquintrichi de Ferrer y de don Miguel ó Miguel Nicolás Ferrer, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 181-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felisbina F. ó Felisbina Joaquina Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 179-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Quintín Correa ó José Quintino Faustino Correa, de doña María Adelaida Correa y doña Teodora Joaquina Silveira Correa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justiniano Perrin ó Perren, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 178-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez ó Antonio Rodríguez García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 177-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Sisto Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 97-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Philip Herber Scott, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 96-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Romans ó Rumans y de María Isaguirre de Romans, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 2512-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bibiana Medina de Felippone, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 225-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teulet de Mongaston, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 226-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Peirallo de Abella, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 206-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vaquer Sastre, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 207-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Figueira ó Figueiras, citándose á la vez á todos los que se conside-

ren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 208-v.jl.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Nicolás Oribe contra Ana María Bernardina y otros, sus sucesores ó causahabientes por prescripción", se cita, llama y emplaza á doña Ana María Bernardina y sus tres hijos María Guerrero, Manuel José y Bernardino de los Santos ó dos Santos, á José Manuel Santa Victoria, Joaquina de Santa Victoria y Ana Joaquina de Jesús, Joaquín Luis y Manuel Saturnino de Santa Victoria, á don Manuel José y Bernardino José de Oliveira ú Olivera y á todos los herederos (en caso de fallecimiento), sucesores, causahabientes ó cesionarios de todas las personas nombradas, para que comparezcan por sí ó por apoderados dentro de 90 días á estar á derecho en el juicio que por prescripción le ha iniciado el señor Nicolás Oribe, con respecto á la fracción de campo situada en la cuarta sección del Departamento de Cerro Largo, zona décima tercera, á los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, compuesta de ochocientas setenta y seis hectáreas, seis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados, lindando por el Norte con la sucesión de don Antonio Miralles, por el Este con la margen derecha del gajo del arroyo Chuy, que separa de doña María Peluffo de Telles y las fracciones dos, tres y cuatro del plano hecho por el agrimensor don Francisco Román Mestre, plano que fué delineado en 15 de Abril del año en curso; por el Sur, donde forma ángulo agudo, y por el Oeste con don Pedro Méndez, la sucesión de don Bernardo Olivera y sucesión de Ramón Silveira; de cuyo inmueble fué vendedora doña Francisca J. Chaves de Noble, en su carácter de curadora de su marido incapaz, según lo menciona la escritura de venta agregada á estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles y emplazándoseles también, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor, al solo efecto de la publicación de los edictos.— Montevideo, Julio 8 de 1916.—Eloy G. Pereira, Acutario. 188-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sierra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 159-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Colomba Grondona de Piola, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 120-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Bozzano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 107-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Cantera de Dupont, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 106-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Creus Tarradellas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 4 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 105-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Baccaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente á doña Filomena Bruno, á doña Berenice Baccaro y su esposo, don Nicola ó Nicolás Scasserra, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 2582-v.jl.26.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Antonio Ricardo do Nacimento, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con fecha 24 de Agosto de 1915 con motivo de la detención de la lancha del tráfico "Welcome" en circunstancias que se desprendía del costado del vapor brasilero "Sirio", llevando á bordo ciento setenta y siete tarros de miel sin la documentación aduanera correspondiente, de cuya mercadería se dice dueño el nombrado Antonio Ricardo do Nacimento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 122-v.ag.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del del Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Pedro Caravallo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por la autoridad aduanera del Chuy, Departamento de Rocha, de una carreta, en circunstancias que se cargaba en ella una partida de porotos, cuya detención se efectuó en Octubre del año próximo pasado, bajo apercibimiento de nombrarse un defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 121-v.oct.7.

Registro de minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Eladio A. da Silveira el registro de una mina de turba denominada "Santa Jovina", ubicada en el Departamento de Canelones, en las márgenes derecha é izquierda del arroyo de Pando, en campo de los señores Jorge Gutiérrez, Conti y Grafiña, Julio Herrera, sucesión de don Juan María Pérez, coronel Cipriano Abreu y escribano Furriol. A los efectos determinados en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario. 41-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores de los comerciantes de esta plaza Lacassagne y Cehazot para una reunión que tendrá lugar el día 17 del entrante mes de Agosto á las quince horas en la sala de audiencias del Juzgado, calle Sarandí número 520, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentadas por los deudores, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 27 del corriente mes pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 164-v.ag.4.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que se ha recibido exhorto del señor Juez de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, doctor don Tristán M. Avellaneda, Secretaría á cargo del doctor Fernando Cermesoni, comunicando haber sido declarada en estado de quiebra, con fecha 3 de Diciembre de 1915, la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca", que tenía por objeto principal la explotación de las canteras ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, de esta República, de acuerdo con el auto que, testimoniado, á continuación se transcribe: "Testimonio. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1915. — Autos y Vistos: Por presentado y constituído el domicilio indicado. Atento lo solicitado, declárase en estado de quiebra á la Sociedad Anónima "Piedra Arenisca". Nómbrase Contador á don Mauricio Greffier, á quien le ha correspondido, según el sorteo practicado en este acto ante el Actuario. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 23 de Agosto de 1915; líbrese oficio al señor Director de Correos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia, ó por el Juez, en su ausencia, á fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición del Contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohibe hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, á los que lo hicieren, de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Actuario y Contador nombrados á la ocupación, bajo inventario, de todos los libros y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso á los señores Jueces de Comercio y á la Oficina de Embargos é Inhibiciones para que se anote la que se decreta contra el fallido, y cítese al señor Agente Fiscal; publíquense edictos por seis días en los diarios "Boletín Judicial" y "La Razón", haciendo saber este auto y convocando á los acreedores á la junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día veintidós de Diciembre á las tres p. m. Se señala para notificaciones en Secretaría los días lunes y jueves ó el siguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. Rep. la foja. — Tristán M. Avellaneda. — Ante mí: Fernando Cermesoni. Lo testimoniado es conforme con su original, que corre agregado á los autos caratulados "S. A. Piedra Arenisca, su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda y Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo; en Buenos Aires, á ocho días del mes de Abril de mil novecientos quince. — Fernando Cermesoni". Hay un sello.—Certifico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1916. — Mig. Esteves. — Departamento de Justicia. Certifico: Que la firma precedente del doctor Mig. Esteves, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, es auténtica. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1916. — A. Novillo Linares. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: A. Novillo Linares, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 12 de 1916. —J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 14 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1916. — Número de orden 6236. — Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1412. — Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Se hace saber, además, que han sido designados síndicos de la quiebra

los señores Supervielle y Cía., domiciliados en esta ciudad en la calle 25 de Mayo número 423, de acuerdo con la siguiente acta que, testimaniada, á continuación se transcribe: "Testimonio. — En veintitrés de Febrero de 1916, comparecieron á la junta decretada el Contador y los acreedores, cuya nómina aparece en la plánilla que se adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente acta. Abierto el acto por S. S.a, se procedió á la lectura del informe respectivo, quedando verificados los créditos en la forma aconsejada por el Contador. Por unanimidad de votos de acreedores presentes, fué designado para síndico liquidador el Banco Supervielle. Los honorarios del Contador, por unanimidad de votos, quedaron regulados en cinco mil doscientos pesos m|n. A lo que el señor Juez proveyó: Téngase por nombrado al síndico liquidador designado por los acreedores, y desele posesión de todos los bienes y libros y papeles de pertenencia del concurso, previa aceptación del cargo. Con lo que terminó el acto, y previa lectura, se ratificaron y firmaron por ante mí; doy fe. — Alberto Estrada. — M. García Juanicó. — Antonio B. Campi. — M. E. Gieffier. — S. E. Bottaro. — Nestor N. Fernández. — Ante mí: Fernando Cermesoni.— Lo testimoniado es conforme con su original, que obra agregado á fojas noventa y seis y vuelta de los autos caratulados: "Piedra Arenisca", su concurso", que tramita por ante el Juzgado del doctor Tristán M. Avellaneda, Secretaría del autorizante. En virtud de lo ordenado, expido el presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, á veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis. — Fernando Cermesoni. Hay un sello. — Certifico que Fernando Cermesoni es uno de los Secretarios del Juzgado de Comercio á cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Horacio Bouquet. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital de la República, certifica: Que el doctor don Horacio Bouquet es Secretario de esta Cámara, y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 30 de Marzo de 1916. —Mig. Esteves. — La Secretaría de Relaciones Exteriores certifica que la firma que antecede y dice: Mig. Esteves, es auténtica. —Buenos Aires, Marzo 31 de 1916. — J. Pellegrini, Director de la Sección. — Certifico: Que la firma y rúbrica que antecede y dice: J. Pellegrini, Director de la Sección, es auténtica. — Buenos Aires, Abril 3 de 1916. — Lino Fernández, Cónsul. — Ley 21 de Mayo de 1906. — Número de orden 5304. —Artículo de arancel 41. — Derechos cobrados, $ 5.20 m|l. — Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Número 1411.— Montevideo, 16 de Junio de 1916. — Certifico que la firma precedente es la que usa el señor Cónsul en Buenos Aires, don Lino Fernández. — E. E. Buero, Oficial 1.o". — Y de acuerdo con lo ordenado, y á los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 136-v.sep.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante don Orlando E. Roselló, establecido en la Capilla de Farruco, Departamento de Durazno, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Entre don Orlando Roselló, comerciante de Capilla del Farruco, Departamento de Durazno, su señor hermano Alberto T. Roselló y los acreedores de aquél, se ha convenido en el siguiente arreglo comercial: 1.o Don Orlando L. Roselló transfiere á favor de su hermano Alberto T. Roselló todo su activo y pasivo de su casa de comercio, y Alberto T. Roselló acepta este traspaso conforme á la cláusula siguiente de este convenio; 2.o Alberto T. Roselló acepta la cesión del activo y pasivo en el concepto de que los acreedores del señor Orlando L. Roselló presten, en conformidad á la cesión, haciéndole una quita del 65 o|o sobre sus respectivos créditos; 3.o El 35 o|o restante lo pagaría el señor Alberto T. Roselló en tres cuotas iguales, á los 6, 12 y 18 meses, á contar desde la fecha de este documento; 4.o La Liga de Defensa Comercial será la encargada de recibir el importe de las cuotas correspondientes á aquellos acreedores que se presenten, y por cuales firma el presente convenio; 5.o El señor Bernardo Dibiarce queda solidariamente obligado con el señor Alberto T. Roselló el cumplimiento de lo pactado, en prueba de lo cual firma con éste el presente convenio; 6.o El deudor se obliga á presentar á homologación el presente convenio dentro del término de treinta días, aunque obtenga la conformidad de todos sus acreedores, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esa obligación; 7.o Salvo el caso de demora judicial, no imputable al deudor, éste deberá dejar regularizado este convenio con la homologación judicial, otorgando la escritura respectiva dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha; 8.o La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio, en cuanto á la quita y plazos concedidos por éstos. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que el señor Alberto T. Roselló cierre la casa de comercio sin consentimiento expreso de sus acreedores. Oportunamente se repondrá el sellado. — Montevideo, Abril ocho de mil novecientos diez y seis. — Orlando L. Roselló. — Alberto T. Roselló. — Fiador: Armand Bernardo Diharce. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo, de acuerdo con la resolución del Consejo de fecha 8 de Abril, y en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Trabucati y Cía., $ 231.99; Strauch y Cía., $ 137.00; J. G. García é hijos, $ 582.41; Garcé, Rodríguez y García, $ 188.32; Guillermo Jonhston y Cía., $ 49.60; Leoncio Gandós, $ 495.20; Abal Hermanos y Cía., $ 261.90; Senra, Piqué y Cía., $ 609.77; Calveiro, Certini y Cía., $ 248.45; Pesquera y Cía., pesos 4.284.12; Eugenio Villemur, $ 39.20; por La Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente; J. Farell, Secretario; Saturnino Rivas, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Durazno, actuando con testigos á falta de Escribano Público en esta localidad. — Certifico: Que don Orlando L. Roselló, don Alberto T. Roselló y don Armand Bernardo Diharce, todos mayores de edad, de mi conocimiento y de este vecindario, suscribieron á mi presencia el documento precedente, satisfaciéndose todos ellos de su contenido, previa lectura que de él les hice. Y á solicitud de estos señores, extiendo la presente, que sello y firmo en papel común, con carácter de reposición en la Capilla de Farruco, á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Saturnino Rivas, Juez de Paz.—Testigo de actuación: M. Santos Barreira. — Testigo de actuación: Herminio Juanarena. —Por la sucesión Roselló, acreedora de pesos 321.12 centésimos: Aquiles M. Roselló.— Por la suma acreedora de $ 43.25: Melgar V. Torres. — Conforme: acreedor por la suma de un mil setenta y ocho pesos con treinta y ocho centésimos, son $ 1.078.38, H. Cerviño Sande". — Y de acuerdo con el artículo 1526 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano. 53-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Esther Petray para que dentro del término de noventa días, comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Carlos Angelo ó Angel Coffi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1916. — Luis Geille, Escribano adjunto. 2645-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Juicio por divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Agustín Escorsell, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorció le ha iniciado doña Ana Moret, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 186-v.ag.18.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Benjamín Gutiérrez de Quintanilla á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Garín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario. 2358-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria

EMPLAZAMIENTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno empadronado con el número 2011, situado en la calle Isla de Flores, con frente al Norte entre las de Médanos y Vázquez, á trece metros sesenta centímetros de la primera, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz, calle Magallanes número 1504, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1916. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz. 2586-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Juicio por ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á los herederos de doña Umbelina Castro de Pinto, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado don Antonio Arzeno, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 7 de 1916.— Teófilo M. Real, Escribano Público. 212-v.oct.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Passamani y Luisa Rondella de Passamani, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 99-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Alves, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 22 de 1916. —Teófilo M. Real, Escribano Público. 2612-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de Vidalita Avallone y Umbelma Castro de Pinto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados por las causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 13 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 2523-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por doña Ceferina Albana Costa por investigación de su paternidad natural, se cita y emplaza á don Juan Evangelista Costa y á doña Obdulia Terra, viuda de don Delfino Albano Costa, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda entablada, citándoseles á la vez para llenar el previo juicio de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por treinta días, expido el presente, haciendo constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Julio 8 de 1916.— Juan F. Furno, Actuario. 260-v.ag.19.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por divorcio por doña Licia Porciuncula contra Sisenando Ramos de Carballo, se cita y emplaza al esposo demandado para que por sí ó por medio de apoderado comparezca dentro del término de noventa días á contestar á la demanda, citándosele también para llenar el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Julio 5 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 133-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de doña Vicenta Segade de Duarte, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario. 20-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Segade, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 16 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
19-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 7 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
2599-v.jl.27.

Investigación de filiación

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña María Suárez Fernández, casada con Francisco Rodríguez López; doña Soledad Suárez Fernández, casada con Juan Alvarez Fernández; doña Serafina Suárez Fernández, casada con José Méndez García; doña Rita Suárez Fernández, casada con José Alvarez Fernández, don José Suárez Fernández, don Ceferino Suárez Fernández, don Domingo García Suárez y don José Gómez García, para que por sí ó por apoderado comparezcan á contestar la demanda que les ha iniciado doña Manuela Montesdeoca por investigación de su filiación natural como hija de don Domingo Suárez y doña Alfonza Montesdeoca, ante este Juzgado dentro del término de 90 días, citándoseles al propio tiempo para el juicio previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarles, si no comparecen, defensor de oficio. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente.—Melo, Junio 2 de 1916.—Juan F. Furno, Escribano Público.
2329-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Teófilo Werner, para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 6 de 1916. —Raúl Barbot, Escribano. 192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Campañoni para que los que se consideren interesados se presenten á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 8 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.
192-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de María Rossamando de Divito, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 4 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
110-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Petrona Capdevila de Casanova, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Julio 3 de 1916. —Ramón Barbot, Escribano Público.
109-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de Juan O'Connor, emplazándose á los que se consideren con derechos á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 3 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
108-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don Manuel Jaen, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. —Colonia, Junio 21 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2609-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de la sucesión de don José Bonetto, emplazándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario. 2607-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, hácese saber la apertura de las sucesiones de Celestina Siri y María C. Siri, emplazándose á los que considérense con derecho á las herencias para que dentro de treinta días comparezcan á deducir sus acciones. — Colonia, Junio 23 de 1916. — Ramón Barbot, Actuario.
2608-v.jl.28.

Autos sucesorios

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se cita, llama y emplaza á los herederos Paula de Armas, Elena, Francisca, María Antonia y Victoria García, Sixto, Socorro, Filomena, Pedro, Ramón, Domingo, Cecilia y María Mora, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Cecilia Cabrera de Armas y manifestar si aceptan ó repudian la herencia dejada por la causante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 27 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.
2548-v.jl.24.

Petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á los hermanos Ricardo y Omobono Manzino para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados: "Carmen Portugal, en representación de su menor hija María Eusebia y otras, contra la sucesión de don Isidoro Manzino, petición de herencia", bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Colonia, Junio 7 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público. 2485-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Minetti, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
135-v.jl.22.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza á los sucesores de don José Villanueva Pico y á cualquier persona que se considere con algún derecho en el excedente de terreno que más adelante se expresará, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El excedente de terreno á que se hace referencia consta de siete hectáreas, 3.126 metros y 15 decímetros cuadrados sobre la superficie dada por los títulos, y resultó de la mensura practicada por el agrimensor don Luis María Mula, pues, mientras que los títulos arrojan un área de ciento veintinueve hectáreas, 8.923 metros, 85 decímetros cuadrados, la mensura arrojó un área de ciento treinta y siete hectáreas, 2.050 metros cuadrados, y lindan actualmente por el Noreste con terreno de Francisco Ibarra y con terreno de José Umpiérrez (en realidad con la sucesión de Luciano Santillán), en extensión de mil doscientos diez y nueve metros treinta centímetros y en ochocientos cincuenta y tres metros y diez centímetros, respectivamente; por el Oeste, y en dos líneas, de novecientos veintidós metros y ochenta centímetros, y cuatrocientos sesenta y tres metros y noventa centímetros, respectivamente, con terreno de José Frugoni; por el Sureste con el arroyo de Mosquitos, que lo separa de terrenos de Clodomiro Burgueño y Pablo Riera, y en cuatrocientos cincuenta metros y sesenta centímetros con terreno de José Umpiérrez (ex sucesión de Luciano Santillán); por el Oeste, y en trescientos diez metros y treinta centímetros, con el camino vecinal á Migues, que lo separa de terreno de N. Daluz (el verdadero propietario es Martinano Burgueño); y por el Noroeste, en seiscientos cuarenta y cinco metros y ochenta centímetros, con terreno de José Frugoni, y en trescientos diez y nueve metros y setenta centímetros con el camino vecinal, que lo separa de terreno de N. Daluz (ex Martiniano Burgueño), cuyos terrenos, desde hace más de treinta años, manifiesta el solicitante don Francisco Ibarra, han venido poseyendo en la proporción que á cada uno asigna y en las épocas que determina la escritura que presenta, y con las características exigidas por el artículo 1196 del Código Civil, don Luciano Santillán, y más tarde su sucesión, don Felipe Marrero y después sus herederos, don Bernardo Aristoy, los cónyuges don Robustiano Trías y doña Juana Bustillos, los esposos don Ramón Aristoy y doña María Irigoyen; y más tarde sus herederos, don Manuel Pernas, doña Dolores Hugualde de Pernas, don Manuel Pernas Hugalde y la sucesión de don Manuel Pernas, de todos los cuales es sucesor el nombrado don Francisco Ibarra, según lo justifica con las escrituras públicas que presenta. — Canelones, Junio 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
23-v.ag7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Disolución de sociedad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Bartolomé Gonella y Nicolás Giordano contra Ramón A. Basso, disolución de sociedad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Ramón A. Basso para que comparezca á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de procederse como lo disponen los artículos 308 del Código de Procedimiento Civil y 512 del Código de Comercio, si no compareciere. — Durazno, Junio 24 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público. 124-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Pua de Núñez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
69-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa Sandiane, Ramona Sandiane y Joaquín Mauricio Pont, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
2606-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Pua, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.
70-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Gregorio Dámaso, Octaviano y María Reyes, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 21 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 18-v.ag.1.o.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en los autos del concurso de Juan Olivera, se hace saber al público que habiendo, — por auto de fecha 5 del corriente, — sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Olivera, se está procediendo, de acuerdo con el Código de Comercio. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entrega de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que las pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores; con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico nombrado don José Mengotti los justificativos de sus créditos. — Florida, Junio 7 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 125-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolasa Mansilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2543-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Pessano (hijo) para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Junio 5 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2549-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Cedrés, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 15 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2515-v.jl.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio de concurso de Manuel Costas (hijo), se convoca á todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de dicho concurso, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las quince horas, previniéndose que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Florida, Junio 14 de 1916. — Anselmo Bollasina, Escribano. 2516-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORES

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Pedro Sicardi, se cita y emplaza á doña Marcelina Brígida, doña Paula, doña Marta, don Severino y doña Encarnación Silva y demás sucesores de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, como también á los respectivos sucesores de los mismos, para que comparezcan á este Juzgado, dentro de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de don Ciriaco Silva y doña Concepción Castillo de Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 19 de 1916. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano. 2056-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Matilde Clavijo de Bonilla, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Julio 3 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 249-v.ag.19.

Autos sucesorios

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos sucesorios de don Zenón Rodríguez y doña Deidamia Rodríguez, se cita, llama y emplaza á don Basilio Andrés Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de no verificarlo se le nombrará curador de bienes. — Maldonado, Junio 17 de 1916. — Antonio Stagnaro Escribano. 251-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Nicolás Vicini, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 28 de 1916. —Antonio Stagnaro, Actuario. 153-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Bondanza, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 154-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Melitona Silva, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 19 de 1916.—Antonio Stagnaro, Actuario. 1-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Píriz de Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 9 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario. 2587-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Coiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 8 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 248-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olayo Agriela, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 209-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, de doña Estéfana Bonilla de Bonilla, de doña Estéfana Bonilla, de don Vidal Bonilla y de don Fermín Bonilla, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 4 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 123-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Giannino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 78-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Barboza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 27 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 63-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Barrere de Falivene, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Julio 1.o de 1916. — Francisco Ponce de León, Actuario interino. 62-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 26 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario. 22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino H. Porta, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2639-v.jl31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Berrospe y de doña Bernabela País de Berrospe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Mayo 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2638-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Correa de Barrios, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2573-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario. 2572-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio De Luca, citándose á la vez á todos los que por

cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos — Minas, Junio 8 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2547-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Honorio da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 60 días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Junio 5 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.
2293-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cruz Garcilazo de Molinaga, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 24 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano.
1857-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Milano, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 3 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
119-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio A. Ribeiro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
57-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro S. Guichón, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 27 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
48-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Natividad de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
5-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
6-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Hermenegildo Torres, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
7-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
8-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isaís Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
9-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título, se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 26 de 1916. —Juan Cendán, Escribano.
10-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Román Guerrero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
11-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isabel Olivera de Viojo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
12-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Núñez de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
13-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel María Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha Junio 24 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
14-v.ag.1.o.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Julián Pérez Olivera, Bernardina B. Olivera y Amabilio Díaz Olivera contra los herederos de don Bartolomé Olivera, investigación de la paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á doña Inés Olivera de Molina, Carlos Edario Olivera, Regina Olivera de Ledesma, Nolberta Olivera de Lyons, Nerea Balduvino de Olivera, Tristaldo Catalino Olivera, Laudelino Olivera, Nereo B. Olivera, Fermín Severiano Olivera, Manuela Olivera de Saráchaga, Regina Olivera de Méndez Blanco, Teresa Olivera de Mesías, Mercedes Olivera de Acuña, Elvira Olivera de Faguet, Amelia Olivera de Protta, Candelaria Baldurino de Olivera, Julián Lorenzo Olivera, Liberata Ambrosia Olivera de Gómez, Ubaldino Olivera; Erminio Olivera, Aureliano Olivera, Secundino Olivera, Enicida Olivera de López, Guillermo Lyons, Nolberta Lyons de Baldeverde, Julián Lyons, Leopoldino Olivera, Edario Olivera, Leandro Olivera, Avelino Olivera, Bartolomé Olivera, Epifania Olivera de Ojeda, Juliana Olivera de Larrosa y Carmen Olivera de Olivera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Junio 6 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
28-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 12 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2460-v.ag.19.

Investigación de la paternidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Ramón Silvera y sucesores de Juana Francisca Silvera contra los herederos de Juan Pedro Silvera y Avelina Férez, investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza á los señores Jacinto, Juan Pedro, Braulio Eugenio, Leoncio Mauricio, Calixto Clodomiro, Petrona Avelina y Cándida Flora Silvera, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Junio 10 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
31-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Zubelzu, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2415-v.sep.18.

Declaratoria de hijo natural y entrega de herencia

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado: "Pedro María Izaguirre (hijo), contra los herederos de Pedro Ma. Izaguirre, declaratoria de hijo natural y entrega de la herencia", se cita, llama y emplaza á las señoras Josefa Antonia Izaguirre de Goiburu, Antonia Joaquina Izaguirre de Belardi y Josefa Joaquina Izaguirre de Garazalde ó á sus sucesores ó herederos para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Mayo 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano Público.
2258-v.sep.11.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión José Guisado Pérez", se cita y emplaza por el término de 90 días á los herederos del causante, don José Guisado Pérez, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de desigárseles curador que los represente.—Rocha, Mayo 23 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2085-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eudoxia Saibro de Mercio ó Eudoxia Rodríguez Saibro de Mercio, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2603-v.jl.27.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos: "Branca Ribeiro contra Lavoisier Escobar, divorcio", se hace saber que se cita y emplaza á don Lavoisier Escobar para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nom-

brársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 22 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 142-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Boneval López, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 21 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2605-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Rudecindo Turnes ó Rudecindo Turnes Rodríguez, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 19 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 2604-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuela Gómez de Stokes, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 27 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público. 46-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Eleuterio Fernández, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 28 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 45-v.ag.3.

Juicio por quiebra

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Cipriano Odriozola para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio de la quiebra del propio señor Odriozola dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrársele defensor de oficio que lo represente en dicho juicio y con quien se seguirá la causa. —Fray Bentos, Junio 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2592-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, recaído en el expediente relativo á los menores María, Gilberto y Victoria Aguilar, se cita llama, y emplaza al padre y, si faltare éste, á la madre de dichos menores, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación de este aviso, comparezcan á deducir los derechos inherentes á la patria potestad, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento de tutor dativo, de acuerdo con los artículos 340 y siguientes del Código Civil. — Fray Bentos, Mayo 23 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público. 2425-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Odella, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Fray Bentos, Junio 15 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público. 2560-v.jl.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignoli, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Cipriano Odriozola. En consecuencia, queda porhibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al Síndico don Bernardo Oris los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Mayo 11 de 1916.—José Durañona Vidal, Escribano Público. 1906-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Júez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita y emplaza á don Alfredo H. Parra, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres de parte de la casa, calle Brasil esquina Haedo, de esta ciudad, le ha iniciado doña Josefa Enatarriaga de Bergara, en su carácter de propietaria y arrendadora de dicha finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículo 308 del Código de Procedimiento Civil). — Fray Bentos, Junio 26 de 1916. — Pedro B. Farías. 21-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Queiros, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. 2615-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Fagian de Pampillón, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 26 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario. 2555-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ricardo, Ramón y Eusebia Santos solicitando que en la partida de casamiento de los cónyuges Ricardo Santos y Genara Andrada se sustituya el apellido Rodríguez con que aparece el primero, por el de Santos, que era el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 1.o de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 157-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Eulogia Trinidad Acosta, solicitando que en la partida que acredita el matrimonio que contrajo con el hoy extinto don Isaac Rodríguez, se sustituyan, por estar equivocados, los nombres de Eulogia de la Casa, con que aparece, por los de Eulogia Trinidad Acosta, que son sus verdaderos nombres y apellido. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. —Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 155-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Clotilde Warren de Garramón, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 22 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 156-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Paulina del Marco de Perera, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria á sus efectos. — Mercedes, Julio 5 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 162-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Martina Santisteban de Arribillaga, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 15 de 1916. —Eduardo Pérez Olave, Escribano. 61-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Rosario Masitta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 20 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 73-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don José Zubizarreta, citándose, en consecuencia, á todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para que con los justificativos del caso comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 21 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 74-v.ag.4.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á don Luis Cincinato Bollo, en representación de su esposa doña Rosa Silveira, residente en Montevideo, pero cuyo domicilio se ignora, y á Eduardo Espinosa, Laura Dolores Espinosa, Catalina Amelia Espinosa de Galcerán, Celia Escolástica, Sara Natalia y Julia Espinosa, residentes en la República Argentina, pero cuyos domicilios también se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho y á contestar la demanda en el expediente caratulado: "Año 1916, número 254, Santiago Quinteros contra la sucesión de Pedro Espinosa, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, Libro 13, folio 474", el señor Luis Cincinato Bollo dentro del término de treinta días, y las demás personas nombradas dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Junio 7 de 1916.—Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2499-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don Francisco Saizar, citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante para

que con los justificativos del caso comparezcan ante esta oficina á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 14 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público. 2469-v.jl.20.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña María Esther Soumastre de Tejera, residente en España, para que comparezca dentro del término de ciento ochenta días á estar á derecho y á contestar la demanda en los autos caratulados: "Año 1916.—Número 269. —José Luis y Julio María Soumastre contra la sucesión de Pedro Soumastre, investigación de la paternidad y petición de herencia. —Libro 13, folio 494", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

2261-v.dic.11.

Investigación de la paternidad y petición de herencia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se cita y emplaza á doña Alicia María Yvona Kuntz de Cren para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio caratulado: "Año 1916. — Número 222. — Félix Medrano contra la sucesión de Félix Manuel Antonio Cren, sobre investigación de la paternidad y petición de herencia, libro 13, fojas 482", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 15 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano. 1965-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO D. DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juvenal Nicolás Nin, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 27 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario. 150-v.jl.20.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó la siguiente resolución: "4183 —Salto, Junio 3 de 1916.—A lo principal: en mérito á los fundamentos que se invocan, nómbrase curador interino del incapaz, don Soterio Piegas á su hermano Virgilio da Cruz Piegas, hásta tanto quede consentida ó ejecutoriada para el señor Fiscal de lo Civil, la sentencia de fojas 18 y siguientes, en la parte relativa al nombramiento de curador definitivo, quedando facultado dicho curador interino para proceder como se solicita. Hágase la publicación y registro ordenada por el artículo 437 del Código Civil. Al otrosí: Como se pide. Al segundo: Procédase por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario á la facción del inventario de que se trata y á la entrega al señor curador de las cosas que comprendan dicho inventario. Cométese á la oficina, la aceptación del curador designado. Obtenida ésta, vuelvan para el discernimiento.—Pereira Núñez (hijo). —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—Doy fe.— Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 14 de 1916.—Jorge N. Castro, Actuario. 43-v.ag.3.

Declaración de incapacidad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por don Virgilio da Cruz Piegas y Juan Jerónimo da Cruz Piegas, solicitando la declaración de incapacidad de Soterio Piegas, este Juzgado dictó las siguientes resoluciones: "3890. — Salto, Mayo 23 de 1916. — Vista: la presente gestión sobre declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas; Resultando: Que se presentaron ante este Juzgado don Virgilio da Cruz Piegas y don Juan Jerónimo da Cruz Piegas, con el testimonio que luce á fojas 2, solicitando la declaratoria de incapacidad de su hermano don Soterio Piegas, manifestando que presenta signos inequívocos de alteración mental, como lo demuestran su modo de ser, su carácter, la forma de conducirse y comportarse dentro de esta sociedad, la vida completamente miserable y descuidada que lleva, siendo, como es, un hombre de fortuna, los temores que manifiesta respecto á supuestos enemigos que dicen le quieren matar, etc. Relatan los peticionantes varios hechos, sobre los cuales ofrecen prueba, para acreditar sus anteriores afirmaciones, agregando que son muchas las personas que tienen conocimiento de los mismos, y que si se han decidido á iniciar este juicio, de acuerdo con el artículo 433 del Código de Procedimiento Civil, como hermanos legítimos de don Soterio, y por tanto, sus parientes más allegados, ha sido buscando únicamente que su hermano, debidamente atendido en su enfermedad, pueda conseguir una mejoría, esperanza que está robustecida por la opinión de un facultativo; Que, además, los ha inducido á tal medida el temor que abrigan de que don Soterio, que se embriaga á menudo, pueda llegar á atentar contra su propia vida, temor justificado, porque otro hermano, Cícero, que presentaba más ó menos los mismos signos de anormalidad, concluyó por suicidarse; agregando que no tienen interés ninguno en hacerse cargo de la administración de los bienes de su hermano; Resultando: Que á la presentación de dicho escrito, el proveyente, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el caso, interrogó personal y detenidamente al presunto incapaz y nombró á los médicos doctores Atilio Chiazzaro y Juan José Cuenca y Lamas, á fin de que sometieran á aquél á un examen de sus facultades mentales y dictaminaran sobre el estado de las mismas. De aquel interrogatorio, sobre diversos tópicos, resultó, como se hace constar en el acta levantada al efecto, que el proveyente recibió la impresión de que el interrogado no tiene el equilibrio de sus facultades, pues si bien contesta con relativa facilidad á todas las preguntas, se nota en sus contestaciones lagunas é incoherencias manifiestas, y sobre todo, un esfuerzo en llevar la conversación al terreno de la política internacional, señalando á varias personas conocidas de esta ciudad como traidores á la causa uruguaya en un supuesto conflicto con otra nación y presentándose él como un entusiasta defensor de los orientales; Resultando: Que producido á fojas 14 el informe solicitado de los señores médicos, éstos expresan que después de haberlo examinado repetidas veces y de haber conseguido los datos pertinentes respecto á antecedentes hereditarios, han encontrado en él una marcada alteración de sus facultades mentales, manifestando francamente ideas delirantes, sistematizadas en el orden conocido por ideas de persecución, presentando las tres características específicas exigidas por los psiquiatras, á saber: idea precisa de las persecuciones sufridas, conocimiento exacto de los perseguidores y plan de defensa en armonía con la naturaleza del delirio. Agregan que el enfermo hace arrancar las persecuciones de que es objeto, desde hace varios años, atribuyendo á manos criminales el incendio de la estancia de su señora madre, la muerte de su hermano Cícero y otros incidentes de su vida, atribuyendo esas persecuciones á agentes de una nación extranjera, cuyo fin sería el apoderarse de este país, concretando sus sospechas sobre determinadas personas, y que para huir de esas persecuciones vive alejado de sus cuantiosos intereses que tiene abandonados, habitando, solo, una casa situada en un barrio apartado de esta ciudad, preparándose él mismo, para evitar posibles envenenamientos, hasta la comida con que se alimenta, y usando, á la vista de todos, infinidad de "fetiches" ó amuletos para preservarse de los males imaginarios que, según él, quieren causarle. Termina el referido informe expresando que aun cuando por el momento sólo han llegado hasta ahí los medios de defensa del enfermo mental, es de preverse, como consecuencia lógica y fatal, que con el adelanto de la perturbación, si no se le combate con medios adecuados, ella llegaría á impulsiones suicidas ú homicidas, y, por lo tanto, peligrosas, opinando que su mal debe atribuirse á la influencia del alcohol en un cerebro predispuesto por una herencia patológica acentuada, y aconsejando, finalmente, la reclusión del enfermo en un establecimiento apropiado, no sólo por interés del mismo, que por la tranquilidad física y moral de que gozaría podría encontrar una mejoría, sino por interés de la sociedad, para la cual representa ó puede representar un peligro; Resultando: Que pasado el expediente á dictamen del señor Fiscal de lo Civil, este funcionario, á fojas 17 vuelta, que en mérito á las conclusiones de autos, procedía hacer la declaratoria de incapacidad de don Soterio Piegas, proponiendo una terna de personas para desempeñar la curatela del mismo; y Considerando: Que de las resultancias de este expediente que acaban de enumerarse se llega sin esfuerzo á la conclusión de que el expresado Soterio Piegas se encuentra en la situación á que se refiere el artículo 432 del Código Civil, es decir, en estado de incapacidad mental, y que procede, por lo tanto, la declaración de tal estado, solicitada por los peticionantes; Que tal cosa surge del interrogatorio personal á que el sentenciador sometió al enfermo, y sobre todo, del informe técnico de que se ha hecho referencia, en que los señores médicos ya nombrados manifiestan de una manera contesté la existencia de esas perturbaciones y aconsejan la reclusión de aquél en una casa de salud; Considerando: Que habiéndose llenado en el caso todas las exigencias de la ley, y constando la conformidad del señor Fiscal de lo Civil respecto á dicha declaratoria debe hacerse ésta sin demoras, en el interés de la persona y bienes del incapaz y de la sociedad en que vive: en el del primero, porque es evidente que sus bienes, que son cuantiosos, corren un serio peligro, desde que, dadas sus perturbaciones mentales no se encuentra en situación de administrarlos, y está expuesto á perder dicho patrimonio, celebrando transacciones ó contratos perjudiciales; y en cuanto al interés de la sociedad, porque ésta tiene el derecho de preservarse de todos los que puedan constituir un peligro para su conservación, ya sean criminales ó enfermos, como en el presente caso; Considerando, en cuanto al nombramiento de curador: Que á pesar de reconocer que las personas que ha propuesto en terna el señor Fiscal para de entre ellos designar el proveyente quién debe desempeñar ese cargo, son todas intachables y lo desempeñarían en debida forma, cree que, dado lo que establece el artículo 442 del Código Civil, debe ser designado para desempeñar dicha curaduría uno de los hermanos de don Soterio Piegas, no sólo porque no tiene motivo alguno para dejar de hacer ese nombramiento, indicado por la ley, sino porque ésta (artículo 445 del Código citado) establece que sólo á falta de curador legítimo ó testamentario con arreglo á los artículos anteriores, tendrá lugar la curaduría dativa. Además, existiendo en cualquiera de los hermanos del enfermo que se han presentado solicitando la declaratoria de su incapacidad, idoneidad para la administración de bienes, desde que ambos poseen y administran tanto ó más que aquél, es de suponerse que nadie como ellos podrá empeñarse en hacer una buena administración de los bienes del mismo y prodigar al enfermo todos los cuidados que su estado requiriese, porque nada puede reemplazar al afecto que nace de los vínculos de la sangre, y aun cuando dichos hermanos han manifestado en su escrito inicial que no tienen interés alguno en la administración de esos bienes, y que si antes no se han presentado iniciando esta gestión ha sido para evitar la mala sospecha de que lo hacían únicamente para conseguir aquella administración, el proveyente no debe tener en cuenta esos escrúpulos, por más respetables que sean, sino el interés del enfermo, ya que debe desvanecerse la preocupación corriente de que las declaratorias de incapacidad son deprimentes y perjudiciales para el presunto incapaz, pues, como lo establecen los más grandes tratadistas, entre ellos Marcadé y Laurent, no es sólo un derecho, sino también un deber de los parientes más próximos pedir tales declaratorias como un beneficio para los mismos incapaces y como un medio de evitar una multitud de pleitos futuros, no debiendo verse en ellos á individuos que han descendido en la escala moral, sino á enfermos de la mente, que, como los del cuerpo, sólo merecen piedad, respeto y solícitos cuidados; Considerando, en cuanto al traslado del enfermo á una casa de salud: Que estableciendo la pericia médica que asilado en una de esas casas el enfermo podría tener una mejoría, ó impedirse, cuando menos, el avance del mal, y en cambio, no tomando esa medida su perturbación actual degeneraría fatalmente en impulsiones suicidas ú homicidas que constituyen el propio incapaz y para la sociedad un peligro latente, debe el sentenciador decretar el traslado de aquél, porque no tiene, como ha dicho, ningún motivo para disentir del informe pericial, sino, al contrario, para corroborar sus conclusiones, y porque en esas circunstancias se cumplen los requisitos establecidos por el artículo 447 del Código Civil para poder privar á un incapaz de su libertad personal. Por estos fundamentos y consideraciones, y atento á lo dispuesto por los artículos 431 y siguientes del Código Civil, Fallo: Declarando á don Soterio Piegas incapaz, y por lo tanto, inhábil para la administración de sus bienes, nombrando curador del mismo á su hermano don Virgilio da Cruz Piegas, cuya aceptación se comete, disponiendo que el señor Juez de Paz respectivo realice el inventario estimativo de los bienes del incapaz y haga entrega de los mismos al curador designado; Que el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, realice otro inventario estimativo de los bienes que el incapaz posea en esta ciudad, y disponiendo el traslado de éste al Hospital Vilardebó ó á cualquier otro sanatorio de enfermedades nerviosas que diga el señor curador, librándose oficio á la Jefatura Política para que, en caso necesario, le preste el auxilio de la fuerza pública para realizar ese traslado. Obtenida la aceptación del curador que se comete, y conocido el monto de los bienes, se fijará la fianza

que deberá prestar aquél. Háganse la inscripción en el Registro de Interdicciones y las publicaciones establecidas por la ley. — Mariano Pereira Núñez (hijo). — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), en el Salto, á veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y seis. — Doy fe: Jorge N. Castro, Actuario".—A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 14 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
44-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Francia para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Junio 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2590-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Borghetti para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2588-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zelmira Lima para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Junio 20 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
2589-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á todos los herederos ó sucesores de don Juan Almagro, que por cualquier título pudieran pretender algún derecho en el sobrante de 204 hectáreas, más ó menos, existentes en la fracción de campo vendida á don Manuel Pedroso Trinidade, ubicada dentro de los siguientes límites generales: al Norte el río Arapey y el arroyo Mataojo Chico, al Sud campos de don Basilio González de Trinidade, al Este don Leonardo Antonio Severo, y al Oeste fondos del Arapey, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por don Ulises Leal contra la sucesión de Juan Almagro sobre prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Julio 8 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
250-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Tardito de Goslino, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 4 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
141-v.ag.10.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á don Víctor, Albino, Juan Francisco, Dorotea Ciriaca y Luis Santiago Guglielmone para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio iniciado por doña Dominga Villalba y doña Eulalia Ramírez, por sus hijos Gregoria Ermelinda, Francisca Adelaida Villalba y Ramón y Ana Casimira Ramírez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Junio 23 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario interino.
2591-v.sep.27.

Investigación de la paternidad

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita y emplaza á doña Zaida Mouzo de Carvalho para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á estar á derecho en el juicio iniciado por doña María Suárez, en representación de su hijo menor Raymundo Julián Suárez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, cuyo emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación establecido en el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Mayo 30 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
2445-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL TACUAREMBO

Embargo y ejecución

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en los autos seguidos ante este Juzgado por la sucesión de don Jacinto Mencia contra Rosalino Ferrón, por cobro de pesos, se ha trabado, con fecha veintidós de Febrero del corriente año, ejecución y embargo en una fracción de campo, compuesta de cuatrocientas cincuenta hectáreas, más ó menos, ubicada en Sopas, sexta sección judicial del Departamento del Salto, que linda con campos de don Juan Nicola, sucesión de don Marcos Ferrón y el camino que conduce de Sopas á Mataojo. A los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Junio 14 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
211-v.ag.16.

Investigación de la paternidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos iniciados por doña Natalia Pérez, sobre investigación de la paternidad de su hija Francisca, se cita y emplaza por el término de treinta días á los herederos de don Joaquín Nieves Alvez para que comparezcan por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 8 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
2524-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Francisco Oribe, concordato preventivo judicial", se hace saber que dicho comerciante ha sido declarado en quiebra, previniéndose á los que tengan en su poder existencias del fallido, deben manifesarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser considerados como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; fijándose el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten al síndico nombrado, don Aureliano Berro Artuña, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Por tanto, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
163-v.ag.22.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Romualdo Ramos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
75-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Liborio Lemos y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
76-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gumersindo Pereira y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
77-v.ag.5.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Baibinda Fructuosa Baladán, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
17-v.ag.1.o.

Cobro de honorarios

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en autos "Herculana Dávila Peixoto con Martínez y Marín, reivindicación", se cita, llama y emplaza á los señores Martínez y Marín, del comercio de la Cuchilla Grande, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en la ejecución que por cobro de honorarios les sigue el doctor Carlos María Uriarte, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
2575-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Doroteo Medina y Jacinta Hortiguera, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
16-v.ag.1.o.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Camilo Rodríguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Lina Martínez, y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
2474-v.jl.26.

REMATES JUDICIALES

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

JUDICIAL

La casa calle San Eugenio esquina Guaviyú. Al mejor postor

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Adelina Parodi de Testaseca contra José Rama y Antonio y Gregorio Ribeiro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Julio corriente á las diez y seis horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado á inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, manzana quinientos cuarenta y cinco de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto, según plano levantado en veinte de Junio próximo pasado por el agrimensor don Lisandro J. Freire, de una superficie de 126 metros 27 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 49 centímetros de frente al Sud á la calle San Eugenio, 14 metros 83 centímetros al Este, teniendo frente, por formar esquina á la calle Guaviyú; 8 metros 54 centímetros al Norte, lindando con José Rama; 14 metros 84 centímetros al Oeste, confinando con don

Andrés Deus. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta; deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 227-v.jl.29.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "José Borghi contra Aurora Fernández, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto á las 14 y 1|2 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio de esta Capital, por el martillero don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Un terreno con finca en él construída y demás que corresponde, situado dicho terreno en la ciudad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, compuesto de una superficie de 701 metros, 97 decímetros, 50 centímetros cuadrados, que lindan por el Norte, según el título, con doña Celia Ferreira (hoy Ramón Fernández); por el Sud con la calle Soriano; por el Este con don Domingo Jordán; por el Oeste con la calle Buenos Aires; B) Un solar de terreno situado en la misma ciudad de Mercedes, con el edificio en é lexistente, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente por 21 metros 475 milímetros de fondo, que linda por el Norte con don Clodomiro J. Rranschert; al Sud con la calle Minas; al Este con los señores Fregeiro y López, y al Oeste con la calle Arenal Grande; Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 29-v.ag.1.o.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Credit Foncier de l'Uruguay contra Justa Kimmermann de Aboal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y siete de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almonada y al mejor postor de los derechos que le corresponden á dos fracciones de campo con todos sus anexos, compuestas cada una de ellas de ciento ochenta y cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos dos centiáreas y cincuenta decímetros, situadas en el distrito de Cololó, en el Departamento de Soriano, lindando, la primera, por el Norte con la sucesión de Fanar M. Silveira, por el Sur y por el Este con don Francisco Milans, y por el Oeste con éste y la sucesión de don Vicente Martínez; y la segunda, por el Norte con doña Isabel Silveira de Camp, por el Sur con la fracción anterior, por el Este con don Francisco Milans, y por el Oeste con la sucesión de don Vicente Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos é impuestos de la escritura serán á cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de esta publicación, así como el remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 255-v.ag.17.

LUIS VAGO CATTANEO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría de María Antonia Gutiérrez", se hace saber al público que el día nueve de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Luis Vago Cattaneo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de campo para pastoreo, con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la sexta sección del Departamento de Flores, señalada con el número ocho en el plano levantado por los agrimensores Penot y Olivera Calamet, compuesta de cincuenta y una hectáreas, cuatrocientos cuarenta y dos metros, siete mil trescientos cincuenta y seis centímetros, que linda por el Norte con Modesta Rufina Gutiérrez; por el Sud con Zulima Gutiérrez; por el Este con doña Eloisa y don Fernando Gutiérrez, y por el Oeste con los señores Placeres Hermanos. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en su totalidad en la suma de tres mil seiscientos pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de esta publicación y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado.— Montevideo, Julio 8 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Oficina del rematador, calle Treinta y Tres número 1385. 236-v.ag.9.

ANGEL J. ESTADES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

Mitad de un inmueble (proindiviso). El 7 de Agosto próximo á las 15 horas, ceñidos en un todo al precedente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado. "Juan Américo Beisso contra Clementina Llosas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo á las quince horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Angel J. Estades, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo, que según el plano de la mensura practicada en Junio de mil novecientos diez por el agrimensor Santiago Rivas, comprende las fracciones una, dos, tres, cuatro y diez y ocho, situada en la sexta sección judicial y octava zona del Departamento de Soriano, compuesta de quinientos setenta y nueve hectáreas y cuatro mil doscientos seis metros, cuyos linderos son: al Norte con campo que fué del señor Sosa Díaz, fracciones quince y diez y siete, hoy de Pedro José Urbistondo; al Sud el arroyo San Martín; al Este las fracciones cinco, de Esteban Joanicotena, seis, de don Alejandro Sosa Díaz, y quince y diez y seis, de Pedro José Urbistondo, y al Oeste los sucesores de don Sambach Percy Horrison. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados; y 3.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y de la venta decretada, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario. 118-v.ag.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

La propiedad de altos y bajos, Avenida General Rondeau números 1426 y 1428, entre Mercedes y Colonia. Base de venta: 2|3 partes del aforo de Contribución Inmobiliaria, ó sean $ 16.000.00. El viernes 28 de Julio á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Enriqueta Reggio de Lauel", se hace saber al público que el día 28 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación y por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, sobre la base que se expresará, del inmueble siguiente: Un terreno con el edificio de altos y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y uno de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de dos fracciones contiguas, una con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste sobre la Avenida General Rondeau, por donde las puertas tienen los números 1426 y 1428, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con la otra fracción que se describirá; por el Norte con terrenos que fueron de don Jorge Gutiérrez, y por el Sud con doña Remedios Cabrera de Romeu; y la otra fracción contigua por su fondo con la que se acaba de deslindar, está compuesta de ciento once metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando por el Norte con don Esteban Podestá; por el Este con don Domingo Merlo; por el Oeste con el terreno antes descripto, y por el Sud con la señora Remedios Cabrera de Romeu. Se previene: 1.o Que este bien está aforado en su totalidad para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de veinticuatro mil pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo establecido; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado, se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 5 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mi oficina, calle Misiones número 1364. 126-v.jl.28.

LINDOLFO H. GIMENEZ

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL

PARA PAGO DE HIPOTECA

De 5 propiedades en el riñón de la ciudad, de gran porvenir, como para renta

El miércoles 2 de Agosto próximo á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación. **Base de venta: 12.400 pesos.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Benito Delfino contra María Wells de Jalabert, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en los días 2, 3, 4, 5 y 8 de Agosto próximo, respectivamente, á las horas y en los lugares que se indicarán, se procederá, por intermedio del martillero don Lindolfo H. Giménez, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se determinarán, de las siguientes propiedades:

1.a PROPIEDAD

EL DIA 2 de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 14 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sud sobre la calle Soriano, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 817, por treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros de fondo al Norte, por donde linda con la sucesión de don Gabriel Antonio Pereira; lo mismo que por el Oeste; y por el Este con Rafael Ximénez. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 12.400 (doce mil cuatrocientos pesos).**

2.a PROPIEDAD

EL DIA tres de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, de siete metros trescientos un milímetros de frente á la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio está señalado con el número 1215, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando por el Oeste y Sud con Miguel Rusiñol, y por el Norte con don Francisco Rovira. La venta de esta propiedad se efectuará **sobre la base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

3.a PROPIEDAD

EL DIA 4 de Agosto próximo, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno, edificio y demás mejoras, situado también en la vieja ciudad de esta Capital, compuesto, el terreno, de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Reconquista, por donde el edificio está señalado con el número 558, por veintiún metros cuarenta y

siete centímetros de fondo al Sud, donde linda con don Carlos Narizano; por el Este con Jerónimo Gavazzo, y por el Oeste con doña Margarita Silva de Montoro. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 4.000 (cuatro mil pesos).**

4.a PROPIEDAD

EL DIA 5 de Agosto próximo á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio situado en la manzana número doscientos trece de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto, el terreno, según plano del agrimensor don Francisco J. Ros de 12 de Enero de 1895, de una extensión superficial de doscientos dos metros sesenta y seis decímetros, con trece metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, donde los edificios tienen señaladas sus puertas con los números 1608 y 1610; trece metros veintitrés centímetros en la línea del Sud, por donde linda con don Fermín Pichel; catorce metros sesenta y siete centímetros en el lado Este, lindando con la finca número 395 de la misma calle Maldonado y perteneciente á don Enrique O'Dieux, y quince metros ochenta centímetros en el Oeste, por donde linda con las fincas números 216 y 218 de la calle Tacuarembó, que pertenecen, respectivamente, al nombrado señor O'Dieux y á doña Luisa M. de Etcheverry. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

5.a PROPIEDAD

EL DIA 8 de Agosto próximo, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación: Un terreno y edificio situado del otro lado del Paso de las Duranas, en este Departamento, con la cochera, caballeriza, cenco de material y demás mejoras que contiene, compuesto, el terreno, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre el "Camino Abrevadero" (hoy de los Tres Molinos) número 12, por igual área de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con don Ventura Garaicoechea, y por el Sud con don Domingo Merlo. La venta de esta propiedad se efectuará sobre la **base de $ 3.600 (tres mil seiscientos pesos).**

Se previene: 1.o Que cada comprador deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados é impuesto universitario serán de cuenta de cada comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que, á los efectos de la publicación del presente edicto, ha sido habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Julio 15 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.
90-v.ag.8.

FRANCISCO ARTIGAS

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Propiedad en construcción. — El sábado 29 de Julio á las 15 horas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Che Puigarnau y Picó, intestado", se hace saber al público que el día 29 de Julio corriente á las quince horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Cuatro solares de terreno con el edificio en construcción y demás materiales existentes en ellos, señalados con los números siete, ocho, nueve y catorce de la manzana número doscientos treinta y dos de la novísima ciudad, de esta Capital, compuestos de un mil cien metros ochenta y nueve decímetros, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, levantado en Enero de mil novecientos siete, los que se deslindan así: los solares números siete y ocho, con seiscientos sesenta y cuatro metros ocho decímetros, miden quince metros cuarenta y seis centímetros de frente al Norte á la calle Estanzuela (hoy Avenida Gonzalo Ramírez), por cuarenta y dós metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por el Este con los solares nueve y catorce; por el Oeste, con el seis, y por el Sud, con el quince. El solar número nueve, con doscientos cuarenta y siete metros noventa y dos decímetros, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Norte á la Avenida Gonzalo Ramírez, por treinta y seis metros site centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar catorce; por el Este con los solares diez y trece, y por el Oeste con el ocho; el solar número catorce, con ciento ochenta y ocho metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, mide seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Este á la calle Magallanes, por veintisiete metros cuarenta y ocho centímetros de fondo, y linda por el Norte con los solares trece y nueve; por el Sud con el quince, y por el Oeste con el ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador, si así lo desea, puede hacerse cargo, en pago de parte del precio, de la hipoteca que hoy grava esa propiedad, hasta la suma de seis mil pesos al tipo actual de cotización en Bolsa de los correspondientes títulos nominales Serie P; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados; y 4.o Que á los efectos de la publicación de edictos y del remate decretado se ha habilitado el próximo feriado. — Montevideo, Julio 8 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.
203-v.jl.28.

PASCUAL QUARTINO

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Scarones, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Julio próximo á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de martillero don Pascual Quartino, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras y anexos que contenga y le correspondan, situado á inmediaciones de las Tres Cruces, de esta Capital, señalado en el plano respectivo con el número 5 de la fracción D y se compone de una superficie de trescientos setenta y dos metros cincuenta y seis decímetros, teniendo nueve metros ochenta centímetros de frente al Norte á la calle Charrúa entre las de Patria y Victoria, por treinta y ocho metros de fondo al Sur, donde linda con el solar 13 y por el Este y Oeste con terrenos que fueron de la sucesión Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. 3.o Que á los efectos de la publicación de los edictos y de la venta decretada se ha habilitado el próximo feriado.—Montevideo, Junio 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario. 40-v.jl.22.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno Del vapor "Nación", bergantín-goleta "Alehyda F." (antes "Adelante Vencedor"), y de las chatas "Daniel", "Segunda" y "Marieta C.".

El día 3 del entrante Agosto á las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 520, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos respectivos, se hace saber al público que el día 3 del entrante Agosto á las quince horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 520, se va á proceder á la venta en almoneda pública y al mejor postor de las siguientes embarcaciones: 1.o El vapor "Nación", de 31 metros 25 centímetros de eslora; 6 metros 60 centímetros de manga; 2 metros 35 centímetros de puntal, y 164 toneladas y 61 centésimos de tonelaje total; 2.o El bergantín-goleta "Alehyda F." (antes "Adelante Vencedor"), de 73.504 kilogramos de porte, 21 metros 75 centímetros de eslora, 6 metros 2 centímetros de manga y 1 metro 86 centímetros de puntal; 3.o La chata "Daniel", de 14 metros de eslora, 5 metros de manga y 1 metro 25 centímetros de puntal y 20 kilolitros de arqueo; 4.o La chata "Segunda", de 7 kilolitros de arqueo; y 5.o La chata "Marieta C.", de 10 metros sesenta centímetros de eslora, 3 metros 90 centímetros de manga, 1 metro de puntal y 15 kilolitros de arqueo. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar en manos del Actuario el 10 ojo de sus ofertas en el acto de serles aceptadas; y 2.o Que los títulos, planillas de arqueo y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — Enrique Sasso, Escribano.

Se previene á los interesados que el vapor "Nación" y el pailebot "Alehyda F." se encuentran en este puerto: el primero en el muelle B, entre las calles Convención y Andes, y el segundo en el muelle de carboneros, frente á los depósitos fiscales números 22 y 23. La chata "Segunda" está también en este puerto, al costado del vapor "Nación"; la chata "Daniel" en el puerto de Mercedes y la chata "Marieta C." en el puerto de Nuevo Berlín. 237-v.ag.3.

J. GOMEZ BLANCO

Juzgado de Paz de la 2.a sección

JUDICIAL

El sábado 29 del corriente á las 13 venderé en remate público todas las existencias del Restaurant y Posada de la Aduana, situado en la calle Pérez Castellanos números 1579 al 1583.

Esta venta es ordenada por el señor Juez de Paz de la 2.a sección doctor José Puig y Maciel en el expediente caratulado "Alejandro de Mateis con José Carrera, embargo preventivo".

Los objetos vendidos deben retirarse dentro de las 24 horas. Todo comprador dará seña en garantía. Por más datos, ver al rematador: Misiones número 1492.
240-v.jl.29.

ALBERTO SANTOS

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Pando

JUDICIAL

De dos soberbias fincas. — En la Villa de Pando. — Cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 3 de Agosto próximo á las catorce horas y en las puertas de este Juzgado de Paz de Pando, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don Alberto Santos, con asistencia del Escribano don Diego M. Furriol, de dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en esta villa, con frente á la Avenida General Artigas, y que, por estar unidos, forman una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, y lindan por el Norte, doña María Altesor; al Sur, sucesión Lassabe; al Este, Avenida General Artigas y al Oeste, don Juan Beyhaut.

Habiendo sido tasadas dichas propiedades, por separado, en las sumas de tres mil quinientos y tres mil trescientos pesos, respectivamente. No se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, debiendo el mejor postor consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Todos los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador.

Esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de don Domingo Rolando, tramitados ante el Juzgado Letrado del Departamento.

Los títulos se encuentran en este Juzgado á disposición de los interesados. — Pando, Julio 15 de 1916. — Héctor Platero Rivera.
254-v.ag.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, en la ejecución iniciada por don Antonio Arzeno contra la sucesión Umbelina Castro de Pinto, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en las puertas del Juzgado, calle Santa Rosa y Río Negro, venderá en almoneda, al mejor postor, el primero de Agosto próximo á las quince horas, el siguiente bien de la sucesión deudora: El solar de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número uno, manzana ciento treinta y uno, que mide, á cada lado, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, lindando Norte y Oeste, calles Uruguay y Santa Rosa, respectivamente; Sud, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, y Este, Geraldo Ribeiro. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. — Artigas, Julio 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público. 161-v.jl.29.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Luis Suárez, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Agosto á las quince horas y en la puerta de esta Oficina, se va á proceder, en pública almoneda, á la venta de dos chacras de terreno situadas en la Colonia Cosmopolita, esta sección, señaladas en el plano de dicha colonia con los números 931 y 932, de quince hectáreas cada una, lindando la primera por el Noroeste con calle, al Sudeste con la chacra número 932, al Sudoeste con la 921, al Noreste con la 932, y al Sud con la 930. Y la segun-

da linda por el Noroeste y Noreste con calles, al Sudoeste con la chacra número 931, y al Sudeste con la número 922. Se previene: 1.o Que la venta se hará por cada chacra, separadamente, y que no se admite oferta que no cubra la base de sesenta pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor, al aceptarle la oferta, debe consignar el diez por ciento á los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, certificado y demás, son de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina. — Rosario, Julio 6 de 1916. — Bernardo Paz.
146-v.ag.3.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos sucesorios de don Antolín Franca, se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por Alguacil, asistido del suscripto Actuario, se va á proceder á la venta en almoneda del siguiente bien raíz: Una fracción de campo ubicada en "Dos Islas", undécima sección de este Departamento de Minas, compuesta de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos diez metros, quince centímetros, lindante por el Nordeste con más campo de la sucesión vendedora; por el Sudoeste con los señores Olascoaga hermanos y Molinari; por el Sudeste con don Miguel Olascoaga y más campo de la sucesión Antolín Franca, y por el Nordoeste con don Felipe Ibarra. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue á la suma de cincuenta y cuatro pesos veintiún centésimos por hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos legales; Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. —Minas, Junio 15 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.
2455-v.ag.14.

FELIPE GONZALEZ PEREZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
Graduación de créditos y remate

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el estado de graduación de créditos del concurso formado al comerciante de esta plaza don Lorenzo Culligotti, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado para su inspección por el término de diez días, á contar desde esta fecha. Además, se hace saber que el día cuatro de Agosto del corriente año y en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Felipe González Pérez, se procederá al remate de los siguientes créditos activos á favor del fallido: uno por $ 85.02, adeudado por don Pedro Protti, y otro por $ 290.00, adeudado por Cosme Damián J. S. Olivera, devengando intereses ambos créditos. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 4 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
214-v.jl.31.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en autos: "Isidro Mederos y Gabino Telechea contra doña Antonia Dittola, ejecución de hipoteca", á petición de Antonio y Julián Spagnolo, se hace saber al público que el día doce de Agosto próximo á las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, por el martillero don Marcellino Torres España, asistido de los señores Alguacil y Actuario, de un solar de terreno ubicado en la manzana número once, de esta ciudad, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este á la calle Simón del Pino, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; lindando por el Norte con la calle Pantaleón Artigas, y por el Sur y Oeste con terrenos del exponente (según título). Se previene que el postor cuya oferta sea aceptada deberá consignar en el acto el diez por ciento de su importe en manos del Actuario, y que los títulos se encuentran en la oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 6 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
187-v.ag.12.

COMERCIALES

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á los señores González y Cullati el negocio de panadería que tenemos establecido en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2355, con la denominación de "Panadería de Londres", con objeto de que se presenten todos los acreedores y los que se consideren con algún derecho, so pena de lo que establece la ley de la materia. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — Suárez y Cancela.
241-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á favor del señor don Florentino Sande la sucursal de panadería de mi propiedad, situada en la casa calle Ejido número 1184, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 17 de 1916. — Manuel Lens. —Florentino Sande.
242-v.ag.8.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por convenio de 8 de Junio de 1916 ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Brusoni y Lascano, y el activo y pasivo á cargo del socio señor Antonio Brusoni. — Montevideo, Julio 15 de 1916. — Antonio Brusoni. — Julio J. Lascano.
229-v.ag.6.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio en general que, según documento pasado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender á don Francisco Villar el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, Avenida Brasil número 176. En consecuencia, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1916. —Luis Molinari. — Francisco Villar.
230-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en el ramo de panadería en la calle Pena número 24, sección Sayago, de este Departamento, la que giraba bajo la razón social de Dibueno y Guerra, quedando don Claudio M. Dibueno dueño de todos los bienes y créditos activos sociales. — Montevideo, Julio 13 de 1916. — Claudio M. Dibueno. — Eloy Guerra.
218-v.ag.4.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores don Pascual Belardi y don Salvador Fabbiano el café y billar sito en la calle Presidente Berro número 23, esquina á la de Juan R. Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 12 de 1916. — Alejandro y José Delfino.
259-v.ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Teodoro Kanderakis mi establecimiento de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la Villa del Cerro, calle Inglaterra número 299, esquina Paraguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1916. —Constantino Galazomati.
205-v.ag.3.

Al público y al comercio

Participo al público en general que he vendido, por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, todos los semovientes y enseres de la estancia "Santa Dominga", en Rolón, incluso marcas y señales de ganado, á favor de mi hijo don Manuel Jubín (hijo). Si alguno tuviere algo que reclamar deberá presentarse en el término legal á la casa de la Avenida 18 de Julio número 1779, donde se le satisfará su importe. — Montevideo, Julio 11 de 1916. —Manuel Jubín. — Manuel Jubín (hijo).
196-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida en la calle Castelar núm. 97 (Barrio Garibaldi y que giraba bajo el nombre de Loureiro y Esmoris, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Manuel Esmoris. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 11 de 1916.—Loureiro y Esmoris.
185-v.ag.1.o.

Venta de almacén

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Doroteo I. Trujillo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Chile número 230 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de *los 30 días, á fin de serles abonados.*—Montevideo, Julio 11 de 1916. — Francisca Paroli de Buzzetti.
166-v.jl.31.

Disolución de sociedad

A los efectos prescriptos por la ley, hacemos saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano José d'Alessandro Saullo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón "Elster Chemical Laboratory. — H. Beisso", con asiento en la calle Solís número 1517, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Oscar Rey. Los que se consideren *con derechos contra dicha sociedad deberán* reclamarlos dentro de los 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Francisco Greco. — Hugo Beisso. — Oscar Rey O'Shanahan. — Juan G. Bula.
197-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor del señor José Antonio Ceriani la fiambrería sita en la calle Rivera números 2076 y 2078, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — David Larghi (hijo).
193-v.ag.1.o.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sucesión Dorotea Olave promete vender á don Timoteo Inchausti la casa de huéspedes sita en la calle San José número 1012, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Julio 10 de 1916. — Suc. Dorotea Olave. — Timoteo Inchausti.
165-v.jl.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Bankier y Linn, el taller mecánico de nuestra propiedad, establecido en esta ciudad, calle Miguelete número 1114. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, en el domicilio calle Miguelete número 1114, á fin de serles abonados.—Montevideo, 10 de Julio de 1916.—Domingo Franquiz y Cía.
167-v.jl.31.

Banco de los Agentes Auxiliares del Comercio

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocación

De conformidad con el artículo 61 del Estatuto social, el Honorable Directorio convoca á los señores accionistas á Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en el local social, calle Cerrito número 378, el día jueves 27 del corriente á las 20 horas y 30 minutos, para considerar la siguiente

Orden del día:

1.o Discutir y aprobar ó modificar el inventario, balance y memoria del primer ejercicio económico y el informe del Síndico.

2.o Nombrar Síndico, titular y suplente, en reemplazo de los señores Pablo Fontaina y Eduardo Mario Sáez, que terminaron su mandato.

3.o Creación de un "Fondo de Previsión"

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

y abrirlo con el total de las utilidades líquidas de este ejercicio.

4.o Reforma de los artículos 1, 6, 9, 11, 12, 16, 18, 21, 28, 29, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 48, 51, 56, 59, 62, 68, 76 y 84, y de las disposiciones transitorias.

Nota — Los accionistas que quieran tener entrada, voz y voto en la Asamblea, deberán, previamente, dar cumplimiento á las disposiciones del artículo 71 del Estatuto social. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — C. E. Castellanos, Secretario. 176-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participo al público que he vendido mi casa de comercio establecida en la Cuchilla San José, 7.a sección policial del Departamento de Paysandú, al señor Manuel Juncal Gil, que se hace cargo del activo, quedando el pasivo á cargo mío. — Paysandú, Julio 8 de 1916. — Balbino Maseda. 158-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Sánchez, Texeira Núñez y Cía. en el ramo de comisiones y consignaciones. Y á los efectos legales que hubiere lugar hacemos la presente publicación. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — Cesáreo Sánchez. — Marcelino Texeira Núñez. 132-v.jl.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con casa de comercio en la Avenida Brasil esquina Benito Blanco, bajo la firma social de Filgueira y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ramón Filgueira. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á toda persona que se considere acreedora de la extinguida firma, que debe presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la casa de los señores Martins y Cía., calle 25 de Mayo número 302, esquina Colón, donde le serán abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1916.— Ramón Filgueira. — Ramón Fernández. 117-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores González Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Castro Rodríguez y Cía. 100-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, á sus efectos, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Durán y Rossi, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Américo E. Rossi. — Dolores, Julio 7 de 1916. — Dardo Durán. — Américo E. Rossi. 243-v.ag.8.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á Ramón Maseda mi casa de negocio en el ramo de lechería, situada en la calle Treinta y Tres número 1419, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. —Montevideo, Julio 7 de 1916. — José Chaves. 145-v.jl.31.

Venta de almacén

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido vender á don José Pena mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecida en la Avenida Garibaldi números 1702 á 1706. A los efectos consiguientes deben presentarse á dicha casa los que se consideren mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1916. — Miguel Bastón. 116-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público, á los efectos que determina la ley de la materia, que por expiración de contrato ha quedado disuelta la sociedad que en el pueblo Cardona, 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, giraba bajo la razón de Cardona Hnos. y Cía., de la que formaban parte los señores Doroteo J. y Braulio M. Cardona, José Ignacio Gallo y Gregorio Ripoll y Santos; constituyéndose una nueva sociedad bajo la firma de Cardona Hnos y Gallo, cesando de común y amigable acuerdo la participación que en nuestros negocios tenía el señor G. Ripoll y Santos.—Cardona, Julio 5 de 1916.—Doroteo J. Cardona. — B. Miguel Cardona. — José I. Gallo. — G. Ripoll y Santos. 228-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Por escritura de 14 de Junio último que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Schelotto Hermanos y Compañía, quedando á cargo de don Felipe Schelotto el activo y pasivo de la misma. Lo que se hace saber á sus efectos. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Pedro Schelotto. — Felipe Schelotto. 98-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Angel Albanese el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Coquimbo número 2373. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1916. — Juan Zunino é hijo. 82-v.jl.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Rosendo Soutullo y Pedro Hedembaigt el comercio que en el ramo de café, bar y billares tengo establecido en la calle Piedras números 239 al 245. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — José Sanches ó Sánchez. 79-v.jl.25.

Promesa de venta

Euclides Aguirre ha prometido vender á don Manuel Menoni y á don Clemente C. Pedetti su casa de comercio que en el ramo de confitería y anexos gira en la ciudad de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Artigas, Julio 3 de 1916. — Euclides Aguirre. 56-v.jl.22.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuberas el 28 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba con la firma Celso Bassi y Compañía, quedando todas las cuentas á cobrar y pagar exclusivamente á beneficio y cargo de don Rufino Bassi y don Samuel Vignola, el establecimiento situado en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 264, en propiedad de los mismos señores Bassi y Vignola y el establecimiento situado en la calle José L. Terra número 2235, de esta ciudad, propiedad exclusiva de don Lorenzo Celso. A los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1916. — Celso Bassi y Compañía. 65-v.jl.24.

Venta de panadería

Hacemos saber al público que, de acuerdo con documento privado, firmado hoy, don Miguel Montero se comprometió á vender á favor de los señores Enrique Greco y José Bermúdez la panadería denominada "Sol del Plata", establecida en la casa calle Manuel Haedo número 64 (Pocitos). A los efectos legales, se cita y emplaza á los que se consideren acreedores del vendedor para que comparezcan al domicilio indicado dentro de 30 días á cobrar sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Miguel Montero. —Enrique Greco. — José Bermúdez. 55-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país teníamos en la 7.a sección del Departamento de San José, bajo la firma de Lema y Ruiz, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Andrés Ruiz. Y á los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1916. — Ramón Lema. — Andrés Ruiz (hijo). 64-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Daniel López, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Victoria y Mediodía, inmediaciones del Parque Urbano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. —Montevideo, Junio 30 de 1916.— Cataliana Verrando. 49-v.jl.22.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que la sociedad Vicente González y Cía. promete vender á don Francisco Seré el "Restaurant Internacional", situado en Colón, emplazando á los acreedores para que comparezcan dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 28 de 1916. — G. López Montiel, interventor. — Edmundo Delgiorgio, interventor.—Francisco Seré. 15-v.jl.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad establecida en este paraje, R. Fernández Ameigeiras y Cía., para continuar los mismos negocios bajo la razón de Fernández Hermanos, siendo los que suscriben sus componentes, quienes, indistintamente, harán uso de la firma. — Santa Clara, Junio 20 de 1916. — Ramón Fernández. — Avelino Fernández. 68-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Monúa Hermanos, en los ramos de restaurant, billar y barbería y que el activo y pasivo queda á cargo del ex socio don Angel Amorín Monúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los interesados concurrir á la casa calle Piedras número 160 de esta ciudad.—Rocha, Junio 12 de 1916.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa. 2413-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Ledoux, Aldabe y Cía. giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Manuel Ledoux. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 16 de 1916. — Manuel Ledoux.—Arturo Aldabe.—Gregorio Díaz.—Enrique Walder (hijo). 2422-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en la farmacia establecida en esta ciudad y giraba bajo la firma de Celiberti y Rodríguez, haciéndose cargo de la parte de éste último don Homero Celiberti, quedando la nueva sociedad á cargo del activo y pasivo de la farmacia. — Durazno, Junio 16 de 1916.—Angel R. Rodríguez.—Solís J. Celiberti. 2412-v.jl.21.

Venta de negocio

He vendido á Edmundo Belloni el comercio en el ramo de fábrica de sombreros establecida en la calle Uruguay número 1163 de esta ciudad, que designo como domicilio de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Junio 30 de 1916.—Ezio Lucchi. 54-v.jl.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que por terminación de contrato hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de G. E. Bayá y Cía. habíamos formado ante el escribano don Miguel F. Salvat en la Oficina de Informes Comerciales, quedando el activo de ésta á cargo de los señores F. de Santiago y V. Goldaracena, que seguirán con la citada Oficina bajo la firma de F. de Santiago y Cía. — Montevideo, Junio 17 de 1916. — G. E. Bayá y Cía. 2439-v.jl.21.